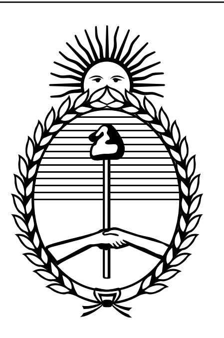
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.962

Precio $ 1,40

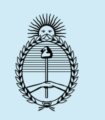


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GAS NATURAL

Decreto 1136/2010

Apruébase la adecuación y ampliación de la traza provisoria del Gasoducto del Noroeste Argentino (GNEA). Déjase sin efecto el Anexo II del Decreto Nº 267/07.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente S01:0352620/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 267 de fecha 24 de marzo de 2007 y 805 de fecha 27 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007, se designó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) como responsable de la construcción, mantenimiento, operación y prestación del servicio de transporte de gas natural del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) de acuerdo con los términos previstos en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076 y sus reglamentaciones.

Que el Artículo 4º del citado Decreto aprobó la traza provisoria del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en sus Anexos I y II.

Que a través del Decreto Nº 805 de fecha 27 de junio de 2007 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a adoptar los recaudos necesarios en la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), así como en la adquisición de todos los elementos y materiales destinados a la misma, para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Que durante el trámite de los procedimientos licitatorios llevados adelante por dicha Sociedad, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 267/2007, distintas provincias y municipios del NORESTE ARGENTINO, han solicitado la incorporación de distintas localidades en la traza provisoria aprobada por dicho Decreto.

Que en este sentido, se suscribió el “ACTA - NUEVA TRAZA PARA LA CONSTRUCCION DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO (GNEA)” entre los Señores Gobernadores de las Provincias de SALTA, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, MISIONES y SANTA FE y el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, prestando conformidad a la nueva traza, comprometiéndose a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la efectiva implementación, construcción y puesta en marcha del Gasoducto citado.

Que en ese contexto, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha presentado mediante Nota Nº P2832/2010 la propuesta de Rediseño del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) puesta a consideración de los Señores Gobernadores, que contempla la adecuación y ampliación de su traza provisoria, en un sentido más abarcativo y federal, a fin de optimizar la obra, propiciando la incorporación del ESTE de la Provincia de SALTA y de las Provincias del NORESTE ARGENTINO, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, MISIONES y SANTA FE, posibilitando así que mayor cantidad de usuarios tengan acceso al servicio de modo más eficiente y económico.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el Contrato de Compra-Venta de Gas Natural celebrado entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), en el mes de octubre de 2006 y su Addenda complementaria suscripta con fecha 26 de marzo de 2010, compromete a las Partes a entregar y recibir respectivamente cantidades crecientes de Gas Natural entre los años 2010 y 2027, motivo por el cual ambas Empresas dispondrán la construcción del Gasoducto Juana Azurduy (GJA), el cual se conectará con el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) al ESTE de la Provincia de SALTA.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 12 de abril de 2010, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) lanzó la Licitación GJA Nº 01/2010 para la construcción y puesta en marcha del Gasoducto Juana Azurduy (GJA), destinado a transportar el gas proveniente de los yacimientos ubicados en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que para el logro de tal objetivo resulta conveniente aprobar una adecuación y ampliación a la traza provisoria del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) aprobada por el Artículo 4º del Decreto Nº 267/07 y ampliar la Concesión otorgada a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) por el Artículo 2º del mismo Decreto.

Que asimismo resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a adecuar, en caso de ser necesario, la traza provisoria cuya ampliación se aprueba por este Decreto y determinar los plazos de ejecución de la obra.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 a disponer de las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada Ley de Presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Que asimismo, deberá preverse el financiamiento de la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) en el proceso de formulación del Presupuesto de la Administración Nacional para el período 2011-2013.

Que resulta primordial realizar operaciones de crédito público a fin de contar con medios de financiamiento, que permitan la realización de inversiones, destinadas a casos de evidente necesidad nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adecuación y ampliación de la traza provisoria del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA), de conformidad con el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto. ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico actuante en el ámbito de la

SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su aprobación, la traza definitiva del proyecto, sus especificaciones técnicas y la documentación ambiental exigida por la normativa vigente.

Art. 2º — Déjase sin efecto el ANEXO II del Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007, aprobado por su Artículo 4º.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar, en caso de que sea necesario, adecuaciones a la traza provisoria que se aprueba por el Artículo 1º, a determinar los plazos de ejecución de la obra y a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto.

Art. 4º — Amplíase la Concesión de Transporte otorgada a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) por el Artículo 2º del Decreto Nº 267/07, conforme la adecuación y ampliación de la traza provisoria que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 5º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Nacional sin cargo, el presente decreto y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión de Transporte a su titular.

Art. 6º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos correspondientes al financiamiento de la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA). Asimismo deberá prever en la elaboración de los presupuestos subsiguientes los créditos que resulten necesarios para la continuación de la obra hasta su finalización.

Art. 7º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a adoptar las medidas necesarias que en materia de crédito público correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.156, a fin de garantizar el financiamiento integral para la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

ANEXO



Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)

Bolivia
Paraguay
Salta
Formosa
Chaco
Santiago del Estero
Santa Fe
Corrientes
Misiones
Brasil
Cordoba
Entre Rios
Uruguay

Troncal GNEA
Ramales

0 25 50 100 150 200
Kilometros

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1125/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010207/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 896 del 14 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 896/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 896 del 14 de julio de 2009 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 10207/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALANIS	Eugenia Fernanda	DNI	24.680.333	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CZYRGNA	Sebastian Francisco	DNI	31.570.669	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
KOWALEWSKI	Silvina Edith	DNI	32.950.715	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PEDERNERA	Leandro	DNI	31.485.318	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
RIGONAT	Alina Solange	DNI	25.545.417	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
ROS	María Victoria	DNI	33.084.196	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1122/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4297/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006, Nº 1612 del 2 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dieron por designadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Beatriz Elsa RODRIGUEZ en un cargo Nivel A - Grado 0 y a Da. Nayla GASSEUY en un cargo Nivel C - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1612/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de febrero de 2010, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1672/06 y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1612/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
GASSEUY, Nayla	31.288.076	C - 0	Analista Administrativa
RODRIGUEZ, Beatriz Elsa	12.627.092	A -0	Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1123/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 396/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1810 del 23 de noviembre de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1810/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente Da. Inés PONT VERGES como Analista Administrativa en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de mayo de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1810/09 de la agente Da. Inés PONT VERGES (DNI Nº 23.508.469) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Analista Administrativa en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 26 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1127/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 21723/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alcides Amador PERAGALLO (M.I. Nº 6.229.576), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 2 ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado exagente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Alcides Amador PERAGALLO (M.I. Nº 6.229.576).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alcides Amador PERAGALLO (M.I. Nº 6.229.576), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1131/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 192.284/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en el caso de la señorita Gabriela MENGARELLI (D.N.I. Nº 29.439.770) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
TEJERA, Ana Lucía	D.N.I. Nº 28.197.876	C - 0	Profesional
SERRITELLA, Juliana	D.N.I. Nº 27.184.950	C - 0	Profesional
IANNUZZI, María Belén	D.N.I. Nº 27.119.778	C - 0	Profesional

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
MENGARELLI, Gabriela	D.N.I. Nº 29.439.770	C - 0	Asistente Técnico Experimentado

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1126/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011552/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2009 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se efectuaron las equiparaciones de grados correspondientes en cada caso, conforme surge de los términos de la Resolución Ministerial Nº 1565 del 29 de diciembre de 2009 de la citada Jurisdicción.

Que la prórroga de la designación de Da. Marta Juana María VILLAFAÑE en UN (1) cargo de Nivel B, corresponde efectuarla mediante excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la designación en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Marta Juana María VILLAFAÑE (D.N.I. Nº 5.422.171) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 03 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ALONSO, GUSTAVO ADRIAN	17.286.989	E-6
ALVAREZ FLORES, CHRISTIAN FEDERICO	24.870.840	E-6
ALVAREZ, SERGIO ARMANDO	23.014.524	E-6
ARAUJO, SILVINA VANESA	30.859.393	E-0
BLANCO, PATRICIA CLAUDIA	14.614.105	E-5
BUSTO, GUSTAVO LUIS	22.645.133	D-5
CAMPOS, ENRIQUE GABRIEL	24.814.926	E-5
CHINCHILLA, CELIA BEATRIZ	5.440.922	E-5
DAVIS, OSCAR JORGE	25.156.373	C-0
DIAZ, MARIA AGATA	29.382.962	C-1
ESTURAO, MARIA JULIA	3.358.128	E-6
FICA, STELLA MARIS	17.198.392	C-0
GALLERI, CARLOS ENRIQUE	4.856.574	E-6
GONZALEZ, ANTONIO RUBEN	13.816.413	E-6
IBAÑEZ, ROSA INES	22.812.984	E-6
MECCIA, ANDRES MIGUEL	18.557.828	E-5
ORDUÑA, SUSANA	3.943.921	C-7
PRETTI, VIVIANA GABRIELA	22.001.280	E-5
RECALT, MARIA JULIA	27.170.146	E-4
ROMERO, MARTHA BEATRIZ	23.627.573	E-6
SAGRERA MAGUIRE, MARIA NIRIA	11.897.299	E-6
SANCHEZ, ANA MARIA	12.362.268	E-9
SCABINI, CLAUDIO ISIDORO	12.486.625	E-6
VAZQUEZ, SUSANA BEATRIZ	16.689.920	E-6
VILLALBA, AIDA ROSA	18.837.448	E-5

ANEXO II AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
AVAD, JAVIER EDUARDO	26.052.898	E-5
AZUAGA, DIEGO JAVIER	24.821.731	E-5
JUHASZ, MARIA TERESA	3.688.149	D-9
LO MEDICO OLIVE, MARIA JOSE	26.786.447	C-1
RICO, MARIA ELENA	17.601.491	D-5

ANEXO III AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARGÜELLO, NELIDA ROSALIA	14.445.766	D-5
ARIAS, MARTA BEATRIZ	18.046.738	B-5
BARONIO, ROSA GRACIELA	10.585.165	B-4
BENITEZ, SILVIA NORMA	13.336.626	D-5
CARPINI, GUSTAVO ADRIAN	26.488.675	B-1
CASTAGNINO, CARLOS OSCAR	7.760.468	B-3
CHIARANDINI, VERONICA	22.110.303	B-1
CUESTAS, MARIA EUGENIA	27.902.605	B-1
FRANZESE, GRACIELA BEATRIZ	13.211.608	B-5
GALARZA de la CUESTA, MARIA INES	5.927.985	C-4
GARCIA, MARCELA FABIANA	17.802.573	B-1
GARCIA, NANCY INES	16.235.464	B-4
GARCIA VILLADOR, RUBEN MANUEL	4.517.245	B-2
GONZALEZ, AMANDA CONSUELO	4.441.287	B-5
LOPERENA, GRACIELA LUJAN	14.461.141	B-4
MARCELLI, JORGE DANIEL	16.996.270	D-6
MELIAN MASSERA, PEDRO MARTIN	23.805.046	B-0
NAPOLI, CLAUDIA MARISA	21.503.028	D-5
PARAMO, DANIELA ALEJANDRA	20.189.543	B-1
PIRO, LARA TATIANA	27.925.239	B-1
REDONDO, MARCELO CHRISTIAN	22.860.194	B-1
ROMERO, SABRINA PAOLA	26.435.518	B-1
SALINARDI, LAURA CECILIA	27.121.193	B-1
SANCHEZ, NELIDA DOLORES	12.176.777	B-4
SANCHEZ, VALERIA PATRICIA	23.631.688	B-4
SANTELLAN, MARIA SOLEDAD	24.307.359	B-1
SEGADE, MARIA FERNANDA	27.281.110	B-1
SIBILLA, MARIA FABIANA	21.080.724	B-5
SORBI, LAURA CRISTINA	14.677.186	B-5
SUAVE, EZEQUIEL DAVID	26.437.610	C-2
TIMONIN, MARIA FLORENCIA	25.784.800	B-2
VAL HEREDIA, GEORGINA ANDREA	25.895.418	C-4
VERRASTRO, OSVALDO ATILIO	11.428.370	B-1
VIOLA, FRANCISCA VICENTA	12.355.500	B-4
WAMBA, KARINA ANABELLA	23.057.775	D-6

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1124/2010

Dase por aprobada la designación del Director del Instituto Nacional de Musicología de la Dirección Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el expediente Nº 4172/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posteridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otros organismos, el INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA, bajo dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se ratificó el nivel de Función Ejecutiva V correspondiente al citado Instituto.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA, resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de DIRECTOR del INSTITUTO en cuestión.

Que, a tal fin, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita en autos se designe en dicho cargo al Lic. Héctor Luis GOYENA.

Que el Lic. Héctor Luis GOYENA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Héctor Luis GOYENA (DNI Nº 4.594.460), como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva V, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y al inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 545/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Desarrollo Laboral para Discapacitados de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 852/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios) y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 149 de fecha 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Romina Beatriz BASTON para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la agente Romina Beatriz BASTON (DNI 22.200.406) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme al Anexo I que integra el acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
PROGRAMA DE DESARROLLO LABORAL PARA DISCAPACITADOS	BASTON ROMINA BEATRIZ	27-22200406-9	01/01/10	31/12/10	B	1	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 09 – Actividad 01 – Inciso 1 – Gastos en Personal – FF 11							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 544/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.167/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nro. 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 42 inciso a), del Anexo de la referida Ley establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Cumanda Elisa Yazzmhin PEPPER JALON (M.I. Nº 93.677.478), de nacionalidad ecuatoriana.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con una persona con conocimientos de las metodologías y técnicas referentes a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 42, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Cumanda Elisa Yazzmhin PEPPER JALON (M.I. Nº 93.677.478), de nacionalidad ecuatoriana, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de su contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada Ley, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, en el Nivel D, Grado 0, prestando servicios en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 542/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 181/2010 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Sabrina Luján GATO (DNI Nº 28.711.092) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora Sabrina Luján GATO no cumple con el requisito de experiencia laboral de 3 (TRES) años después de la titulación, establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Sabrina Luján GATO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2010 y hasta el 31/12/2010 a la señora Sabrina Luján GATO (DNI Nº 28.711.092), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 543/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 28.764/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

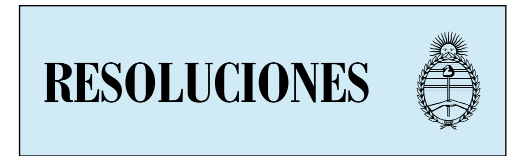
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL

DEL 1/5/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CHOREN	Hugo Daniel	D.N.I.	16.473.378	Coord. IV	$ 8.000,00	$ 64.000,00	100%
							$ 64.000,00	



RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 19/2010

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0254905/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2010.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado a la fecha un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) proyectos de capacitación presentados por TRESCIENTAS TREINTA (330) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y/o cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con DIECIOCHO (18) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Disposición Nº 717 de fecha 14 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.316.044,98).

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 25.683.955,02).

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 7.070.919), para los proyectos de capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 7.070.919), para los proyectos de capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA DE PREAPROBACION	FECHA DE APROBACION
0319/2010	S01:0125584/2010	ABAC S.R.L.	2	$ 10.064	09/04/2010	01/06/2010
0511/2010	S01:0182398/2010	ABALMIE S.A.	2	$ 14.110	26/04/2010	01/06/2010
0335/2010	S01:0135536/2010	ABC CONSULTING S.A.	2	$ 10.455	07/04/2010	17/05/2010
1312/2010	S01:0249626/2010	ABREU S.A.	2	$ 6.900	24/06/2010	16/07/2010
1341/2010	S01:0249626/2010	ABREU S.A.	2	$ 1.875	28/06/2010	16/07/2010
0337/2010	S01:0195576/2010	ABRINCO S.A.	2	$ 5.931	07/04/2010	02/07/2010
0338/2010	S01:0195576/2010	ABRINCO S.A.	2	$ 6.231	07/04/2010	02/07/2010
0688/2010	S01:0199060/2010	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.	2	$ 13.560	13/05/2010	09/06/2010
0662/2010	S01:0180425/2010	ADONIX S.A.	2	$ 10.541	01/05/2010	10/06/2010
1378/2010	S01:0180425/2010	ADONIX S.A.	2	$ 30.200	02/07/2010	14/07/2010
0059/2010	S01:0180511/2010	AERO S.R.L.	2	$ 8.350	24/03/2010	02/06/2010
0060/2010	S01:0180511/2010	AERO S.R.L.	2	$ 6.500	26/03/2010	02/06/2010
0061/2010	S01:0180511/2010	AERO S.R.L.	2	$ 4.950	25/03/2010	02/06/2010
0346/2010	S01:0165728/2010	AERO TRANSPORT ENGINNEERING CONSULTING S.A.	2	$ 4.500	12/04/2010	21/05/2010
0347/2010	S01:0165728/2010	AERO TRANSPORT ENGINNEERING CONSULTING S.A.	2	$ 4.200	12/04/2010	21/05/2010
0759/2010	S01:0184273/2010	AGIDEA S.A.	2	$ 31.200	10/05/2010	01/06/2010
0683/2010	S01:0189258/2010	AGS ANALITICA S.A.	2	$ 10.600	01/05/2010	24/06/2010
0770/2010	S01:0196567/2010	ALBREMATICA S.A.	2	$ 6.880	11/05/2010	02/07/2010
0394/2010	S01:0172439/2010	ALEXANDRA S.R.L.	2	$ 22.440	12/04/2010	21/05/2010
0451/2010	S01:0172439/2010	ALEXANDRA S.R.L.	2	$ 16.000	21/04/2010	21/05/2010
0127/2010	S01:0187228/2010	ALGEON S.A.	2	$ 4.600	27/03/2010	24/06/2010
0128/2010	S01:0187228/2010	ALGEON S.A.	2	$ 8.000	25/03/2010	24/06/2010
0596/2010	S01:0184650/2010	ALMAR TABLE TENNIS S.R.L.	2	$ 5.220	26/04/2010	10/06/2010
1074/2010	S01:0225838/2010	ANDA S.A.	2	$ 21.500	03/06/2010	13/07/2010
0190/2010	S01:0172606/2010	ANICETO GOMEZ S.A.	2	$ 16.100	30/03/2010	30/06/2010
0191/2010	S01:0172606/2010	ANICETO GOMEZ S.A.	2	$ 25.510	30/03/2010	30/06/2010
0842/2010	S01:0172606/2010	ANICETO GOMEZ S.A.	2	$ 9.500	13/05/2010	30/06/2010
0056/2010	S01:0192721/2010	APART NUEVA FEDERACION S.A.	2	$ 7.200	27/04/2010	01/06/2010
0546/2010	S01:0170574/2010	AQUATIC S.R.L.	2	$ 6.800	22/04/2010	02/06/2010
0966/2010	S01:0209540/2010	AREVALO S.R.L.	2	$ 5.000	26/05/2010	12/07/2010
0967/2010	S01:0209540/2010	AREVALO S.R.L.	2	$ 10.000	26/05/2010	12/07/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0265/2010	S01:0143800/2010	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	2	$ 10.010	30/03/2010	08/07/2010
0518/2010	S01:0167820/2010	ARQUIMEX S.A.C.e I.	2	$ 8.350	20/04/2010	07/06/2010
0701/2010	S01:0167820/2010	ARQUIMEX S.A.C.e I.	2	$ 9.600	04/05/2010	12/07/2010
0996/2010	S01:0167820/2010	ARQUIMEX S.A.C.e I.	2	$ 4.050	06/07/2010	19/07/2010
1200/2010	S01:0149818/2010	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	2	$ 8.750	22/06/2010	13/07/2010
0201/2010	S01:0137537/2010	ARTWARE S.R.L.	2	$ 13.160	05/04/2010	08/06/2010
0904/2010	S01:0237647/2010	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CARHUE	2	$ 15.000	20/05/2010	07/07/2010
0716/2010	S01:0193761/2010	ATUEN-DOS S.R.L	2	$ 7.400	05/05/2010	02/07/2010
0420/2010	S01:0224022/2010	AUTEX S.A..	2	$ 5.880	29/04/2010	29/06/2010
0849/2010	S01:0200348/2010	AUTING S.R.L.	2	$ 9.800	13/05/2010	25/06/2010
1100/2010	S01:0200348/2010	AUTING S.R.L.	2	$ 32.000	07/06/2010	12/07/2010
0833/2010	S01:0221102/2010	AVIATEL ELECTRONICA S.R.L.	2	$ 19.920	13/05/2010	13/07/2010
0326/2010	S01:0138371/2010	AXXON CONSULTING S.A.	2	$ 74.718	08/04/2010	02/06/2010
0699/2010	S01:0187163/2010	B.P. S.A.	2	$ 18.000	04/05/2010	24/06/2010
0900/2010	S01:0202110/2010	BAGATEL S.H. DE FAGETTI FERNANDO Y PACIFICO CRISTINA ESTELA	2	$ 5.260	19/05/2010	06/07/2010
1143/2010	S01:0227959/2010	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1	$ 48.600	22/06/2010	01/07/2010
0862/2010	S01:0205623/2010	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1	$ 121.320	08/06/2010	10/06/2010
0640/2010	S01:0206655/2010	BAYRESPLASTIC S.R.L.	2	$ 1.875	29/04/2010	12/07/2010
1213/2010	S01:0206655/2010	BAYRESPLASTIC S.R.L.	2	$ 19.280	22/06/2010	12/07/2010
0545/2010	S01:0202852/2010	BECKER ANA JULIA	2	$ 1.900	22/04/2010	05/07/2010
0978/2010	S01:0167707/2010	BIANCO MENDOZA S.A.	2	$ 3.769	28/05/2010	02/07/2010
1084/2010	S01:0149161/2010	BIOTAY S.A.	2	$ 7.550	04/06/2010	25/06/2010
0814/2010	S01:0217068/2010	BIZIT GLOBAL S.A.	2	$ 11.760	18/05/2010	07/07/2010
0712/2010	S01:0185631/2010	BLIPACK S.A.	2	$ 28.200	07/05/2010	24/06/2010
0362/2010	S01:0174722/2010	BOLSAFILM S.A.	2	$ 19.200	08/04/2010	07/07/2010
0558/2010	S01:0175662/2010	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 10.580	23/04/2010	10/06/2010
0915/2010	S01:0151944/2010	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	$ 3.165	23/05/2010	07/06/2010
1014/2010	S01:0151944/2010	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	$ 11.500	31/05/2010	10/06/2010
0586/2010	S01:0198371/2010	C.M.J. S.A.	2	$ 6.900	26/04/2010	02/07/2010
0787/2010	S01:0195997/2010	CAMARON GRANDE AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2	$ 7.078	10/05/2010	02/07/2010
0571/2010	S01:0176620/2010	CAMBRE I.C. y F. S.A.	2	$ 45.570	27/04/2010	10/06/2010
0589/2010	S01:0176552/2010	CAMPOAMOR HERMANOS S.A.	2	$ 15.999	29/04/2010	04/06/2010
0708/2010	S01:0200372/2010	CAQUERO S.A.	2	$ 23.840	17/05/2010	16/07/2010
0891/2010	S01:0202153/2010	CARDIOTECNICA S.R.L.	2	$ 4.400	18/05/2010	06/07/2010
0937/2010	S01:0202063/2010	CARDIOVENT S.R.L.	2	$ 4.400	21/05/2010	05/07/2010
0839/2010	S01:0202892/2010	CARGO NET LOGISTIC S.A.	2	$ 27.000	14/05/2010	05/07/2010
0973/2010	S01:0224005/2010	CARLOS BOERO S.R.L.	2	$ 10.250	26/05/2010	13/07/2010
0692/2010	S01:0215096/2010	CAROUAN S.R.L.	1	$ 4.710	04/05/2010	12/07/2010
0800/2010	S01:0161875/2010	CASTELL S.A.	2	$ 8.550	11/05/2010	07/07/2010
1282/2010	S01:0161875/2010	CASTELL S.A.	2	$ 8.050	23/06/2010	07/07/2010
0813/2010	S01:0200405/2010	CATALCON S.A.	2	$ 4.850	14/05/2010	05/07/2010
0961/2010	S01:0140621/2010	CEDECOR S.A.	2	$ 7.750	31/05/2010	06/07/2010
1055/2010	S01:0235722/2010	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS CEM S.A.	2	$ 24.600	02/06/2010	05/07/2010
0894/2010	S01:0157562/2010	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	$ 3.900	18/05/2010	05/07/2010
0369/2010	S01:0155610/2010	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	2	$ 5.300	12/04/2010	30/06/2010
0630/2010	S01:0228074/2010	CERTANT S.A.	2	$ 23.850	29/04/2010	14/07/2010
0232/2010	S01:0195705/2010	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	$ 6.800	29/03/2010	02/07/2010
0795/2010	S01:0195705/2010	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	$ 9.600	12/05/2010	02/07/2010
0809/2010	S01:0195705/2010	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	$ 3.400	11/05/2010	02/07/2010
0780/2010	S01:0130941/2010	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 13.100	10/05/2010	23/06/2010
0455/2010	S01:0164111/2010	CMT ARGENTINA S.A.	2	$ 28.170	19/04/2010	22/06/2010
0380/2010	S01:0164307/2010	COMBO BRAND AGENCY S.A.	2	$ 22.335	12/04/2010	07/06/2010
0976/2010	S01:0209601/2010	COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA S.A.	2	$ 6.750	03/06/2010	01/07/2010
0037/2010	S01:0195618/2010	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	$ 4.200	25/03/2010	02/07/2010
0149/2010	S01:0171532/2010	COMPUSISTEM S.A.	2	$ 9.900	25/03/2010	07/06/2010
0150/2010	S01:0171532/2010	COMPUSISTEM S.A.	2	$ 9.600	27/03/2010	07/06/2010
0467/2010	S01:0208016/2010	CONDOMINIOS S.A.	2	$ 7.750	15/04/2010	12/07/2010
0673/2010	S01:0208016/2010	CONDOMINIOS S.A.	2	$ 7.165	01/05/2010	12/07/2010
0836/2010	S01:0214259/2010	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI L.T.D.A.	2	$ 29.700	20/05/2010	12/07/2010
0853/2010	S01:0202121/2010	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS L.T.D.A. (COSALTA)	2	$ 9.000	14/05/2010	05/07/2010
0957/2010	S01:0219828/2010	COREBI S.A.	2	$ 20.476	28/05/2010	30/06/2010
0653/2010	S01:0235623/2010	CORPORACION INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.	2	$ 11.268	29/04/2010	05/07/2010
0357/2010	S01:0177505/2010	COSMETICA RIOPLATENSE S.A.	2	$ 10.370	10/04/2010	10/06/2010
0532/2010	S01:0174802/2010	CRAVERI S.A.I.C.	2	$ 9.948	22/04/2010	09/06/2010
0209/2010	S01:0187032/2010	CROSSHIPPING S.R.L.	2	$ 10.150	31/03/2010	28/05/2010
1034/2010	S01:0187032/2010	CROSSHIPPING S.R.L.	2	$ 6.250	01/06/2010	25/06/2010
0818/2010	S01:0200781/2010	CUARTA COORDENADA S.R.L.	2	$ 49.550	12/05/2010	06/07/2010
0407/2010	S01.0185681/2010	D.GROISMAN Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2	$ 6.800	13/04/2010	24/06/2010
0791/2010	S01.0185681/2010	D.GROISMAN Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2	$ 4.950	11/05/2010	24/06/2010
0792/2010	S01.0185681/2010	D.GROISMAN Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2	$ 6.500	11/05/2010	24/06/2010
0943/2010	S01:0215239/2010	D' AMIRATTA S.A.	2	$ 30.600	28/05/2010	23/06/2010
0576/2010	S01:0171542/2010	D'ANNA & CO S.R.L.	2	$ 8.440	26/04/2010	08/06/2010
0979/2010	S01:0238672/2010	DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L.	2	$ 18.698	02/06/2010	19/07/2010
0632/2010	S01:0215247/2010	DC SOLUTIONS S.R.L.	2	$ 15.600	30/04/2010	08/07/2010
1071/2010	S01:0221255/2010	DECUISAMA S.R.L.	2	$ 2.600	03/06/2010	13/07/2010
1072/2010	S01:0221255/2010	DECUISAMA S.R.L.	2	$ 1.900	03/06/2010	13/07/2010
0610/2010	S01:0185584/2010	DENITA MADERAS S.R.L.	2	$ 8.025	07/05/2010	31/05/2010
0047/2010	S01:0210017/2010	DENTAL MEDRANO S.A.	2	$ 6.250	25/03/2010	14/07/2010
0048/2010	S01:0210017/2010	DENTAL MEDRANO S.A.	2	$ 6.550	25/03/2010	14/07/2010
0832/2010	S01:0210017/2010	DENTAL MEDRANO S.A.	2	$ 13.170	13/05/2010	14/07/2010
1144/2010	S01:0210017/2010	DENTAL MEDRANO S.A.	2	$ 5.050	16/06/2010	14/07/2010
0603/2010	S01:0178588/2010	DI BACCO Y COMPAÑÍA S.A.	2	$ 13.800	03/05/2010	23/06/2010
0875/2010	S01:0215844/2010	DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ALTA COMPLEJIDAD DR. DERAGOPYAN S.A.	2	$ 9.600	18/05/2010	12/07/2010
0012/2010	S01:0203062/2010	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	$ 10.200	06/04/2010	25/06/2010
0014/2010	S01:0203062/2010	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	$ 3.900	25/03/2010	25/06/2010
0651/2010	S01:0203062/2010	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	$ 12.300	03/05/2010	25/06/2010
0684/2010	S01:0174975/2010	DIAPIN S.A.	2	$ 24.127	04/05/2010	31/05/2010
0956/2010	S01:0213176/2010	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F. e I.	2	$ 10.102	09/06/2010	12/07/2010
0959/2010	S01:0213176/2010	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F. e I.	2	$ 3.690	26/05/2010	12/07/2010
0233/2010	S01:0234118/2010	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	$ 8.350	29/03/2010	07/07/2010
1137/2010	S01:0234118/2010	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	$ 10.350	17/06/2010	07/07/2010
0638/2010	S01:0182357/2010	DODECAEDRO S.A.	2	$ 9.550	30/04/2010	07/06/2010
1069/2010	S01:0182357/2010	DODECAEDRO S.A.	2	$ 10.642	04/06/2010	14/07/2010
0118/2010	S01:0158901/2010	DON CARLOS S.A.	2	$ 10.505	23/03/2010	07/06/2010
0984/2010	S01:0151576/2010	DORKING S.A.	2	$ 6.650	28/05/2010	08/07/2010
0556/2010	S01:0180465/2010	DROVET S.A.	2	$ 4.600	23/04/2010	08/06/2010
1003/2010	S01:0180465/2010	DROVET S.A.	2	$ 6.600	31/05/2010	16/07/2010
0602/2010	S01:0196443/2010	DSA S.R.L.	2	$ 4.100	10/05/2010	07/06/2010
0263/2010	S01:0164066/2010	DX S.R.L.	2	$ 6.020	30/03/2010	07/06/2010
0645/2010	S01:0164066/2010	DX S.R.L.	2	$ 4.600	30/04/2010	07/06/2010
0941/2010	S01:0164066/2010	DX S.R.L.	2	$ 6.290	21/05/2010	06/07/2010
1184/2010	S01:0164066/2010	DX S.R.L.	2	$ 4.300	22/06/2010	06/07/2010
0963/2010	S01:0175010/2010	EDELFLEX S.A.	2	$ 33.300	26/05/2010	02/07/2010
0726/2010	S01:0198420/2010	EDITANDO S.R.L.	2	$ 5.450	13/05/2010	02/07/2010
0469/2010	S01:0174506/2010	EITAR S.A.I.C.	2	$ 21.940	20/04/2010	23/06/2010
0917/2010	S01:0231634/2010	EL DORADO S.A.	2	$ 34.350	20/05/2010	02/07/2010
0224/2010	S01:0135492/2010	EL GALGO S.A.	2	$ 11.650	29/03/2010	24/06/2010
0431/2010	S01:0172634/2010	EL PULQUI S.R.L.	2	$ 24.600	19/04/2010	21/05/2010
0762/2010	S01:0172634/2010	EL PULQUI S.R.L.	2	$ 43.300	07/05/2010	12/07/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0991/2010	S01:0161555/2010	ELECTRODINAMICA S.A.	2	$ 2.800	28/05/2010	07/06/2010
0796/2010	S01:0139073/2010	EMELEC S.A.	2	$ 9.600	11/05/2010	23/06/2010
1066/2010	S01:0139073/2010	EMELEC S.A.	2	$ 3.400	07/06/2010	13/07/2010
0670/2010	S01:0231870/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	$ 44.300	03/05/2010	01/07/2010
0754/2010	S01:0231870/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	$ 44.300	07/05/2010	01/07/2010
0847/2010	S01:0221219/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	$ 3.800	19/05/2010	01/07/2010
0983/2010	S01:0229694/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 39.325	31/05/2010	01/07/2010
1197/2010	S01:0241722/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	$ 26.300	22/06/2010	13/07/2010
1037/2010	S01:0229646/2010	ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.	2	$ 8.350	02/06/2010	16/07/2010
1038/2010	S01:0229646/2010	ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.	2	$ 8.050	02/06/2010	16/07/2010
0286/2010	S01:0196006/2010	EQUILA S.R.L.	2	$ 16.461	06/04/2010	02/07/2010
0750/2010	S01:0221136/2010	ERPA S.A.C.I.Y F.	2	$ 40.600	07/05/2010	24/06/2010
0790/2010	S01:0200229/2010	ESAT S.A.	2	$ 6.800	11/05/2010	02/07/2010
0850/2010	S01:0203019/2010	ESKINAZI MAURICIO ADRIAN	2	$ 15.600	13/05/2010	28/06/2010
0461/2010	S01:0137719/2010	ESTABLECIMIENTO SANTA LUCIA S.A.C.I.F.I. Y A.	2	$ 17.600	15/04/2010	02/07/2010
0926/2010	S01:0215166/2010	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ALVEAR S.A.	2	$ 5.060	21/05/2010	12/07/2010
0703/2010	S01:0198989/2010	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS S.I.Y C.C.	2	$ 8.100	10/05/2010	29/06/2010
0591/2010	S01:0174556/2010	EUROPACKAGING S.R.L.	2	$ 62.400	30/04/2010	08/06/2010
0658/2010	S01:0174556/2010	EUROPACKAGING S.R.L.	2	$ 693	10/05/2010	08/06/2010
0924/2010	S01:0229600/2010	EUZKADI S.A.A.C.I.I Y F.	2	$ 27.600	20/05/2010	08/07/2010
0064/2010	S01:0149795/2010	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	$ 8.350	24/03/2010	02/06/2010
0065/2010	S01:0149795/2010	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	$ 15.170	25/03/2010	02/06/2010
0066/2010	S01:0149795/2010	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	$ 13.150	25/03/2010	02/06/2010
0377/2010	S01:0149795/2010	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	$ 7.800	15/04/2010	04/06/2010
0889/2010	S01:0221270/2010	FAMERICA S.A.	2	$ 5.250	18/05/2010	12/07/2010
0859/2010	S01:0203173/2010	FARADAY S.A.I.C. Y F.	2	$ 23.500	14/05/2010	05/07/2010
1118/2010	S01:0229575/2010	FARMACIA PLAZA SAN JUSTO S.C.S.	2	$ 8.350	08/06/2010	13/07/2010
1119/2010	S01:0229575/2010	FARMACIA PLAZA SAN JUSTO S.C.S.	2	$ 6.500	08/06/2010	14/07/2010
0914/2010	S01:0214186/2010	FAROS AUSILI S.R.L.	2	$ 12.800	28/05/2010	01/07/2010
0373/2010	S01:0153829/2010	FELIX A. MEDORO S.A.	2	$ 4.060	15/04/2010	07/06/2010
1039/2010	S01:0153829/2010	FELIX A. MEDORO S.A.	2	$ 11.060	02/06/2010	14/06/2010
0784/2010	S01:0194798/2010	FERREIROS Y VILELA S.A. SISTEMAS DE DIRECCION	2	$ 31.800	11/05/2010	02/07/2010
0131/2010	S01:0180568/2010	FERRIMAQ S.R.L.	2	$ 4.200	31/03/2010	07/06/2010
0133/2010	S01:0180568/2010	FERRIMAQ S.R.L.	2	$ 3.900	27/03/2010	08/06/2010
0465/2010	S01:0171578/2010	FIBRALTEX S.A.	2	$ 5.600	15/04/2010	07/06/2010
0509/2010	S01:0171578/2010	FIBRALTEX S.A.	2	$ 5.898	19/04/2010	07/06/2010
0440/2010	S01:0153919/2010	FOCUS SYSTEMS S.A.	2	$ 2.900	15/04/2010	01/06/2010
0441/2010	S01:0153919/2010	FOCUS SYSTEMS S.A.	2	$ 4.320	15/04/2010	01/06/2010
0756/2010	S01:0226336/2010	FONCAP S.A.	2	$ 3.900	20/05/2010	13/07/2010
0757/2010	S01:0226336/2010	FONCAP S.A.	2	$ 11.120	20/05/2010	13/07/2010
0758/2010	S01:0226336/2010	FONCAP S.A.	2	$ 21.900	26/05/2010	13/07/2010
0368/2010	S01:0177496/2010	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	2	$ 3.435	10/04/2010	07/06/2010
0430/2010	S01:0177496/2010	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	2	$ 8.760	14/04/2010	07/06/2010
0569/2010	S01:0177543/2010	GAMASI S.A.	2	$ 6.550	23/04/2010	07/06/2010
0710/2010	S01:0190319/2010	GARMENT QUALITY S.A.	2	$ 19.800	05/05/2010	23/06/2010
0618/2010	S01:0175769/2010	GELATO NATURAL S.A.	2	$ 15.116	27/04/2010	02/06/2010
0736/2010	S01:0185834/2010	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	2	$ 6.353	06/05/2010	24/06/2010
0577/2010	S01:0193644/2010	GLOBALIS S.A.	2	$ 10.776	07/05/2010	08/07/2010
1377/2010	S01:0193644/2010	GLOBALIS S.A.	2	$ 10.880	01/07/2010	08/07/2010
0126/2010	S01:0169545/2010	GLYA S.R.L.	2	$ 4.900	08/04/2010	07/06/2010
1064/2010	S01:0169545/2010	GLYA S.R.L.	2	$ 4.524	04/06/2010	12/07/2010
0808/2010	S01:0187122/2010	GOBBI NOVAG S.A.	2	$ 27.370	11/05/2010	24/06/2010
0341/2010	S01:0180663/2010	GRECO ALDO MARIO	2	$ 10.800	07/04/2010	21/05/2010
0527/2010	S01:0180663/2010	GRECO ALDO MARIO	2	$ 8.800	22/04/2010	21/05/2010
0935/2010	S01:0204531/2010	GRIFERIA RODDEX S.A.	2	$ 46.348	26/05/2010	06/07/2010
0938/2010	S01:0204531/2010	GRIFERIA RODDEX S.A.	2	$ 34.537	26/05/2010	06/07/2010
0317/2010	S01:0181860/2010	GRUAS Y SERVICIOS S.A.	2	$ 5.345	07/04/2010	23/06/2010
0812/2010	S01:0205542/2010	GRUPO ESFERA S.A.	2	$ 3.000	26/05/2010	10/06/2010
0620/2010	S01:0172571/2010	GRUPO MARCA S.A.	2	$ 27.400	27/04/2010	07/06/2010
0965/2010	S01;0219808/2010	GRUPO NABEL S.A.	2	$ 9.900	26/05/2010	12/07/2010
0819/2010	S01:0222587/2010	GUNAR S.A.	2	$ 34.938	03/06/2010	28/06/2010
0953/2010	S01:0226424/2010	HAUS-BROT S.A.	2	$ 4.842	26/05/2010	14/07/2010
0198/2010	S01:0180488/2010	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 8.350	26/03/2010	02/07/2010
0199/2010	S01:0180488/2010	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 6.500	30/03/2010	02/07/2010
0929/2010	S01:0221320/2010	HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.e I.	2	$ 8.350	21/05/2010	13/07/2010
0930/2010	S01:0221320/2010	HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.e I.	2	$ 8.050	21/05/2010	13/07/2010
0663/2010	S01:0141654/2010	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	$ 38.239	04/05/2010	04/06/2010
0421/2010	S01:0180533/2010	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	$ 4.600	13/04/2010	07/06/2010
0422/2010	S01:0180533/2010	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	$ 4.900	13/04/2010	07/06/2010
1115/2010	S01:0135582/2010	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	$ 9.300	09/06/2010	13/07/2010
0279/2010	S01:0174609/2010	IMX S.R.L.	2	$ 5.100	06/04/2010	08/07/2010
1166/2010	S01:0137685/2010	IN SITU S.R.L.	2	$ 3.911	22/06/2010	13/07/2010
0936/2010	S01:0133089/2010	INDELAMA S.R.L.	2	$ 4.950	31/05/2010	28/06/2010
0968/2010	S01:0133089/2010	INDELAMA S.R.L.	2	$ 8.050	31/05/2010	28/06/2010
0616/2010	S01:0202970/2010	INDUSTRIAS KRAS S.R.L	2	$ 18.030	27/04/2010	23/06/2010
0720/2010	S01:0137810/2010	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	$ 7.800	10/05/2010	10/06/2010
0866/2010	S01:0221342/2010	ING. HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	$ 3.825	18/05/2010	13/07/2010
0867/2010	S01:0221342/2010	ING. HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	$ 6.250	18/05/2010	13/07/2010
0481/2010	S01:0189473/2010	ING. HUGO ISAURO GARCIA S.R.L.	2	$ 22.400	19/04/2010	31/05/2010
0752/2010	S01:0217160/2010	INGENIARG S.A.	2	$ 4.300	07/05/2010	12/07/2010
0652/2010	S01:0221083/2010	INGENIERO JORGENSEN Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 6.800	29/04/2010	13/07/2010
0655/2010	S01:0179624/2010	INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE S.R.L.	2	$ 5.000	01/05/2010	09/06/2010
0241/2010	S01:0175675/2010	INTEK S.A.	2	$ 19.200	29/03/2010	24/06/2010
0794/2010	S01:0159963/2010	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	$ 15.275	11/05/2010	30/06/2010
0932/2010	S01:0159963/2010	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	$ 20.775	27/03/2010	30/06/2010
0013/2010	S01:0159716/2010	INTRACOM ARGENTINA S.A.	2	$ 8.350	24/03/2010	02/06/2010
1185/2010	S01:0159716/2010	INTRACOM ARGENTINA S.A.	2	$ 6.500	22/06/2010	14/07/2010
1186/2010	S01:0159716/2010	INTRACOM ARGENTINA S.A.	2	$ 4.950	22/06/2010	14/07/2010
0841/2010	S01:0208099/2010	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	$ 31.200	14/05/2010	06/07/2010
1257/2010	S01:0208099/2010	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	$ 7.560	23/06/2010	06/07/2010
0007/2010	S01:0195406/2010	IPVISION S.A.	2	$ 800	27/03/2010	28/06/2010
0282/2010	S01:0195406/2010	IPVISION S.A.	2	$ 6.090	31/03/2010	28/06/2010
0496/2010	S01:0187265/2010	ISI BUILDER S.A.	1	$ 10.960	20/04/2010	01/06/2010
0522/2010	S01:0185809/2010	JAGUARY MINK S.A.	2	$ 15.800	23/04/2010	24/06/2010
0998/2010	S01:0185809/2010	JAGUARY MINK S.A.	2	$ 7.200	28/05/2010	07/07/2010
0760/2010	S01:0184963/2010	JUAN RAFAEL GUIRADO	2	$ 20.400	13/05/2010	31/05/2010
0134/2010	S01:0159912/2010	KIERO S.R.L.	2	$ 30.300	27/03/2010	30/06/2010
0554/2010	S01:0167768/2010	KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A.	2	$ 35.650	23/04/2010	07/06/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0599/2010	S01:0167768/2010	KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A.	2	$ 33.950	27/04/2010	07/06/2010
0823/2010	S01:0167768/2010	KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A.	2	$ 36.250	12/05/2010	07/06/2010
0824/2010	S01:0168732/2010	KUNAN S.A.	2	$ 2.016	12/05/2010	02/07/2010
0835/2010	S01:0168732/2010	KUNAN S.A.	2	$ 3.544	13/05/2010	02/07/2010
0322/2010	S01:0184229/2010	LA CLEMENTINA S.A.	2	$ 2.031	14/04/2010	10/06/2010
0442/2010	S01:0184229/2010	LA CLEMENTINA S.A.	2	$ 7.800	14/04/2010	10/06/2010
1044/2010	S01:0184229/2010	LA CLEMENTINA S.A.	2	$ 5.000	02/06/2010	12/07/2010
0444/2010	S01:0161405/2010	LA PASTORIZA S.A.	2	$ 7.850	15/04/2010	04/06/2010
0445/2010	S01:0161405/2010	LA PASTORIZA S.A.	2	$ 16.050	17/05/2010	04/06/2010
0342/2010	S01:0215751/2010	LA SEGURIDAD S.A.	2	$ 49.989	17/05/2010	23/06/2010
0399/2010	S01:0155547/2010	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	$ 29.600	12/04/2010	07/06/2010
0506/2010	S01:0153730/2010	LABORATORIO HEDALY S.A.	2	$ 8.350	20/04/2010	04/06/2010
1167/2010	S01:0153730/2010	LABORATORIO HEDALY S.A.	2	$ 9.600	22/06/2010	12/07/2010
0627/2010	S01:0168435/2010	LABORATORIO VAPOX S.R.L.	2	$ 23.000	29/04/2010	23/06/2010
0731/2010	S01:0168435/2010	LABORATORIO VAPOX S.R.L.	2	$ 7.800	05/05/2010	23/06/2010
0165/2010	S01:0195560/2010	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	$ 8.350	27/03/2010	02/07/2010
1028/2010	S01:0195560/2010	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	$ 6.500	01/06/2010	02/07/2010
1029/2010	S01:0195560/2010	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	$ 4.950	01/06/2010	02/07/2010
0189/2010	S01:0138101/2010	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	2	$ 8.350	27/03/2010	02/06/2010
0821/2010	S01:0138101/2010	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	2	$ 32.150	12/05/2010	08/07/2010
0169/2010	S01:0186975/2010	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	2	$ 6.550	27/03/2010	24/06/2010
0614/2010	S01:0186975/2010	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	2	$ 13.490	29/04/2010	24/06/2010
0958/2010	S01:0219027/2010	LACBA S.A.	2	$ 21.720	28/05/2010	23/06/2010
0806/2010	S01:0235760/2010	LANNOT S.A.	2	$ 13.200	01/06/2010	05/07/2010
0807/2010	S01:0235760/2010	LANNOT S.A.	2	$ 12.900	01/06/2010	05/07/2010
0711/2010	S01:0149833/2010	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	$ 27.500	04/05/2010	10/06/2010
0737/2010	S01:0205573/2010	LAZOS S.R.L.	2	$ 28.280	06/05/2010	10/06/2010
0706/2010	S01:0210113/2010	LICENSE STORES S.A.	2	$ 30.600	05/05/2010	22/06/2010
0297/2010	S01:0186995/2010	LIGANTEX S.R.L.	2	$ 7.080	06/04/2010	25/06/2010
0767/2010	S01:0184301/2010	LINGUISTIC SERVICES S.A.	2	$ 12.916	07/05/2010	23/06/2010
0768/2010	S01:0184301/2010	LINGUISTIC SERVICES S.A.	2	$ 6.440	07/05/2010	23/06/2010
0769/2010	S01:0184301/2010	LINGUISTIC SERVICES S.A.	2	$ 9.992	07/05/2010	23/06/2010
0026/2010	S01:0149943/2010	LISAM S.A.	2	$ 13.000	25/03/2010	02/06/2010
0085/2010	S01:0149943/2010	LISAM S.A.	2	$ 9.600	25/03/2010	02/06/2010
0895/2010	S01:0213193/2010	LOGISTICA NAVAL S.A.	2	$ 3.016	19/05/2010	12/07/2010
0732/2010	S01:0189327/2010	LOGISTICAS INTEGRALES S.A.	2	$ 7.360	05/05/2010	07/06/2010
0734/2010	S01:0189327/2010	LOGISTICAS INTEGRALES S.A.	2	$ 7.200	10/05/2010	07/06/2010
0500/2010	S01:0161380/2010	LONGIS S.A.	2	$ 1.000	19/04/2010	31/05/2010
0533/2010	S01:0161380/2010	LONGIS S.A.	2	$ 30.500	23/04/2010	31/05/2010
1161/2010	S01:0127678/2010	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	$ 18.000	25/06/2010	01/07/2010
0512/2010	S01:0202931/2010	LUONGO & ASOCIADOS S.A.	2	$ 15.720	20/04/2010	10/06/2010
0517/2010	S01:0202931/2010	LUONGO & ASOCIADOS S.A.	2	$ 22.011	20/04/2010	10/06/2010
1308/2010	S01:0202931/2010	LUONGO & ASOCIADOS S.A.	2	$ 23.620	25/06/2010	02/07/2010
0547/2010	S01:0186936/2010	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	$ 8.350	22/04/2010	25/06/2010
0872/2010	S01:0218940/2010	MACON SERVICE S.R.L.	2	$ 22.600	17/05/2010	29/06/2010
0952/2010	S01:0221175/2010	MAGNOLER GABRIELA	2	$ 5.100	26/05/2010	24/06/2010
0724/2010	S01:0177529/2010	MAINCAL S.A.	2	$ 15.350	05/05/2010	13/07/2010
0243/2010	S01:0172722/2010	MARGARITA MARCARIAN	2	$ 8.350	29/03/2010	07/06/2010
0799/2010	S01:0172722/2010	MARGARITA MARCARIAN	2	$ 4.950	11/05/2010	13/07/2010
1168/2010	S01:0172722/2010	MARGARITA MARCARIAN	2	$ 1.854	22/06/2010	13/07/2010
1032/2010	S01:0149716/2010	MARPA S.A.	2	$ 6.500	01/06/2010	08/07/2010
1033/2010	S01:0149716/2010	MARPA S.A.	2	$ 4.950	02/06/2010	08/07/2010
0785/2010	S01:0221007/2010	MARZO PUMPS S.A.	2	$ 41.552	10/05/2010	07/07/2010
0458/2010	S01:0163022/2010	MATERFLEX S.A.	2	$ 16.500	19/04/2010	07/06/2010
0689/2010	S01:0203975/2010	MAURI S.A.	2	$ 21.450	07/05/2010	22/06/2010
0409/2010	S01:0179655/2010	MAVHA S.A.	2	$ 4.897	15/04/2010	23/06/2010
1018/2010	S01:0214302/2010	MAX PINTURAS S.R.L.	2	$ 19.800	01/06/2010	23/06/2010
0321/2010	S01:0158765/2010	MERCAL S.A.	2	$ 30.300	13/04/2010	07/06/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0106/2010	S01:0180595/2010	MERCOVAN ARGENTINA S.R.L.	2	$ 8.350	27/03/2010	02/06/2010
0107/2010	S01:0180595/2010	MERCOVAN ARGENTINA S.R.L.	2	$ 6.500	27/03/2010	02/06/2010
0108/2010	S01:0180595/2010	MERCOVAN ARGENTINA S.R.L.	2	$ 4.950	27/03/2010	02/06/2010
0709/2010	S01:0189505/2010	MESI S.R.L.	2	$ 7.108	04/05/2010	24/06/2010
0580/2010	S01:0184928/2010	METAL PILAR S.A.	2	$ 5.400	30/04/2010	07/06/2010
0693/2010	S01:0176529/2010	METALBO S.R.L.	2	$ 22.650	04/05/2010	22/06/2010
0944/2010	S01:0203918/2010	MICROBAS S.R.L.	2	$ 4.090	21/05/2010	28/06/2010
1313/2010	S01:0203918/2010	MICROBAS S.R.L.	2	$ 6.400	25/06/2010	05/07/2010
0939/2010	S01:0196921/2010	MICROQUIM S.A.	2	$ 75.100	31/05/2010	28/06/2010
0365/2010	S01:0176578/2010	MOLINO PASSERINI S.A.I.C.	2	$ 10.410	22/04/2010	30/06/2010
0459/2010	S01:0174847/2010	MONTAJES INDUSTRIALES, OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.	2	$ 6.500	22/04/2010	22/06/2010
0698/2010	S01:0202175/2010	MUEBLES MANZO S.A.	2	$ 3.600	04/05/2010	10/06/2010
0707/2010	S01:0199020/2010	MUEBLES MARY S.A.	2	$ 13.560	13/05/2010	07/06/2010
00834/2010	S01:0168472/2010	MULTIPARTS DE FERNANDO IGLESIAS	2	$ 4.200	14/05/2010	16/07/2010
0202/2010	S01:0168472/2010	MULTIPARTS DE FERNANDO IGLESIAS	2	$ 4.950	30/03/2010	02/06/2010
0203/2010	S01:0168472/2010	MULTIPARTS DE FERNANDO IGLESIAS	2	$ 6.500	30/03/2010	02/06/2010
0205/2010	S01:0168472/2010	MULTIPARTS DE FERNANDO IGLESIAS	2	$ 8.350	30/03/2010	02/06/2010
1009/2010	S01:0137622/2010	MULTIPOINT S.A.	2	$ 3.540	31/05/2010	28/06/2010
0593/2010	S01:0138066/2010	MULTIRADIO S.A.	2	$ 15.840	29/04/2010	30/06/2010
1057/2010	S01:0138066/2010	MULTIRADIO S.A.	2	$ 30.099	02/06/2010	30/06/2010
0644/2010	S01:0172513/2010	NETV S.A.	2	$ 2.640	29/04/2010	07/06/2010
1005/2010	S01:0172513/2010	NETV S.A.	2	$ 870	01/06/2010	07/07/2010
0893/2010	S01:0206636/2010	NEUMATICOS CAMOIA S.A.	2	$ 28.500	20/05/2010	12/07/2010
0826/2010	S01:0143825/2010	NEURALSOFT S.R.L.	2	$ 38.450	17/05/2010	10/06/2010
0751/2010	S01:0139110/2010	NEXT INFORMATICA S.A.	2	$ 4.700	11/05/2010	07/06/2010
1012/2010	S01:0139110/2010	NEXT INFORMATICA S.A.	2	$ 9.210	31/05/2010	28/06/2010
0585/2010	S01:0181977/2010	NEXTANT ARGENTINA S.R.L.	2	$ 7.998	03/05/2010	07/06/2010
0166/2010	S01:0187006/2010	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 9.200	27/03/2010	10/06/2010
0280/2010	S01:0187006/2010	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 9.050	31/03/2010	10/06/2010
1027/2010	S01:0187006/2010	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 8.900	01/06/2010	10/06/2010
1286/2010	S01:0187006/2010	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 28.300	25/06/2010	08/07/2010
0164/2010	S01:0221031/2010	NINPO S.A.	2	$ 8.350	27/03/2010	08/07/2010
1030/2010	S01:0221031/2010	NINPO S.A.	2	$ 6.500	01/06/2010	08/07/2010
1031/2010	S01:0221031/2010	NINPO S.A.	2	$ 4.950	01/06/2010	08/07/2010
0381/2010	S01:0208055/2010	NIVEL UNO SERVICIOS S.A.	2	$ 3.250	23/04/2010	12/07/2010
0913/2010	S01:0208055/2010	NIVEL UNO SERVICIOS S.A.	2	$ 16.200	20/05/2010	12/07/2010
0382/2010	S01:0181768/2010	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	$ 9.900	12/04/2010	23/06/2010
0690/2010	S01:0181768/2010	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	$ 8.050	17/05/2010	23/06/2010
1334/2010	S01:0181768/2010	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	$ 9.600	28/06/2010	12/07/2010
0470/2010	S01:0164238/2010	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	$ 3.240	16/04/2010	31/05/2010
0606/2010	S01:0164238/2010	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	$ 5.800	27/04/2010	31/05/2010
0672/2010	S01:0164238/2010	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	$ 13.000	01/05/2010	31/05/2010
0725/2010	S01:0164238/2010	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	$ 2.711	05/05/2010	31/05/2010
0624/2010	S01:0189227/2010	NOVAROM S.R.L.	2	$ 6.600	29/04/2010	24/06/2010
0635/2010	S01:0189227/2010	NOVAROM S.R.L.	2	$ 31.200	29/04/2010	24/06/2010
0687/2010	S01:0189227/2010	NOVAROM S.R.L.	2	$ 1.850	04/05/2010	24/06/2010
0641/2010	S01:0172542/2010	NUEVO HORIZONTE S.A.	2	$ 31.000	29/04/2010	07/06/2010
0844/2010	S01:0211004/2010	NUTRALMIX S.R.L.	2	$ 9.240	23/05/2010	23/06/2010
1047/2010	S01:0207996/2010	OSCAR GUERRERO S.A.	2	$ 13.600	02/06/2010	07/07/2010
0696/2010	S01:0198436/2010	OSCAR J. LOPEZ S.A.	2	$ 29.700	04/05/2010	28/06/2010
0378/2010	S01:0157614/2010	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A C.I.F.I.Y A.	2	$ 5.325	14/04/2010	08/07/2010
0623/2010	S01:0157614/2010	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A C.I.F.I.Y A.	2	$ 16.800	29/04/2010	22/06/2010
0871/2010	S01:0206129/2010	PANDA PRODUCTS S.R.L.	2	$ 6.982	17/05/2010	12/07/2010
1131/2010	S01:0241922/2010	PATEJIM S.R.L.	2	$ 1.010	16/06/2010	16/07/2010
0738/2010	S01:0217138/2010	PERCOMIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	2	$ 16.600	11/05/2010	23/06/2010
0981/2010	S01:0209506/2010	PIAZZA S.A.	2	$ 30.300	28/05/2010	12/07/2010
1214/2010	S01:0209506/2010	PIAZZA S.A.	2	$ 5.000	22/06/2010	14/07/2010
0962/2010	S01:0211933/2010	PLASTIANDINO S.A.	2	$ 47.040	26/05/2010	12/07/2010
0946/2010	S01:0143713/2010	POLIFILTROS S.A.	2	$ 6.992	21/05/2010	02/06/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0257/2010	S01:0159941/2010	POLYTECH S.A.	2	$ 8.350	30/03/2010	04/06/2010
1013/2010	S01:0159941/2010	POLYTECH S.A.	2	$ 7.950	31/05/2010	01/07/2010
0605/2010	S01:0214158/2010	PRENUT S.A.	2	$ 10.859	27/04/2010	06/07/2010
0493/2010	S01:0195641/2010	PRINCIPE, WELLINER Y BONAFEDE S.C.	2	$ 3.900	19/04/2010	02/07/2010
0494/2010	S01:0195641/2010	PRINCIPE, WELLINER Y BONAFEDE S.C.	2	$ 4.200	19/04/2010	02/07/2010
0777/2010	S01:0202797/2010	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	$ 3.825	10/05/2010	10/06/2010
0778/2010	S01:0202797/2010	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	$ 4.600	10/05/2010	10/06/2010
0837/2010	S01:0202797/2010	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	$ 25.500	14/05/2010	10/06/2010
0573/2010	S01:0176507/2010	PROAGRO S.A.	2	$ 24.400	26/04/2010	22/06/2010
0450/2010	S01:0165608/2010	PROCESS TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 74.230	26/04/2010	03/06/2010
0584/2010	S01:0151866/2010	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	$ 20.700	29/04/2010	16/07/2010
0587/2010	S01:0151866/2010	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	$ 35.142	03/05/2010	16/07/2010
0909/2010	S01:0151866/2010	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	$ 21.585	23/05/2010	16/07/2010
1073/2010	S01:0222536/2010	PROJECTS CONSULTING S.R.L.	2	$ 7.320	04/06/2010	28/06/2010
0740/2010	S01:0192760/2010	PROTECCION Y SERVICIO S.R.L.	2	$ 29.700	07/05/2010	10/06/2010
1138/2010	S01:0192760/2010	PROTECCION Y SERVICIO S.R.L.	2	$ 30.000	10/06/2010	13/07/2010
1042/2010	S01:0222022/2010	PROVEFRIO S.R.L.	2	$ 7.600	02/06/2010	25/06/2010
0449/2010	S01:0163107/2010	QUEIJA S.A.	2	$ 8.874	15/04/2010	03/06/2010
0676/2010	S01:0187065/2010	R. NETO S.A.	2	$ 12.400	03/05/2010	05/07/2010
0677/2010	S01:0187065/2010	R. NETO S.A.	2	$ 8.800	03/05/2010	05/07/2010
0747/2010	S01:0187065/2010	R. NETO S.A.	2	$ 6.440	11/05/2010	05/07/2010
0686/2010	S01:0195680/2010	RANDON S.A.	2	$ 6.600	03/05/2010	10/06/2010
0779/2010	S01:0194782/2010	RANIERI ARGENTINA S.A.	2	$ 10.637	11/05/2010	28/06/2010
0549/2010	S01:0168648/2010	RANKO S.A.	2	$ 39.100	26/04/2010	28/05/2010
0865/2010	S01:0202133/2010	RAYMOS S.A.C.I.	2	$ 132.300	17/05/2010	28/06/2010
0462/2010	S01:0164186/2010	RED DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS S.R.L.	2	$ 9.200	18/04/2010	03/06/2010
1170/2010	S01:0164186/2010	RED DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS S.R.L.	2	$ 3.525	22/06/2010	14/07/2010
0447/2010	S01:0202333/2010	REQUEST S.A.	2	$ 4.000	15/04/2010	05/07/2010
0480/2010	S01:0202333/2010	REQUEST S.A.	2	$ 12.000	16/04/2010	05/07/2010
1079/2010	S01:0229621/2010	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 18.400	04/06/2010	12/07/2010
1086/2010	S01:0229621/2010	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 31.600	07/06/2010	12/07/2010
0949/2010	S01:0203890/2010	RISTAL S.R.L.	2	$ 20.600	28/05/2010	17/06/2010
0349/2010	S01:0195475/2010	ROOT-SECURE S.R.L.	2	$ 13.496	12/04/2010	28/06/2010
0530/2010	S01:0202090/2010	RUIZ Y CIA S.R.L.	2	$ 4.400	22/04/2010	23/06/2010
0945/2010	S01:0147745/2010	S.A.D. (SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) S.A.	2	$ 19.000	26/05/2010	24/06/2010
1076/2010	S01:0225778/2010	S.I.M. S.A.	2	$ 21.500	04/06/2010	13/07/2010
0950/2010	S01:0215208/2010	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	$ 8.350	26/05/2010	08/07/2010
0951/2010	S01:0215208/2010	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	$ 8.050	26/05/2010	08/07/2010
0972/2010	S01:0215208/2010	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	$ 5.431	28/05/2010	08/07/2010
0260/2010	S01:0177517/2010	SACHECO S.A.	2	$ 5.250	05/04/2010	23/06/2010
0661/2010	S01:0177517/2010	SACHECO S.A.	2	$ 5.550	01/05/2010	23/06/2010
0397/2010	S01:0162999/2010	SAGOSA S.C.C.	2	$ 25.800	16/04/2010	03/06/2010
0970/2010	S01:0166278/2010	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	$ 2.000	26/05/2010	24/06/2010
0503/2010	S01:0172479/2010	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	2	$ 11.450	21/04/2010	07/06/2010
0364/2010	S01:0181752/2010	SAVANT PHARM S.A.	2	$ 31.480	08/04/2010	23/06/2010
0261/2010	S01:0138373/2010	SCHOSS S.A.	2	$ 8.350	05/04/2010	30/06/2010
0304/2010	S01:0181700/2010	SEATRADE S.A.	2	$ 15.035	08/04/2010	08/07/2010
0873/2010	S01:0181700/2010	SEATRADE S.A.	2	$ 15.300	17/05/2010	08/07/2010
0722/2010	S01:0200296/2010	SEINCOMP INFORMATICA S.R.L.	2	$ 6.600	05/05/2010	05/07/2010
0395/2010	S01:0181792/2010	SERVICIOS AMBIENTALES BUENOS AIRES S.R.L.	2	$ 4.200	13/04/2010	24/06/2010
0415/2010	S01:0181792/2010	SERVICIOS AMBIENTALES BUENOS AIRES S.R.L.	2	$ 5.000	13/04/2010	24/06/2010
0674/2010	S01:0187567/2010	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A.	2	$ 8.000	03/05/2010	01/06/2010
0675/2010	S01:0187567/2010	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A.	2	$ 8.000	03/05/2010	01/06/2010
1194/2010	S01:0158880/2010	SGE S.R.L.	2	$ 32.200	27/03/2010	06/07/2010
0838/2010	S01:0196933/2010	SILMAG S.A.	2	$ 23.350	14/05/2010	08/07/2010
0897/2010	S01:0196933/2010	SILMAG S.A.	2	$ 46.230	08/07/2010	08/07/2010
1050/2010	S01:0226372/2010	SIMON HNOS. S.A.	2	$ 7.900	03/06/2010	05/07/2010
0774/2010	S01:0221293/2010	SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S.A.	1	$ 14.550	31/05/2010	05/07/2010
1016/2010	S01:0221293/2010	SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S.A.	1	$ 9.600	31/05/2010	05/07/2010
0427/2010	S01:0215819/2010	SOFIASUR S.R.L.	2	$ 17.100	14/04/2010	12/07/2010
0383/2010	S01:0159883/2010	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 9.083	09/04/2010	02/06/2010
0906/2010	S01:0210037/2010	SOLUTIA S.R.L.	2	$ 6.570	23/05/2010	25/06/2010
0665/2010	S01:0249603/2010	SONA LOGISTICA S.A.	2	$ 4.900	03/05/2010	16/07/2010
0666/2010	S01:0249603/2010	SONA LOGISTICA S.A.	2	$ 4.600	03/05/2010	16/07/2010
0980/2010	S01:0210066/2010	SOUNCH S.R.L.	2	$ 4.500	28/05/2010	08/07/2010
1157/2010	S01:0210066/2010	SOUNCH S.R.L.	2	$ 5.280	16/06/2010	16/07/2010
0038/2010	S01:0214976/2010	STABIA S.A.	2	$ 4.200	25/03/2010	14/07/2010
0039/2010	S01:0214976/2010	STABIA S.A.	2	$ 3.900	25/03/2010	14/07/2010
0227/2010	S01:0139131/2010	STAR-TEX S.A.	2	$ 6.800	29/03/2010	04/06/2010
0303/2010	S01:0139131/2010	STAR-TEX S.A.	2	$ 11.820	06/04/2010	04/06/2010
1193/2010	S01:0139131/2010	STAR-TEX S.A.	2	$ 24.220	22/06/2010	14/07/2010
0923/2010	S01:0215059/2010	SUR EDICIONES S.R.L.	2	$ 4.223	26/05/2010	12/07/2010
0868/2010	S01:0202764/2010	SURE RAIN S.A.	2	$ 5.250	17/05/2010	28/06/2010
0869/2010	S01:0202764/2010	SURE RAIN S.A.	2	$ 6.500	17/05/2010	28/06/2010
0870/2010	S01:0202764/2010	SURE RAIN S.A.	2	$ 4.950	17/05/2010	28/06/2010
0386/2010	S01:0167862/2010	SUSHI CLUB S.R.L.	2	$ 17.450	13/04/2010	01/06/2010
0387/2010	S01:0167862/2010	SUSHI CLUB S.R.L.	2	$ 30.696	12/04/2010	01/06/2010
0541/2010	S01:0167862/2010	SUSHI CLUB S.R.L.	2	$ 42.500	22/04/2010	01/06/2010
1078/2010	S01:0233635/2010	SYNCHRO TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 34.535	16/06/2010	07/07/2010
0634/2010	S01:0182006/2010	T&T INGENIERIA S.A.	2	$ 15.900	29/04/2010	10/06/2010
0845/2010	S01:0224115/2010	TAFOR S.R.L.	2	$ 10.600	31/05/2010	28/06/2010
0612/2010	S01:0185790/2010	TECME S.A.	2	$ 15.500	29/04/2010	10/06/2010
0969/2010	S01:0185790/2010	TECME S.A.	2	$ 3.600	28/05/2010	30/06/2010
0745/2010	S01:0185618/2010	TECNOIMAGEN S.A.	2	$ 29.177	07/05/2010	30/06/2010
0746/2010	S01:0185618/2010	TECNOIMAGEN S.A.	2	$ 64.145	07/05/2010	30/06/2010
0827/2010	S01:0185618/2010	TECNOIMAGEN S.A.	2	$ 33.688	13/05/2010	30/06/2010
1081/2010	S01:0185618/2010	TECNOIMAGEN S.A.	2	$ 24.872	04/06/2010	30/06/2010
0028/2010	S01:0174766/2010	TEDEAR S.A.	2	$ 13.850	24/03/2010	02/06/2010
0505/2010	S01:0206714/2010	TEKMERION S.R.L.	2	$ 11.200	19/04/2010	08/07/2010
0879/2010	S01:0206714/2010	TEKMERION S.R.L.	2	$ 8.250	17/05/2010	08/07/2010
1366/2010	S01:0149384/2010	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	$ 8.595	30/06/2010	14/07/2010
0594/2010	S01:0195449/2010	TENIS ARGENTINO S.R.L.	2	$ 3.740	03/05/2010	08/07/2010
0592/2010	S01:0195500/2010	TENIS GLOBAL S.R.L.	2	$ 3.808	26/04/2010	28/06/2010
0763/2010	S01:0135603/2010	TESMA S.A.I. y C.	2	$ 6.500	08/05/2010	28/06/2010
0901/2010	S01:0211958/2010	TESTORI S.R.L.	2	$ 40.930	21/05/2010	12/07/2010
0170/2010	S01:0195547/2010	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	$ 4.900	27/03/2010	28/06/2010
1024/2010	S01:0195547/2010	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	$ 4.600	01/06/2010	28/06/2010
0753/2010	S01:0224777/2010	THERABEL PHARMA S.A.	2	$ 46.650	01/06/2010	28/06/2010
0551/2010	S01:0220983/2010	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	2	$ 7.450	22/04/2010	08/07/2010
0552/2010	S01:0220983/2010	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	2	$ 7.150	22/04/2010	08/07/2010
0921/2010	S01:0203116/2010	TOBIN S.R.L.	2	$ 4.200	20/05/2010	28/06/2010
0882/2010	S01:0221365/2010	TRACK MAR S.A.C.e I.	2	$ 5.250	18/05/2010	28/06/2010
0702/2010	S01:0206162/2010	TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO S.A.	2	$ 1.760	05/05/2010	12/07/2010
0729/2010	S01:0206162/2010	TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO S.A.	2	$ 880	05/05/2010	12/07/2010
0728/2010	S01:0184400/2010	TRASVISION S.A.	2	$ 4.553	07/05/2010	23/06/2010
0275/2010	S01:0137600/2010	TRIAD S.A.	2	$ 4.600	31/03/2010	07/06/2010
0180/2010	S01:0237662/2010	TRIDIAGNOS S.A.	2	$ 13.850	27/03/2010	08/07/2010
0181/2010	S01:0237662/2010	TRIDIAGNOS S.A.	2	$ 10.900	27/03/2010	08/07/2010
0182/2010	S01:0237662/2010	TRIDIAGNOS S.A.	2	$ 8.250	27/03/2010	08/07/2010
0822/2010	S01:0213005/2010	TYC S.A.	2	$ 7.060	13/05/2020	12/07/2010
1080/2010	S01:0221058/2010	UDEC S.A.	2	$ 86.520	04/06/2010	01/07/2010
1237/2010	S01:0221058/2010	UDEC S.A.	2	$ 61.260	22/06/2010	01/07/2010
0119/2010	S01:0165654/2010	UNITECH S.A.	2	$ 33.000	30/03/2010	01/06/2010
0184/2010	S01:0165654/2010	UNITECH S.A.	2	$ 37.700	30/03/2010	01/06/2010
0305/2010	S01:0181896/2010	UNITRANS S.A.	2	$ 10.190	06/04/2010	23/06/2010
0307/2010	S01:0181896/2010	UNITRANS S.A.	2	$ 6.735	06/04/2010	23/06/2010
0043/2010	S01:0174736/2010	VALENA S.A.	2	$ 9.900	29/03/2010	03/06/2010
0044/2010	S01:0174736/2010	VALENA S.A.	2	$ 9.600	25/03/2010	03/06/2010
0650/2010	S01:0174736/2010	VALENA S.A.	2	$ 3.827	29/04/2010	03/06/2010
0647/2010	S01:0214125/2010	VALOT S.A.	2	$ 18.100	21/05/2010	13/07/2010
0643/2010	S01:0193686/2010	VALUGE S.A.	2	$ 5.062	29/04/2010	19/07/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBA-DO	FECHA DE PREAPRO-BACION	FECHA DE APROBA-CION
0892/2010	S01:0193686/2010	VALUGE S.A.	2	$ 9.050	18/05/2010	28/06/2010
0022/2010	S01:0180690/2010	VARBARO MARTIN HORACIO	2	$ 9.500	30/03/2010	31/05/2010
0501/2010	S01:0180690/2010	VARBARO MARTIN HORACIO	2	$ 7.800	20/04/2010	31/05/2010
0667/2010	S01:0153096/2010	VATES S.A.	2	$ 70.736	07/05/2010	04/06/2010
0907/2010	S01:0206613/2010	VECCSA S.A.	2	$ 6.068	19/05/2010	22/06/2010
1082/2010	S01:0222560/2010	VILLANOVA HOGAR S.A.	2	$ 3.100	09/06/2010	14/07/2010
1116/2010	S01:0159790/2010	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	$ 6.500	08/06/2010	14/07/2010
1117/2010	S01:0159790/2010	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	$ 4.950	08/06/2010	14/07/2010
0851/2010	S01:0229720/2010	VIÑEDOS Y BODEGAS CARLOS GONZALEZ VIDELA S.A.	2	$ 23.150	13/05/2010	13/07/2010
0886/2010	S01:0229720/2010	VIÑEDOS Y BODEGAS CARLOS GONZALEZ VIDELA S.A.	2	$ 3.900	17/05/2010	13/07/2010
0535/2010	S01:0151566/2010	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	2	$ 33.380	27/04/2010	24/06/2010
0749/2010	S01:0159590/2010	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	$ 15.498	07/05/2010	25/06/2010
0076/2010	S01:0168578/2010	WELLPACK S.A.	2	$ 6.439	25/03/2010	02/06/2010
0717/2010	S01:0215009/2010	WEY S.A.	2	$ 2.700	05/05/2010	06/07/2010
0718/2010	S01:0215009/2010	WEY S.A.	2	$ 3.425	05/05/2010	06/07/2010
0485/2010	S01:0157504/2010	X.GRAF TECHNOLOGY S.R.L.	2	$ 4.390	19/04/2010	03/06/2010
0964/2010	S01:0206665/2010	YAGMOUR S.R.L.	2	$ 3.600	28/05/2010	23/06/2010
1360/2010	S01:0206665/2010	YAGMOUR S.R.L.	2	$ 4.200	30/06/2010	14/07/2010
0804/2010	S01:0184659/2010	YALTRES S.R.L.	2	$ 13.064	11/05/2010	23/06/2010
1040/2010	S01:0141734/2010	ZIVAL´S S.A.	2	$ 10.200	02/06/2010	10/06/2010
0986/2010	S01:0231703/2010	ZOLMACO S.R.L.	2	$ 30.100	01/06/2010	14/07/2010
0908/2010	S01:0214226/2010	ZOO LOGIC S.A.	2	$ 6.600	01/06/2010	01/07/2010

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 20/2010

Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución Nº 14/2010.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265404/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 14 de fecha 21 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-), para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 1.720.200.000.-).

Que, atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 14/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 14 de fecha 21 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº	Entidad Financiera	Monto Ofrecido (En Millones de $)	Monto Adjudicado	% sobre Oferta Total
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	20,00	$ 2.325.311	1,16%
2	BANCO PATAGONIA S.A.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
3	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	50,00	$ 5.813.278	2,91%
4	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	10,00	$ 1.162.655	0,58%
5	BANCO SUPERVIELLE S.A.	10,00	$ 1.162.655	0,58%
6	BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
7	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
8	BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	10,00	$ 1.162.656	0,58%
9	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	100,00	$ 11.626.555	5,81%
10	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	5,00	$ 581.328	0,29%
11	BANCO MACRO S.A.	100,00	$ 11.626.555	5,81%
12	NUEVO BANCO DEL CHACO. S.A.	20,00	$ 2.325.311	1,16%
13	BANCO DE SAN JUAN S.A.	15,00	$ 1.743.983	0,87%
14	BANCO DE SANTA CRUZ.	8,00	$ 930.124	0,47%
15	BANCO DE SANTA FE S.A.	60,00	$ 6.975.933	3,49%
16	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	20,00	$ 2.325.311	1,15%
17	CITIBANK S.A.	30,00	$ 3.487.967	1,74%
18	BANCO DE FORMOSA S.A.	12,00	$ 1.395.187	0,70%
19	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
20	BBVA BANCO FRANCES S.A.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
21	BANCO SANTANDER RIO S.A.	200,00	$ 23.253.110	11,63%
22	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO.	0,20	$ 23.253	0,01%
23	STANDARD BANK S.A.	50,00	$ 5.813.278	2,91%
	TOTALES	1.720,20	$ 200.000.000	100%

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1130/2010

Decláranse de interés nacional las "8vas. Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias" a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 92494-10-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "8vas. JORNADAS NACIONALES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE ROSARIO.

Que el acontecimiento propuesto tiene como lema “Nuestro compromiso ante el devenir de la nueva década”, con el objeto de estudiar temas como incentivos fiscales y económicos para las pequeñas y medianas empresas, extinción del contrato de trabajo, regímenes de retención y registros del sector agropecuario, entre otros.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “8vas. JORNADAS NACIONALES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los días 23 y 24 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1131/2010

Auspíciase el “XVI Congreso Nacional de Capacitación y Desarrollo” a realizarse en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 89907-10-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de auspicio oficial para el evento “XVI CONGRESO NACIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION DE DIRIGENTES DE CAPACITACION DE LA ARGENTINA (A.D.C.A.).

Que el acontecimiento propuesto tiene como lema “Herramientas para la Gestión de las Personas: Miradas convergentes y divergentes”.

Que se trata de un congreso que convoca a la reflexión, el intercambio y debate sobre las diferentes miradas, convergentes y divergentes que definen la Gestión de las Personas, contribuyendo a la sustentabilidad humana de las organizaciones.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece el auspicio impulsado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento “XVI CONGRESO NACIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO”, a desarrollarse en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los días 23 y 24 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el ar-tículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1659/2010

Créase el Registro de Productores de Televisión.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) y la Ley 26.522, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 57 de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica establece que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual.

Que el mismo artículo establece que para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades es necesario estar inscripto en un registro en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que es función del Organismo la extensión de un certificado de registro de la actividad a las personas físicas o jurídicas que soliciten su inclusión en los registros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Productores de Televisión.

Art. 2º — Apruébanse los formularios que como Anexos I y II forman parte de la presente y que deberán ser completados por los productores de televisión para su inscripción en el registro creado en el artículo anterior.

Art. 3º — Determínase que los productores de televisión que soliciten su inscripción en el registro deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los formularios completos y firmados por el solicitante en el caso de personas físicas, y firmado por un apoderado en caso de personas jurídicas.

Art. 4º — Determínase que es obligación de los registrados comunicar cualquier cambio en los datos proporcionados en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

Art. 5º — Facúltase a la Gerencia de Fiscalización a solicitar cualquier elemento probatorio en caso de duda o controversia sobre lo declarado por los solicitantes.

Art. 6º — Facúltase a la Gerencia de Fiscalización a suspender la inscripción en el registro por medio de acto fundado cuando exista prueba de falsedad u omisión en los datos solicitados hasta que se subsane la falsedad u omisión.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I

Resolución Nº 1659

Formulario de Registro de productor/a de Televisión (Personas Jurídicas)

Datos del Productor/a			
Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	**Situación jurídica:**		
Posición ante el I.V.A. :	**Nro. Registro Insc. INCAA:** *(A completar por el INCAA)*		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*			
Domicilio Legal			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			
Domicilio Constituido			
Calle:	**Nro.:**	**Piso :**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**País:**		
Email:			

Buenos Aires, a los ____ días del mes de ________________ año _________ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA ACLARACION TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales página 1 de 1

ANEXO II

Resolución Nº 1659

Formulario de Registro de productor/a de Televisión (Personas Físicas)

Datos del Productor/a			
Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T. : *(sin guiones)*	Situación jurídica :		
Posición ante el I.V.A.:	Nro. Registro Insc. INCAA: *(A completar por el INCAA)*		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*			
Domicilio Real			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:		
Teléfonos:	País:		
Email:			
Domicilio Constituido			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:		
Teléfonos:	País:		
Email:			

Buenos Aires, a los ____ días del mes de ______________ año _________ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA ACLARACION TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales página 1 de 1

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 512/2010

Modificación de la Resolución Nº 201/10 en relación con las condiciones que aseguren la vida útil de cortes anatómicos bovinos envasados al vacío y refrigerados.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0095415/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución Nº 201 de fecha 9 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Resolución Nº 201 de fecha 9 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respondió a la solicitud realizada oportunamente por la FEDERACION RUSA, de establecer condiciones que aseguren la vida útil de cortes anatómicos bovinos envasados al vacío y refrigerados por un período mínimo de NOVENTA (90) días.

Que la citada norma, desde su vigencia, ha generado diferentes criterios interpretativos en cuanto a su alcance.

Que a los fines de posibilitar el claro entendimiento de las pautas establecidas en cada etapa del proceso de producción, procede sustituir el Anexo de la Resolución SENASA Nº 201/2010, por el que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se sustituye el contenido del Anexo de la Resolución Nº 201 de fecha 9 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

CONDICIONES QUE ASEGURAN LA VIDA UTIL DE CORTES ANATOMICOS BOVINOS ENVASADOS AL VACIO Y ENFRIADOS POR UN PERIODO MINIMO DE NOVENTA (90) DIAS:

1. Bienestar Animal: cumplimiento de la normativa general vigente.

2. Buenas Prácticas de Manufactura y Procedimientos Operativos estandarizados de Sanitización (BMP y POEs): cumplimiento de la normativa vigente: Capítulo XXXI del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

3. Maduración: cumplimiento de la normativa vigente: Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4. Continentes y Envasado al vacío: la calidad del continente primario debe garantizar el sellado térmico y el correcto vacío.

5. Cadena de frío del Producto Terminado: Deberá garantizarse que el producto final (cortes anatómicos bovinos envasados al vacío) durante su almacenamiento en depósito frigorífico, transporte y comercialización, se encuentren refrigerados a una temperatura entre MENOS UN GRADO CELSIUS y DOS GRADOS CELSIUS (-1° C y 2°).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2450/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0217498/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SAN MATEO SA (C.U.I.T. Nº 33-69986107-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40/41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS ($ 400.518,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS ($ 400.518,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO S01:0217498/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009 diciembre	Localidad	Provincia
1	60437759341	SAN MATEO SA	33-699886107-9	3300546915460000073706-3	400.518,02	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	Buenos Aires
TOTAL					400.518,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2441/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240936/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.
Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola COQUI S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11, 21 y 31.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 919.959,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 919.959,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0240936/2010									
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
1	345042444	COQUI S.R.L.	30-69537756-4	1910081055008101412100-0	264.767,57	242.385,66	412.806,42	MORENO-ARRECIFES-MARCOS PAZ	BUENOS AIRES
TOTAL					919.959,65				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2435/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227909/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola NUTRISUR S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Ofi-

cina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 27, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 290.287,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 290.287,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0227909/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	63082375925	NUTRISUR S R L	33-64540577-9	014099980120000583576-1	290.287,87	SAN VICENTE-LA PLATA-BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					290.287,87		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2436/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola SEDE AMERICA S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.469.644,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.469.644,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227921/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDADES	PROVINCIA
					marzo		
1	65140313169	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	2850000330000080076841-1	1.469.644,35	URUGUAY-SALTO-BASAVILBASO	ENTRE RIOS- BUENOS AIRES
TOTAL					1.469.644,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2437/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227882/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del Establecimiento Avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma DOMVIL SA (CUIT Nº 30-61195459-6) que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27/28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Establecimiento Avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.185.286,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.185.286,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227882/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	63757322411	DOMVIL SA	30-61195459-6	3860002703000000040329-1	1.185.286,14	GUALEGUAY-GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS
TOTAL					1.185.286,14		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2438/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227904/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.138.468,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.138.468,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0227904/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	65329298112	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	30-50500086-9	1500007700005700676214	4.138.468,69	GUALEGUAY-URUGUAY-SALTO-SAN ANTONIO DE ARECO-RIO CUARTO	ENTRE RIOS-BUENOS AIRES-CORDOBA
TOTAL					4.138.468,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2439/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252426/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.563.733,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.563.733,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252426/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	65329298112	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	30-50500086-9	1500007700005700676214	4.563.733,51	GUALEGUAY-SALTO-SAN ANTONIO DE ARECO-SAN LORENZO-RIO CUARTO	ENTRE RIOS-BUENOS AIRES-SANTA FE-CORDOBA
TOTAL					4.563.733,51		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2440/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0193789/2010 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-70986782-9) por los períodos de noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 29/31 y 46/48.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77/79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-70986782-9) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.460.703,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.460.703,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0193789/2010										
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre	enero	febrero		
1	27279725523	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70986782-9	0070098620000001992322-2	644.815,62	773.568,53	519.664,34	522.655,01	ARRECIFES	BUENOS AIRES
TOTAL					2.460.703,50					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2451/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227915/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.342.665,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.342.665,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227915/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					ABRIL		
1	64676066471	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMOB	30-51730709-9	191003155500310105510-0	5.342.665,45	URUGUAY – COLON – SAN ANDRES DE GILES – EXALTACION DE LA CRUZ – CAPITAN SARMIENTO – BRANDSEN – LA CAPITAL	ENTRE RIOS – BS. AS. – SANTA FE
TOTAL					5.342.665,45		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2452/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161521/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del Establecimiento Avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.602.841,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.602.841,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0161521/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	65329298112	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	1500007700005700676214	4.602.841,38	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					4.602.841,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2446/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0137777/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ENRIQUE R. ZENI Y CIA. S.A.C.I.A.F. e.I., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.203.334,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.203.334,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0137777/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	LOCALIDAD	PROVINCIA
8	1857564017	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	1500691400006913234833-2	1.377.500,86	1.489.597,87	1.163.583,38	1.168.410,71	1.004.241,86	MARCOS PAZ	BUENOS AIRES
TOTAL					6.203.334,68						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2448/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0251445/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma JULIVER S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.210,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.210,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0251445/2010									
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					septiembre	octubre	noviembre		
1	54874569096	JULIVER S.A	30-59336893-5	0110599520000002584209-4	20.500,47	18.680,89	15.029,11	LOBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					54.210,47				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2447/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220974/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PRODUCTOS EL CHAÑAR S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 81 que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.102.412,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.102.412,17).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220974/2010																		
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009												Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	5740910094	PRODUCTOS EL CHAÑAR S R L	33-67447943-9	2850761530094054334571	55.994,97	54.802,96	77.293,17	98.851,00	50.664,96	116.391,24	100.101,23	109.417,98	102.448,16	119.769,24	110.723,29	105.953,97	TIMBUES	SANTA FE
TOTAL					1.102.412,17													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2444/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260896/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma JULIVER S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.766,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.766,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01: 0260896/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	71380797233	JULIVER S.A.	30-59336893-5	0110599520000002584209-4	23.766,96	LOBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					23.766,96		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2445/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252422/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma TAJSA S.A., titular de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.) Nº 30-70284760-1 por los períodos octubre y noviembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma TAJSA S.A., titular de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) Nº 30-70284760-1 por los períodos Octubre y Noviembre de 2009 que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.167.889,11) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.167.889,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0252422-2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	5263896777-09	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027-40150870153452-7	624.407,61	543.481,50	MAGDALENA	BS. AS.
TOTAL					1.167.889,11			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2449/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216660/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PISTELLI, NILDA MARIA; BUFARINI, GRACIELA NILDA Y PAFUNDI, ALBERTO DONATO fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 27/29.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCO CENTAVOS ($ 673.515,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCO CENTAVOS ($ 673.515,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S0:0216660/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008							PERIODO 2009							LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio		
1	11652POIP	PISTELLI, NILDA MARIA; BUFARINI, GRACIELA NILDA Y PAFUNDI, ALBERTO DONATO	30-60438737-6	0110523020005234110066-0	31.491,40	37.960,68	36.203,41	32.895,50	22.256,80	18.032,13	13.140,26	24.553,35	22.972,70	33.112,13	57.371,09	129.037,93	133.556,21	80.931,46	TOTORAS	SANTA FE
TOTAL					673.515.05															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2442/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273115/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LA MARCA SOC. DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL (C.U.I.T. Nº 30-66489135-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 49, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 162.443,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 162.443,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0273115/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	0273115/10	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	30-66489135-9	0140352501684700707242	45.381,65	43.367,60	35.967,05	37.727,65	CNEL. SUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					162.443,95					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2443/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271909/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LA MARCA SOC. DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL (C.U.I.T. Nº 30-66489135-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 99.296,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 99.296,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0271909/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					mayo	junio	Localidad	Provincia
1	17944815607	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	30-66489135-9	0140352501684700707242	48.554,10	50.742,01	CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					99.296,11			

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/2010

Regístranse servicios de telecomunicaciones a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1791/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado,

deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local otorgada mediante Resolución Nº 204 de fecha 5 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía Pública.

Art. 2º — Regístrese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2010

Regístranse servicios de telecomunicaciones a nombre de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y otros Servicios de Saladillo Limitada.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 4012/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución Nº 68 de fecha 22 de marzo de 2004 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que, no obstante lo expuesto, en las verificaciones realizadas se observó que la Cooperativa se encontraba brindando el servicio de Valor Agregado en forma previa a la obtención de tal registro, resultando dicha prestación susceptible de ser calificada como clandestina conforme lo dispuesto por los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 5º del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que al respecto, corresponde señalar que resulta clara e indubitable que la intención de la Cooperativa no ha sido la de ocultar la efectiva prestación de servicios, razón por la cual cabe colegir la voluntad de regularizar la situación en la que se encuentra.

Que asimismo, cabe destacar que no existe norma alguna que estipule expresamente que no resulta posible el otorgamiento del registro por el hecho de clandestinidad verificado.

Que aun en forma clandestina, el servicio en cuestión esta siendo brindado por la Cooperativa, en virtud de lo cual la interrupción del servicio afectaría a los usuarios.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, se considera pertinente proceder al otorgamiento del registro solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 352/2010

Sistema Unico de Boleto Electrónico. Resolución Nº 97/10. Norma complementaria.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0775087/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del sistema y tiene a su cargo la regulación mediante el dictado de las normas que se requieran para su funcionamiento y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es la entidad encargada de la gestión y administración del S.U.B.E., conforme lo estatuido por los artículos 2º y 3º del citado decreto.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4º del Decreto Nº 84/09 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de dicho Convenio Marco, la SECRETARIA DE TRANSPORTE debe propiciar la emisión y/o aprobación de normas y actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el propósito de la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E.

Que como consecuencia de lo expuesto y en función de la especificidad técnica y competencia propia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha instruido a este organismo para que emita los actos administrativos que estime corresponder para la prosecución de los objetivos propuestos.

Que el S.U.B.E. se encuentra habilitado como medio de pago de los servicios de transporte a través de la utilización de una tarjeta recargable, la que ante el solo acercamiento a la máquina lectora instalada en la unidad de transporte, simultáneamente habilitará el acceso y descontará el valor del viaje solicitado.

Que el S.U.B.E. convivirá con los sistemas actualmente en funcionamiento del tipo electrónico-mecánicos, es decir, las máquinas validadoras de monedas a bordo de los vehículos de transporte público de pasajeros por automotor y las máquinas expendedoras automáticas basadas en monedas en las estaciones ferroviarias.

Que mediante el Anexo del Convenio Marco antes citado se han definido, entre otros, los principales requerimientos funcionales y operativos de las máquinas validadoras en relación al registro de transacciones y su actualización en la tarjeta de la cancelación del viaje, capacidad de almacenamiento y datos de registración, almacenamiento e información del S.U.B.E.

Que asimismo se ha dispuesto que la tecnología a adoptar, respecto al transporte público de pasajeros por automotor, deberá funcionar de manera separada de las actuales máquinas validadoras de monedas.

Que a fin de ir definiendo aspectos técnicos y operativos, mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 97 de fecha 5 de marzo de 2010 se estableció, entre otras cuestiones, la posición donde debía instalarse la lectora de tarjetas y su correspondiente consola de mandos.

Que algunas empresas del sector solicitaron una posición alternativa para la lectora de tarjetas S.U.B.E., a fin de agilizar el ingreso a la unidad de los pasajeros, así corno unificar la posición espacial de los dos dispositivos con los que contarán los micros para cobrar el boleto.

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, y las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por

el Artículo 6 del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte, especialmente en lo que respecta al S.U.B.E.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y de CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las máquinas validadoras del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U,B,E.) instaladas en los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros deberán encontrarse en la ubicación establecida por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 97 de fecha 5 de marzo de 2010, pudiendo en forma alternativa disponer el “Lector de Tarjetas S.U.B.E.” en forma paralela a la máquinas validadoras de monedas.

En ambos supuestos, el lector de tarjetas deberá estar situado a una altura de UNO COMA TREINTA (1,30) metros desde el nivel del piso a la zona destinada a la lectura de las tarjetas S.U.B.E. y deberá mantener los asideros verticales a ambos lados de sendos dispositivos.

Las empresas que consideren conveniente una posición diferente a las previstas deberán justificar adecuadamente tal circunstancia y solicitar la aprobación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a los efectos de la colocación de los dispositivos en la ubicación propuesta.

Art. 2º — Comuníquese a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A., a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 362/2010

Sistema Unico de Boleto Electrónico. Norma complementaria.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:257788/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del sistema y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es la entidad encargada de la gestión y administración del S.U.B.E., conforme lo estatuido por los Artículos 2º y 3º del citado decreto.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4º del Decreto Nº 84/09 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de dicho Convenio Marco, la SECRETARIA DE TRANSPORTE debe propiciar la emisión y/o aprobación de normas y actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el propósito de la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E.

Que como consecuencia de lo expuesto y en función de la especificidad técnica y competencia propia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Nota S.T. Nº 633 de fecha 24 de febrero de 2010 ha instruido a este organismo para que emita los actos administrativos que estime corresponder para la prosecución de los objetivos propuestos.

Que a los fines de la acreditación de los recursos que se obtengan de la recarga de tarjetas S.U.B.E. y de todas aquellas tarjetas autorizadas que formen parte del sistema como medio de pago de tarifas de los servicios de transporte, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de la designación realizada a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA mediante el Convenio Marco aprobado por el Decreto Nº 1479/09, deberá constituir una cuenta corriente especial y única en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que asimismo todas aquellas empresas prestatarias de los servicios públicos de las distintas modalidades de transporte de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E., deberán constituir sendas cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos de los viajes de los servicios respectivos, con la periodicidad que la reglamentación establezca y a los acuerdos específicos que se alcancen y aprueben.

Que a tales efectos las empresas deberán presentar la documentación que les sea requerida por parte de la mencionada entidad financiera, debiendo NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA prestar colaboración en la gestión administrativa referida a la apertura de las cuentas.

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, lo requerido por NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA mediante Nota de fecha 12 de julio de 2010 y las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de determinar la obligación de las empresas de gestionar la apertura y/o designación de las cuentas donde se depositarán los recursos provenientes del S.U.B.E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), deberán realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del sistema una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos.

Art. 2º — Comuníquese a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 118/2010

Modificación de la Resolución Nº 310/09 en relación con Directivas sobre la reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 404/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07, lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 310/09 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución UIF Nº 310/09 citada en el VISTO, se aprobó la DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - “REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS”, que fuera incorporada como Anexo I de la misma.

Que en la implementación de la Resolución antes indicada, surgieron diversas cuestiones prácticas, motivadas fundamentalmente en la gran cantidad de Registros Seccionales existentes en nuestro país y la dispersión geográfica en la que se encuentran los mismos, que ameritan efectuar las modificaciones que por la presente se introducen.

Que las modificaciones son consecuencia de la labor desarrollada por la Mesa de Trabajo conformada entre otros, por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, entidades financieras, asociaciones de comerciantes habitualistas, dadores de leasing y de ahorro previo.

Que las mismas guardan coherencia con las previsiones de la Ley Nº 25.246 y son congruentes con la finalidad perseguida, permitiendo una mejor operatividad del sistema y facilitando la efectiva aplicación de la Resolución UIF Nº 310/09 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010).

Que en consecuencia deviene procedente sustituir los apartados 2.2.1 y 2.3. del punto III del Anexo I de la Resolución UIF Nº 310/2009 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010), e incorporar al mismo el apartado 2.4.4.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el apartado 2.2.1., del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF Nº 310/2009 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010), por el siguiente:

“2.2.1. Se deberá requerir a las personas físicas y jurídicas una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos por cada operación que realicen, cuando los trámites involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

En el supuesto previsto en el apartado 2.3., esta declaración jurada podrá requerirse en forma trimestral.”

Art. 2º — Reemplazar el apartado 2.3. Legajo Unico, del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF Nº 310/2009 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010), por el siguiente:

“2.3. Legajo Unico:

En los casos que los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del B.C.R.A.), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la I.G.J.), y por cuanto éstos realizan múltiples operaciones con cada uno de los sujetos obligados, éstos últimos podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos en los apartados 2.1.1. ó 2.1.2. según corresponda, y en los apartados 2.2.1. y 2.2.2.

Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, la documentación podrá ser consultada en forma íntegra on line por los Registros Seccionales, en la base de datos centralizada que podrá conformar la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a esos efectos, en la forma y condiciones que ésta determine.

La conformación de este legajo tiene como único objeto evitar la multiplicidad de copias que implicaría incluir la documentación exigida en cada uno de los legajos de los bienes y no releva a los Sujetos Obligados de cumplir con las restantes exigencias previstas en la presente Resolución.

La factibilidad de este Legajo dependerá de la naturaleza de la operación. Deberá dejarse constancia en el Legajo del bien, al momento de realizarse cada operación, de la existencia del legajo único.

Este legajo deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.”

Art. 3º — Incorporar como apartado 2.4.4. del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF Nº 310/2009 (texto según Resolución UIF Nº 89/2010), el siguiente texto:

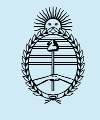
“2.4.4. Cuando el acreedor prendario sea la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusiva-

mente respecto del citado Organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.”.

Art. 4º — La presente comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José Sbatella.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 4/2010

Establécese que determinadas mercaderías originarias de la República de Corea cumplen con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0121775/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los cubiertos íntegramente elaborados en acero inoxidable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10 declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Nota Nº 108 de fecha 16 de abril de 2010 del Area Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se solicitó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fotocopias de la documentación aduanera y comercial de los despachos de importación correspondientes a la importación de cubiertos de acero inoxidable declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA.

Que en respuesta al requerimiento el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO copia de documentación aduanera y comercial correspondiente a destinaciones de importación en las que consta como exportador de los citados cubiertos de acero inoxidable la firma SE IL INTERNATIONAL de la REPUBLICA DE COREA y como importador la firma VOLF S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, mediante el Expediente Nº S01:0184295/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se presenta la Empresa importadora VOLF S.A. manifestando que resulta falsa e incorrecta la denuncia que diera lugar a la Disposición Nº 16 de fecha 26 de abril de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que como argumento de su aseveración indica que la firma VOLF S.A. históricamente se abasteció de producciones de cubiertos fabricados en la REPUBLICA DE COREA, que posteriormente y por costos más competitivos, decidió abastecerse de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y que a partir del inicio de la investigación por antidumping, se solicitó a empresas coreanas que prepararan la matricería necesaria para las líneas de cubiertos de la empresa, de manera de poder abastecerse de ese país cuando se lo considerase necesario.

Que asimismo la Empresa VOLF S.A. adjuntó copia de DOS (2) despachos de importación realizados en el año 2010, de cubiertos de origen coreano, como así también fotografías, muestras de productos y DOS (2) CD con videos de la fabricación de cubiertos que realiza la empresa SUNG DUK INDUSTRY de la REPUBLICA DE COREA, la cual ha recibido recientemente órdenes de producción y compra de cubiertos de acero inoxidable por parte de la firma VOLF S.A. para futuras exportaciones a nuestro país.

Que por último la firma importadora informó que han remitido a la firma exportadora los Cuestionarios de Verificación de Origen para que sean cumplimentados a los efectos de la comprobación de origen.

Que como elemento a tener en cuenta, que el Artículo 2, inciso h) del Acuerdo sobre Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (G.A.T.T.) del año 1994 que fuera aprobado en nuestro país por la Ley Nº 24.425 establece que “… a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, los dictámenes del origen que atribuyan a un producto se emitan lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición de tal dictamen, siempre que se hayan presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán cuando se presenten antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán aceptarse en cualquier momento posterior …”.

Que del análisis de dicha documentación aduanera y comercial correspondiente a los despachos citados en los considerandos precedentes, permite observar que en los Certificados de Origen que ampararon las importaciones efectuadas por la firma VOLF S.A., se puede constatar que la firma exportadora es SE IL INTERNATIONAL de la REPUBLICA DE COREA.

Que además tanto en los certificados emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (I.N.A.L.), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, autorizando la circulación de los cubiertos de acero inoxidable importados por la Empresa VOLF S.A., como en las facturas comerciales, se consigna que la empresa productora de los mismos resultó ser SHIN IL METAL CO. LTD. de la REPUBLICA DE COREA.

Que por otra parte la observación de las fotos y videos aportados como prueba por la firma importadora, permite observar la actividad industrial de la firma SUNG DUK INDUSTRY como productora de cubiertos, como así también cajas de los citados productos terminados destinadas a la Empresa VOLF S.A.

Que en esa instancia y en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante las Notas Nros. 149 y 150, ambas de fecha 27 de mayo de 2010 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre las firmas productoras SUNG DUK INDUSTRY y SHIN IL METAL CO. LTD., respectivamente.

Que mediante la Nota LETRA DIREB Nº 149 de fecha 4 de junio de 2010, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales informó que la Oficina de Impuestos del Distrito de Namdong-Gu, Incheon de la REPUBLICA DE COREA expresó que la información requerida en la Nota Nº 149/10 del Area Origen de Mercaderías no puede ser entregada atento a lo dispuesto por la Ley Básica de Impuestos Nacionales, y consultó si la firma exportadora podía proveer la información solicitada.

Que en esta etapa, se consideró procedente que la información solicitada sea provista por la firma productora de los cubiertos de acero inoxidable SUNG DUK INDUSTRY.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 22 de junio de 2010, mediante el Expediente Nº S01:0218847/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la firma importadora VOLF S.A. efectuó una presentación espontánea de los Cuestionarios de Verificación de Origen cumplimentados por la firma exportadora SE IL INTERNATIONAL e intervenidos por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA.

Que del análisis de los cuestionarios presentados por la firma importadora, se desprende que los cubiertos de acero inoxidable son fabricados por las empresas SHIN IL METAL CO. LTD. con domicilio en 3 floor, 771, Dowha-Dong, Nam-Gu, Incheon, REPUBLICA DE COREA y SUNG DUK INDUSTRY con domicilio en 1-386/387, Ganseok-Dong, Namdong-Gu, Incheon, REPUBLICA DE COREA.

Que asimismo se declara que en la producción de los citados cubiertos se utiliza como insumo básico, acero inoxidable en calidades AISI 420, 430 Y 304 de origen coreano, provistos por la firma BOORIN CORPORATION de ese país, y que el proceso productivo consiste en las operaciones de corte, laminado, estampado, pulido, control de calidad y empaque de los cubiertos.

Que mediante la Nota LETRA DIREB Nº 212 de fecha 13 de julio de 2010 la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales remitió la documentación referida a la inscripción de la firma SUNG DUK INDUSTRY en la Dirección General de Tributos de la Ciudad de SEUL, REPUBLICA DE COREA, en donde consta razón social, domicilio y carácter de empresa manufacturera.

Que por otra parte, el requerimiento realizado a través de la Nota Nº 150/10 del Area Origen de Mercaderías fue reiterado mediante la Nota Nº 181 de fecha 6 de julio de 2010 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al no haberse obtenido respuesta.

Que mediante la Nota LETRA DIREB Nº 219 de fecha 16 de julio de 2010, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales indicó que la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de SEUL informó que a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, la firma SHIN IL METAL CO. LTD. no ha cumplimentado con la remisión de la información.

Que atento lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estimó procedente en esta instancia que correspondería continuar con el trámite basándose en la información y documentación obrante en el expediente citado en el Visto.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma SE IL INTERNATIONAL reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPUBLICA DE COREA en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase que los cubiertos íntegramente elaborados en acero inoxidable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10 exportados por la firma SE IL INTERNATIONAL de la REPUBLICA DE COREA, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 16 de fecha 26 de abril de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en los que conste como exportador la firma SE IL INTERNATIONAL de ese país.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 16/10 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en los que conste como exportador la firma SE IL INTERNATIONAL de ese país.

Art. 4º — Las operaciones de importación de cubiertos íntegramente elaborados en acero inoxidable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, en las que conste como exportador la firma SE IL INTERNATIONAL de la REPUBLICA DE COREA continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-06-2010

Registro Nro.

4852225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY MUSIC	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4852226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY MUSIC	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4852227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY AFRICA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4852228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY AFRICA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4852229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GURU	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Autor: MATIAS MARIANO RAMOS
				Editor: EMI MELOGRAF
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4852230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GURU	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Autor: MATIAS MARIANO RAMOS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4852419	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TECNOLOGIA SI CORRECTATE CONRESPONSABILIDAD	Autor/Titular: MARCELA CZARNY
				Autor/Titular: ANDREA URBAS
				Autor/Titular: MARIELA REIMAN
4852420	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TECNOLOGIA SI CONECTATE CON RESPONSABILIDAD REGIONAL	Autor/Titular: MARCELA CZARNY
				Autor/Titular: ANDREA URBAS
				Autor/Titular: MARIELA REIMAN
4852421	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TANGO EN MENDOZA II	Autor: ANA GELFMAN
				Autor: JAIME GELFMAN
				Editor: JAIME GELFMAN
				Editor: ANA GELFMAN
4852422	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA III	Autor: MONICA AGRASAR
				Autor: ANA LIA CRIPPA
				Autor: ADRIANA DIAZ
				Autor: P PICCA
				Autor: M RAVAGLIA
				Autor: GRACIELA GHEMELLO
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: CONI LUNA
				Editor: LONGSELLER SA
4852424	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FUNDAMENTOS DE QUIMICA ORGANICA	Autor/Editor: SILVANA CLAUDIA CAGLIERI
4852425	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MODA EN PALERMO 07 CREACIONES DE ESTUDIANTES DE DISEÑO DE INDUMENTARIA DE LA FACULTAD DE DISEÑO Y CO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: OSCAR ECHEVARRIA
				Editor: UNIVERSIDAD DE PALERMO FACULTAD DE DISEÑO Y COMUNICACION
4852426	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEOPOLDO FEDERICO EL INEFABLE BANDONEON DEL TANGO	Autor: JORGE DIMOV
				Autor: ESTHER ECHENBAUM JONISZ
				Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4852427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCURA Y HORROR QUE RELACION QUE CLINICA	Autor: RAUL VIDAL
				Editor: FUNDACION MANNONI
4852428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANILLO	Autor: STEEL DANIELLE (ORIGINAL)
				Traductor: JORDI ARBONES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASTILLO ENCANTADO	Autor: EDITH NESBIT (ORIGINAL)
				Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN
				Traductor: GRACIELA EQUIZA
				Editor: ANDRES BELLO EDITORIAL
4852432	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESENCIAS FLORALES EN ANIMALES UNO MAS DE LA FAMILIA	Autor: MARCELA ALEJANDRA MONTES VAZQUEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE ANATOMIA FUNCIONAL DEL APARATO LOCOMOTOR	Autor: RAUL ALEJANDRO SUPITAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4852439	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROUST MUSICO	Autor: JEAN JACQUES NATTIEZ (ORIGINAL)
				Traductor: ANTONIETA SOTTILE
				Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4852440	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LOS ESTADOS CONTINENTALES Y EL MERCOSUR	Autor: ALBERTO METHOL FERRE
				Editor: INSTITUTO SUPERIOR DR ARTURO JAURETCHE DE NORA GUTIERREZ EDICIONES
				Editor: SADOP
4852441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO DEL RIO DE LA PLATA	Autor: JERONIMO DEL PORTILLO
				Autor: DAISY RIPODAS ARDANAZ
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA
4852442	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MINIATLAS DOLOR NEUROPATICO	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: CLYNA SA
4852443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TAL PALO NUEVAS ASTILLAS	Autor: RICARDO PANKIEWICZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852445	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA GUIA DE ESTUDIO UBA XXI EDICION 2010	Autor: ANONIMO
				Editor: EUDEBA
4852446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COLECCION CIENCIA JOVEN 20 RESPUESTA INMUNE ANTICUERPOS ALERGIAS VACUNAS Y REPRODUCCION HUMANA	Autor: ANA CAUERHFF
				Autor: GUILLERMO HORACIO DOCENA
				Autor: CARLOS ALBERTO FOSSATI
				Autor: FERNANDO ALBERTO GOLDBAUM
				Director: PATRICIO GARRAHAN
				Editor: EUDEBA
4852447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESEOS CONCEDIDOS	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTERIOTIPOS Y CLICHES	Autor: RUTH AMOSSY
				Director: ELVIRA NARVAJA DE ARNOUX
				Autor: ROBERTO BEIN
				Autor: CARLOS LUIS
				Autor: ADRIANA SILVESTRI
				Traductor: LELIA GANDARA
				Editor: EUDEBA
				Autor: ANNE HERSCHBERG PIERROT
4852449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA BOCA DEL DRAGON	Autor: KEN FOLLET
				Traductor: MARIA VIDAL CAMPOS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS PORTEÑOS CRONICAS DE LA VIDA COTIDIANA BUENOS AIRES 1940 A 1970	Autor: JULIO ENRIQUE APARICIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852451	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: YOGA BHAJAM YOGA CON NIÑOS	Autor: RAMESHDEEP KAUR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NADADOR DE LOS SUEÑOS	Autor: MARCELO PUTIGNANO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO MEJOR DE DIOS ELLAS AUTOAYUDA PARA HOMBRES DISTRAIDOS	Autor: MITO TINETTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852454	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALENTAR EL FUEGO EDUCADORES DEL BICENTENARIO	Autor: GABRIELA FERNANDA GIURLANI
				Autor: MARIA IRENE GIURLANI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852455	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSEÑANZAS DE AMOR DE JESUS DE NAZARETH	Autor: CRISTINA DI MARTINO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSTITUCION IMAGINARIA DE LA SOCIEDAD	Autor: CORNELIUS CASTORIADIS (ORIGINAL)
				Traductor: ANTONI VICENS
				Traductor: MARCO AURELIO GALMARINI
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4852457	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: E & A ENRIQUE Y ARMINDA	Autor: JOAQUIN PICHON RIVIERE
				Autor: VIVIANA CERRUTI
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4852458	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ATLAS DEL MEDIO AMBIENTE	Autor: PHILIPPE BOVET
				Autor: PHILIPPE REKACEWICZ
				Autor: AGNES SINAI
				Autor: DOMINIQUE VIDAL
				Director: CARLOS GABETTA
				Traductor: TERESA GARUFI
				Traductor: LUCIA VERA
				Traductor: CARLOS ZITO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4852459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJER DE AYER Y DE HOY POESIAS Y CUENTOS	Autor: MARTHA EDIT CANDIOTI
				Autor: IRIS PERUTIC BURCIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO DEL CAPITAN ARSENIO	Autor: PABLO BERNASCONI (AUTOR ILUSTRADOR)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852462	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COCHERO UN LIBRO EN VIVO	Autor: JORGE BUCAY
				Autor: MARCOS AGUINIS
				Autor: TOMAS LAMBRE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4852464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHOCK	Autor: COOK ROBIN (ORIGINAL)
				Traductor: MARCELO COVIAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852465	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: QUE ES LA VERDAD REFLEXIONES SOBRE ALGUNOS TRUISMOS	Autor: PASCAL ENGEL (ORIGINAL)
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENFERMEDAD COMO CAMINO	Autor: THORWALD DETHLEFSEN

				Autor: RUDIGER DAHLKE
				Traductor: ANA MARIA DE LA FUENTE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIA DE UN SECUESTRO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852468	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA SENSUALIDAD FEMENINA	Autor: ALCIRA MARIAM ALIZADE
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4852469	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA I	Autor: MONICA AGRASAR
				Autor: ANA LIA CRIPPA
				Autor: ADRIANA DIAZ
				Autor: P PICCA
				Autor: M RAVAGLIA
				Autor: GRACIELA CHEMELLO
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: CONI LUNA
				Editor: LONGSELLER SA
4852470	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AVES ARGENTINAS ARGENTINE BIRDS	Autor: TITO NARASKY
				Autor: MARCELO RUDA VEGA
				Traductor: SILVINA MERLOS
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4852471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA EDUCACION SECUNDARIA BASICA 1 EDUCACION GENERAL BASICA 7	Autor: CARLOS ZIGNEGO
				Autor: DANIEL DOMINGUEZ
				Autor: MA SOLEDAD SUAREZ CHRISTIANSEN
				Autor: GIO (ILUSTRADOR)
				Autor: JULIO VECCHIETTI
				Editor: LONGSELLER SA
4852472	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROGRAMA NACIONAL DE ACTUALIZACION PEDIATRICA MODULO 2	Autor: NORA REBOLEDO
				Autor: GRACIELA RICCI DE MANUCCI
				Autor: ADRIAN R ONETO
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
4852473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 8 LA FICCION COMO CREADORA DE MUNDOS POSIBLES	Autor: VALERIA SARDI
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: CONI LUNA
				Autor: VALERIA SARDI
				Editor: LONGSELLER SA
4852474	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MIS RAICES MI DESTINO	Autor: GABRIEL GROSZMAN
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES DE SILVIA KUROPATIVA
4852475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECCIONES INTRODUCTORIAS DE PSICOPATOLOGIA	Autor: AMALIA BAUMGART
				Autor: NATALIA CRESPO
				Editor: EUDEBA
4852478	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS DE SIGMUND FREUD VOLUME 17 ORDENAMIENTO COMENTARIOS Y NOTAS DE JAMES STRACHEY CON LA	Autor: SIGMUND FREUD
				Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852479	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MIGUEL ANGEL RIOS 2001 2008	Autor: M BELEN SAEZ DE IBARRA
				Autor: PAULO HERKENHOFF
				Autor: GUILLERMO GASIO
				Traductor: JANE BRODIE
				Editor: MALBA DE FUNDACION COSTANTINI
4852481	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OBJETOS EN CROCHET	Autor: MARTA BUERBA
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Autor: PATRICIA CHARO
				Editor: LONGSELLER SA
4852482	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD VOLUMEN 16 1916 11917 ORDENAMIENTO COMENTARIOS Y NOTAS DE JAMES STRAC	Autor: SIGMUND FREUD (ORIGINAL)
				Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4852483	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA PULSION DE MUERTE	Autor: ANDRE GREEN
				Autor: PENTTI IKONEN
				Autor: JEAN LAPLANCHE
				Autor: EERO RECHARDT
				Autor: HANNA SEGAL
				Autor: DANIEL WIDLOCHER
				Autor: CLIFFORD YORKE
				Traductor: SILVIA BLEICHMAR
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852484	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TEORIA Y TECNICA DE LA PSICOTERAPIA GUESTALTICA	Autor: JOEN FAGAN (ORIGINAL)
				Autor: IRMA SHEPHERD (ORIGINAL)
				Traductor: LEANDRO WOLFSON
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852485	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NOVISIMO DICCIONARIO LUNFARDO	Autor: JOSE GOBELLO
				Autor: MARCELO HECTOR OLIVERI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4852498	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL DUENDE DEL BLUS	Productor: CLAUDIO HERNAN LOPEZ
4852509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GLOBO ARTE ARTESANIAS CON GLOBOS I COMO HACER FIGURAS CON GLOBOS	Autor: TERESA LOGGIA
				Autor: CHRISTIAN ANDRES LOPEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PAPIROS CORRENTINOS	Autor: LAUREANO RAMON LOPEZ
				Editor: LAUREANO RAMON LOPEZ
4852511	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SINDICALISMO DOCENTE Y GENERO	Autor: SUSANA ZATTARA
				Autor: LAURA MAN

				Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4852512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CORAZON	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MURIEL FREGA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4852513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PEZ MUERE DORADO	Autor: MONI INDIVERI DE VEGA Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4852514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIOSA EROTICA	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA Autor: VERONICA PALMIERI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PROFETISA	Autor: BARBARA WOOD Traductor: MANUEL BARTOLOME Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES DIFICIL SER JOVEN EN AMERICA LATINA	Autor: BERNARDO KLIKSBERG Editor: PNUD Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852518	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EPISTEMOLOGIA PARA PRINCIPIANTES	Autor: DENISE NAJMANOVICH Autor: MARIANO LUCANO Editor: ERA NACIENTE SRL
4852519	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMIOTICA PARA PRINCIPIANTES	Autor: LITZA JANSZ Autor: PAUL COBLEY Traductor: CARINA FIDELEFF Editor: ERA NACIENTE SRL
4852525	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DEL JOCKEY CLUB	Director: ALEJANDRO RAMOS MEJIA Propietario: JOCKEY CLUB AC
4852533	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DOSPROPUESTAS BAILAN	Autor/Titular: FEDERICO SANTIAGO GRABOWIECKI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/08/2010 Nº 89829/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-05-1014	287	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-175	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-176	1250	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-202	1550	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-202	4	99	SING BIRD	PAJAROS DE JUGUETES	
DN18-06-202	16	99	LANMAN	REVOLVER DE JUGUETES	
DN18-06-202	9	99	WIDE CD CASE	PORTA CD	
DN18-06-202	2	99	WARRIOR SPACE	ROBOTS DE JUGUETES	
DN18-06-202	1	99	METAL FIGHTER	ROBOT DE JUGUETE	
DN18-06-202	8	99	COSMETICS SERIES	COSMETICOS DE JUGUETES	
DN18-06-202	11	99	SINGING BIRD	PAJAROS DE JUGUETES EN JAULA	
DN18-06-202	8	99	MUSIC PHONE	TELEFONOS DE JUGUETES	
DN18-06-202	1	99	SCOUT PLANE	AVION DE JUGUETE	
DN18-06-202	1	99	SCOUT PLANE	HELICOPTERO DE JUGUETE	
DN18-06-202	3	99	LIVSTAR	CALCULADORAS	
DN18-06-202	2	99	KENKO KK 337	CALCULADORAS	
DN18-06-202	3	99	KENKO KK 529	CALCULADORAS	
DN18-06-202	4	99	KENKO KK 899-12	CALCULADORAS	
DN18-06-222	14500	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-227	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-263	335,1	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-283	1200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-312	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-357	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-513	1100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-534	727	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-576	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-655	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-018	800	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-062	1650	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-085	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-192	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-213	800	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-265	88	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-284	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-285	500	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-429	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-432	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-036	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-041	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-176	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-191	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-231	1400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-232	1000	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-268	750	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-304	900	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-377	1700	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-009	900	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-097	800	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-132	770	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-138	1598	99	BLITZ	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-159	650	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-281	800	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-282	1200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-355	1900	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-357	626	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-562	983	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-050	599	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-082	1550	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-177	16	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-185	1800	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-208	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-218	2	99	SIN MARCA	HOJA DE TABACO X 700 GRS.	
DN18-10-218	75	99	SIN MARCA	CIGARROS DE HOJA DE TABACO	
DN18-10-218	2	99	TRES LEONES	BOTELLAS DE CAÑA PARAGUAYA X 920 ML	
DN18-10-218	3	99	FORTIN	BOTELLA DE CAÑA PARAGUAYA X 450 ML	
DN18-10-219	6	99	RODEO	ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-10-219	32	99	EIGHT	ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-10-219	100	99	SIN MARCA	CIGARROS DE TABACO	
DN18-10-219	24	99	FORTIN	BOTELLAS DE CAÑA X 200 ML	
DN18-10-219	18	99	FORTIN	BOTELLAS DE CAÑA X 450 ML	
DN18-10-219	50	99	PANASONIC	PILAS TIPO D	
DN18-10-219	12	99	SIN MARCA	CREMA P/ USO HUMANO	
DN18-10-219	2	99	SIN MARCA	PORTA RETRATOS MEDIANO	
DN18-10-219	4	99	SIN MARCA	PORTA RETRATOS PEQUEÑOS	
DN18-10-219	2	99	SIN MARCA	RELOJ DESPERTADOR A PILA	
DN18-10-219	3	99	SIN MARCA	JUGUETE CON FORMA HUMANA	
DN18-10-226	19	99	EIGHT	CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-10-227	1	99	RODEO	CARTON DE CIGARRILLOS	

ADUANA DE CORRIENTES, SECCION SUMARIOS, 26/07/2010.-
FDO.:HECTOR DANIEL BARBOZA-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 10/08/2010 Nº 89921/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O'Connor 930 Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo.: Sr. MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de Bariloche.

ACTUACION	IMPUTADO	DESCRIPCION MERCADERIA			
		CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
12385-129-2006	QUIROZ TOLEDO, CHRISTIAN	16	REPUESTOS PARA VEHICULO DE CARGA PESADA	S/M	S/O
12383-144-2007	CARDENAS VERA, DAGOBERTO	1	TURBOCOMPRESOR	VOLVO GT 45	S/O
12383-146-2007	TTES CANALES DUBRACICH	1	SET UTENSILLOS COCINA	MICA	INDIA
		1	SET PARA BAÑO	S/M	S/O
		1	SET DE CUCHILLOS Y AFILADOR	S/M	CHINA
		2	JUEGOS DE CUBIERTOS	S/M	CHINA
		1	SET DE SARTENES	S/M	ITALIA
		1	BATERIA DE COCINA	S/M	S/O
		12	GANCHOS METALICOS PARA CORTINA	MICA	S/O
		6	ANTIDESLIZANTE PARA BAÑERA	S/M	S/O
		2	JUEGOS DE SABANAS DE 1 PLAZA	MICA	S/O
		2	JUEGOS DE SABANAS DE 2 PLAZAS	MICA	S/O
		2	CORTINAS DE BAÑO	MICA	CHINA
		4	JUEGOS DE TOALLA Y TOALLON	S/M	CHINA
		1	JUEGO AGARRADERAS PARA COCINA	S/M	CHINA
		1	ADORNO DE MADERA	S/M	S/O
12385-160-2006	HERNANDEZ TEDDY, ESTEBAN	17	CARTERAS	S/M	CHINA
		16	RELOJES DE PULSERA	S/M	S/O
		81	ESTOLAS DE PIEL VARIOS COLORES	S/M	S/O
		5	CUELLOS BUFANDA	ARAUCANA	S/O
		11	CINTURONES DE PIEL Y CADENA	ARAUCANA	S/O

e. 10/08/2010 Nº 89825/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de la Firma FADEVILA S.A. (CUIT 30-51602224-4), desde la Actuación SIGEA 12371-210-2005, se intima a esa que deberá proceder a reexportar la mercadería que se encuentra en Depósito Fiscal Dina Huapi SRL, jurisdicción de esta División Aduana de Bariloche, dentro del plazo de diez (10) días habites de notificada la presente (Art. 449 CA), tratándose de 58,93 m^3 de madera de Araucaria en tablas y tablones sin cepillar (Reg. Tte. Imp. Nº 1430/92). Asimismo se hace saber que, transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la reexportación de la mercadería en trato, se considerará que la misma ha sido abandonada a favor del Estado Nacional, disponiendo éste a su inmediata destrucción, inutilización y/o fines que considere procedentes (Art. 451 CA). QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana Bariloche.

e. 10/08/2010 Nº 89873/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O'Connor 930 Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo: Sr. MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

ACTUACION	IMPUTADO	DESCRIPCION MERCADERIA			
		CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
12385-165-2006	ALVAREZ CERDA, SERGIO ALEJANDRO	2	REPRODUCTORES DVD	MASTER G	S/O
12383-146-2007	SIN TITULAR CONOCIDO	1	BOMBA DE AGUA NUEVA	GMB	JAPON
		2	CADENAS DE DISTRIBUCION PARA MOTORES	S/M	JAPON
		4	ENGRANAJES DE DISTRIBUCION	S/M	JAPON
		1	RETEN PARA ACEITE, DE GOMA	S/M	JAPON
		1	TENSOR DE CADENA DE DISTRIBUCION CON RESORTE	S/M	JAPON
		2	SOPORTES METALICOS	S/M	JAPON
		2	TUERCAS	S/M	S/O
		1	MANIJA METALICA DE PUERTA	S/M	JAPON
		2	PATINES DE FRENO REACONDICIONADOS	HB	MEXICO
		2	JUNTAS DE TAPA DE CADENA DE DISTRIBUCION	S/M	S/O
		2	ROTULAS DE DIRECCION	555	JAPON
		6	FOCOS MARCADORES DE LADO	CKT	S/O
14760-96-2007	ALVARADO RUIZ, FELICINDO	2	FAROS TRASEROS PARA VEHICULO TOYOTA	S/M	S/O
		1	RODAMIENTO CARDAN	S/M	S/O
12383-631-2007	NALLAR ANUCH, SERGIO ANTONIO	4	NEUMATICOS 175/70 R13	FATE	ARGENTINA

e. 10/08/2010 Nº 89878/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus Limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000688U	38.178,00	35.965,02	45.418,61	26,29%	5,00%	472,68	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000703X	9.216,90	8.694,79	9.895,99	13,82%	5,00%	60,06	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000685R	106.218,00	100.061,09	114.223,48	14,15%	5,00%	708,12	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000013C	24.601,50	23.429,98	29.905,17	27,64%	5,00%	323,76	3
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000008G	41.580,00	39.599,96	50.543,95	27,64%	5,00%	547,20	3,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000008G	69.300,00	65.999,93	84.239,92	27,64%	5,00%	912,00	3,2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000201B	11.875,50	11.087,64	12.920,93	16,53%	5,00%	91,66	1,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000201B	12.096,00	11.274,27	14.257,20	26,46%	5,00%	149,15	1,2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000686S	23.521,05	22.178,09	25.621,17	15,52%	5,00%	172,15	1,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000686S	114.912,00	108.251,15	136.646,22	26,23%	5,00%	1.419,75	1,4
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000205F	7.938,00	7.398,85	9.356,40	26,46%	5,00%	97,88	1,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000207H	90.846,00	84.939,23	91.781,88	8,06%	5,00%	342,13	1,1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01004098N	32.508,00	32.508,00	38.034,36	17,00%	5,00%	276,32	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC010004587Z	24.570,00	24.570,00	28.746,90	17,00%	5,00%	208,85	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01002112V	8.316,00	8.316,00	9.729,72	17,00%	5,00%	70,69	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01004122B	18.900,00	18.900,00	22.396,50	18,50%	5,00%	174,83	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01003893P	9.009,00	9.009,00	9.854,46	9,38%	5,00%	42,27	1
ALFREDO M GANASSIN	23-11915662-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01003492K	26.208,00	26.208,00	27.578,88	5,23%	5,00%	68,54	1
ALFREDO M GANASSIN	23-11915662-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01005054G	27.436,50	27.436,50	28.871,64	5,23%	5,00%	71,76	1
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC01007884T	10.760,40	10.760,40	11.430,72	6,23%	5,00%	33,52	2
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER G	20-13079274-0	05008EC01005594P	9.702,00	9.702,00	10.478,00	8,00%	5,00%	38,80	2,2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000689V	73.710,00	69.802,38	79.630,37	14,08%	5,00%	491,40	1,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000689V	16.254,00	15.082,43	17.249,63	14,37%	5,00%	108,36	1,2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000689V	25.326,00	23.722,42	27.099,22	14,23%	5,00%	168,84	1,3
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000693Z	22.302,00	21.239,98	24.213,58	14,00%	5,00%	148,68	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000206G	50.368,50	47.026,14	49.535,34	5,34%	5,00%	125,46	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000199R	8.190,00	7.646,53	8.054,53	5,34%	5,00%	20,40	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000014D	134.095,50	127.709,87	175.543,02	37,45%	5,00%	2.391,66	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000208X	90.090,00	84.111,80	93.029,88	10,60%	5,00%	445,90	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduanreas, Direcc. Regional Aduanera La Plata.— PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.
e. 10/08/2010 Nº 89880/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: —Las demás— Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	30-50109122-3	LEMOS MATIAS	20-21475530-1	05008EC03004195N	20.736,00	19.381,10	21.355,96	10,19%	5,00%	98,74	1
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	30-50109122-3	LEMOS MATIAS	20-21475530-1	05008EC03003337K	54.000,00	50.567,32	54.681,60	8,14%	5,00%	205,71	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduenera La Plata.— PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.
e. 10/08/2010 Nº 89884/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: Los demás LIMONES (citrus limon, citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000005D	13.860,00	13.199,99	17.489,98	32,50%	5,00%	214,50	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000013C	4.203,00	3.927,65	4.521,41	15,12%	5,00%	29,69	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000013C	2.547,00	2.425,71	2.785,53	14,83%	5,00%	17,99	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000008G	411,00	381,33	488,08	27,99%	5,00%	5,34	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000008G	17.589,00	16.429,23	21.003,03	27,84%	5,00%	228,69	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000003B	21.000,00	19.999,98	27.825,00	39,13%	5,00%	391,25	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000003B	7.560,00	7.098,55	9.910,48	39,61%	5,00%	140,60	2
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	05008EC01005594P	9.900,00	9.900,00	10.098,00	2,00%	5,00%	9,90	1,1
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	05008EC01005594P	4.320,00	4.320,00	5.508,00	27,50%	5,00%	59,40	1,2
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	05008EC01005594P	5.460,00	5.460,00	6.961,50	27,50%	5,00%	75,08	1,3
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000014D	11.760,00	11.030,35	14.670,35	33,00%	5,00%	182,00	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000006E	10.920,00	10.399,99	13.779,99	32,50%	5,00%	169,00	1,1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000006E	12.180,00	11.599,99	15.369,98	32,50%	5,00%	188,50	1,2
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	05008EC01005591M	8.100,00	8.100,00	8.586,00	6,00%	5,00%	24,30	1/1
EL CARMEN S.A.	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	05008EC01005591M	8.400,00	8.400,00	11.130,00	32,50%	5,00%	136,50	1/2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduenera La Plata.— PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/08/2010 Nº 89889/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10,00,990M

MERCADERIA: Los demás - Las demás Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	05008EC01008302F	9.450,00	8.999,99	10.206,00	13,40%	5,00%	60,30	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduenera La Plata.— PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/08/2010 Nº 89894/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás - Limones (Citrus Limon, Citrus Limonum) y Limas (Citrus aurantifolia, citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	05008EC07000690N	13.321,44	12.508,31	13.809,10	10,40%	5,00%	65,04	1,3

ABALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/08/2010 Nº 89903/10 v. 10/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría única, correspondientes a los años 1970 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Cde. Act. N° (I) 5019/10. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 10/08/2010 Nº 87850/10 v. 12/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1980 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de La Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 19.453/10

e. 10/08/2010 Nº 87854/10 v. 12/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.264 DEL 4 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.069 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CORADELLO, ROBERTO CARLOS (matrícula Nº 27.843) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.069.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CORADELLO, Roberto Carlos (matrícula Nº 27.843), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 115 Nº 239 ENTRE CALLES 529 Y 530 (C. P. 1900) —TOLOSA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/08/2010 Nº 89590/10 v. 10/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.265 DEL 4 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.072 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CEJAS, AMADEO (matrícula Nº 19.822) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.072.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CEJAS, AMADEO (matrícula Nº 19.822), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 8 Nº 310 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/08/2010 Nº 89594/10 v. 10/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.266 DEL 4 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.202 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CAÑETE, ELSA JUANA (MATRICULA Nº 501.644) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.202.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CAÑETE, Elsa Juana (matrícula Nº 501.644), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 13 Nº 2162 ENTRE CALLES 76 Y 77 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio. A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/08/2010 Nº 89601/10 v. 10/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.267 DEL 4 AGO. 2010.

EXPEDIENTE Nº 54.205 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SILVESTRI, NESTOR OSVALDO (matrícula Nº 15.514) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.205.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SILVESTRI, Néstor Osvaldo (matrícula Nº 15.514), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 31 ESQUINA 10 ENTRE CALLES 9 Y 10 (C.P. 1896) —CITY BELL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/08/2010 Nº 89603/10 v. 10/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.268 del 4 AGO 2010

EXPTE. Nº 36.617 - WILLIS S.A.

SINTESIS:

VISTO..... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de WILLIS S.A., entidad inscripta bajo el Nº 68 (sesenta y ocho) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación WILLIS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Fabiana Scalone en el domicilio de la calle San Martín 344 - piso 15º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 10/08/2010 Nº 89605/10 v. 10/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 249/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0442706/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0442713/2009 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol GP 06/04 y GP 08/06, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de junio de 2010, según Acta Nº 373, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247 de las creaciones fitogenéticas de girasol GP 06/04 y GP 08/06, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/08/2010 Nº 89913/10 v. 10/08/2010

— FE DE ERRATAS —

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En la edición del 6 de agosto de 2010, en los avisos 88480 y 88486, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

DEBE DECIR: Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/08/2010 Nº 91257/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM QINGD	04-JUL-10	10001MANI105592R	TDPOPGP1258369	PAQUETE	18	QDC.MACHINE Y EQUIPMENT
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116399B	ZZZZZDLYTBNA10060071C	CAJA	2190	QDC. JUGUETES CON Y SIN
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116961T	CHSHANSHA10050850	CONTENEDOR	1	SOCKS
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117690T	CHNGOAMBU201072	BULTOS	443	QDC.HOUSE HOLD PRODUCTS
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117723Z	CHNGOAMBU201076	BULTOS	412	QDC.GLASS DECORATION
	REP ARGENTINA	07-JUL-10	10001MANI124744R	GEHAMAMBU2010054	BULTOS	3	MAQUINARIAS
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI116030G	UYMVDFDHKSE1004046	CAJA	955	QDC. STUFFED TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		07-JUL-10	10001MANI119751T	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		02-JUL-10	10001MANI117532Y	001TRAS/4	BULTOS	23	ENVIOS POSTALES
		05-JUL-10	10001MANI119401L	001TRAS/3	BULTOS	171	ENVIOS POSTALES
		06-JUL-10	10001MANI118839C	001TRAS/3	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115725Z	CHNGOFDNBSE1005118	CAJA	510	Q.D.C. TROLLEY CASE SET
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI115144L	SPVLCMEVLC0018320	PALETA	14	Q.D.C. BIOFRESH INB2
DEFIBA PUERTO							
		01-JUL-10	10001MANI114540K	001CL.1457.01331	CAJON	2	CANTIDAD DE BULTOS: 02
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI118249U	USNYONYC03-09521640	BULTOS	4	MUSICAL INSTRUMENT
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI118290Z	USPVG100550	BULTOS	2	tinta
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114212G	SPAGSTTS16J/BNS32376	BULTOS	8	QDC SYNTHETIC ORGANIC C
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114218M	SPAGSTTS16J/BNS33318	BULTOS	1	qdc organic pigment
GARGANO							
		01-JUL-10	10001MANI114699C	001BR238011203	PALETA	18	CONT. BATERIAS STRONG B
GEFCO							
	CAP SERRAT	04-JUL-10	10001MANI121725N	CHHDNP02S100500179	BULTOS	464	POWER SATETION AND SPAR
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI120570K	ITVDLGEPRI12S10060055	BULTOS	216	washing machine
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118107N	CHWAN4357-0424-005.012	CAJA	170	dishwasher
		07-JUL-10	10001MANI119156S	001BR375218800	PALETA	3	CONT.: PARTESA Y PIEZAS
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI119326R	SPBRE8220100000246	BULTOS	2	STC BISAGRA PIANO
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI117596B	USPVGMIA517353	PALETA	3	QDC-MATERIALES MECANICO
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI117287V	CHQINQDBNA10050035	BULTOS	2	S.T.C VITAMIN C
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI122617Y	SPPEEBIOME10000649	BULTOS	25	STC.BARRICAS ROBLE.TAPO
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118252Y	CHHDNHHG3206329	CAJA	259	QDC; REPUESTOS
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI117993C	GEHAMVIE918519	BULTOS	1	QDC- MATERIAL ARTISTICO
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107871T	CHSHACNSHA4571005184	BULTOS	15	STC: Centrifugal Pump M
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI119883C	ITVDL277.516/MIL	BULTOS	3	STC.PRECISION BALLS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI121012C	ITVDL099601780-I001	BULTOS	24	SOCKS - NCM:6115.1090
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI123242J	ITVDL0053M000896225	PALETA	3	inox sinks
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI119082Z	USPVGASL1801	BULTOS	1	s.t.c.: valves and part
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI119624S	USPVGSA-RHA-BUE10002	PALETA	2	STC CALZADO
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116001E	CHNGOOLCNGB1005188	BULTOS	1	Q.D.C NUT
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116072M	CHHDNHSUKHHBUE1005013	BULTOS	195	CAMBUCKLE
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI118204L	CHNGOMSNBNA05L008829	BULTOS	19	stc THERMOSTAT FOR AIR
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI119965D	CHHDNWWLKELSE10050011	BULTOS	2	S.D.C. SOLVENT MEDIA, L
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI120400C	CHHDNAR-1005015	BULTOS	4	QDC WINDOW FILTER
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI122899D	BRSTS10/02568S2BUE	BULTOS	2	STC: RODAMIENTOS, BOTAD
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI110580K	KSPUSSC15BUTE0527	BULTOS	1	Q.D.C CAST IRON PRODUCT
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI117821P	CHHDNHKARBUE0E028A	PALETA	1	QDC:LADIES 100% LINEN W
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI119444S	CHHDNLSY1006002	BULTOS	7	SWITCHING(ADAPTER)
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117612N	KSPUSRJ15BUHT481	BULTOS	44	Q.D.C METAAMINOPHENOL
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117612N	KSPUSSC15BUTE0832	BULTOS	1	Q.D.C HAND TOOLS
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117612N	KSPUSSC15BUTE1005	PALETA	6	Q.D.C BNP, DBNPA
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117612N	KSPUSSC15BUTE1118	BULTOS	4	Q.D.C CAST IRON PRODUCT
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI121008H	CHHDNHKARBUE0F005A	PALETA	1	QDC:POLO WOMENS BLUB LA
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI122780P	KSPUSUBUE10/0514-04003	BULTOS	32	QDC REPUESTOS PARA MOTO
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI123239P	CHHDNGW/E10201	BULTOS	26	q.d.c. knitted fabric N
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI116520K	BEANW39003360089	PALETA	7	Q.D.C POLYPROPILENE BIG
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI116520K	BEANW39003360114	PALETA	3	Q.D.C COLOR PIGMENTS IM
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI117160L	ITGEN300.345	PALETA	1	QDC-TUBE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI115263N	IIOOV201005411	BULTOS	64	QDC-BILLABONG AND ELEME
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI115858A	CHSHASHBNA10557127U	BULTOS	6	Q.D.C CASE, VALVES
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI115858A	CHSHASHBNA10557127V	BULTOS	11	Q.D.C CASE, VALVES
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117443P	CHSHAEURFL10509247BNA	BULTOS	239	QDC-PLASTIC INSULATOR
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117536S	CHSHANYKS2359162550	BULTOS	4	STEEL WIRE ROPE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117580R	IIOOVGSINEZEF000518	BULTOS	52	BENZYL ACETETE, BENZYL
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117978F	CHHDNEGDSZX10060003	CAJA	194	WHITEBOARD MARKER AND P
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118102X	IIOOV10050026	BULTOS	97	Q.D.C FOOTWEAR LACOSTE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118390R	CHHDNDMCQHKG2202355	BULTOS	9	STC MENS LAPTOP SLEEVE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI119020X	CHSHA9.101462.BUE	BULTOS	92	S.T.C BABY AND KIDS CLO
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI114774T	IIOOVXMN2010050536	BULTOS	234	stc UPPER & INSOLE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118038Z	IIOOVGSINEZEE006943	BULTOS	1	PARTS FOR REFRIGERACION
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI119169W	NLROT36003016	BULTOS	1	SCAN EQUIPMENT
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI121197Z	NLROT100505950044	PALETA	1	stc: prod quimicos
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI122100B	UKTDX228108	PALETA	2	QDC.VALVE ASSEMBLEY
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI122999E	GEHAM0020-0924-006.200	BULTOS	76	chemicals
LO PRIMO I							
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114300E	CHNGOCOSU6035820680	BULTOS	802	qdc cartons kitchenware
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117194S	CHSHASHAPS1005046	CAJA	256	qdc sunglasses
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117356S	CHHDNLWD62-B005123	BULTOS	810	QDC COMPUTER COMPONENTS
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI122503X	CHSHAYCSH21005-0112	BULTOS	289	QDC GENERAL MERCHANDISE
		05-JUL-10	10001MANI116721N	0012010ARAAPY034	CAJA	480	CILINDROS PARA FILTROS
		06-JUL-10	10001MANI118438U	001BR009007116	BULTOS	7	DIVERSOS ARTICULOS DE P
LO PRIMO II							
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI120437M	USPVG01-370-04-618949	CAJA	670	SPARE PARTS
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI118854W	GEBHVLEXBRE100608000547	PALETA	2	DURETHAN T 40
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI118854W	GEBHVLEXBRE100608000574	PALETA	6	PROD QUIMICOS UN 3077
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI114902M	ITGENMSCUG1408173	BULTOS	1	USED CAR
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI114902M	ITGENMSCUG1408256	BULTOS	1	USED CAR
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI114076Y	CHHDNHHSL10060065	CAJA	250	COMPUTER MAIN BOARD
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI119377A	CHSKUPSZX10060122	CAJA	307	CONS.CARGO
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI117056P	GEHAMANRMA0ALEAE1205X	BULTOS	5	PLASTIC CARD LAMINATION
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI116485U	CHSHADLSH1004474	CAJA	902	BABY HIGH CHAIR
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI110752L	KSPUSKR2387745	TAMBOR	80	EPICLHORHIDRINA
LOGEXPOR							
	LOG-IN PANTAN	01-JUL-10	10001MANI115258R	BRSTSSS2BUE20234010	CAJA	1350	MONITORES
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04310	CAJA	6	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04313	CAJA	2	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04314	CAJA	3	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04315	CAJA	40	TEXTILmlispubel
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04317	CAJA	15	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04318	CAJA	3	TETXIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04320	CAJA	5	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04321	CAJA	3	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04323	CAJA	2	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04324	CAJA	10	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04326	CAJA	7	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04328	CAJA	10	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04329	CAJA	3	TEXTIL
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI123314J	SPBRECMB04330	CAJA	4	TEXTIL
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI121457P	CHSHASHA843137	BULTOS	3	STC: GARMENT
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI121457P	CHSHASHA843377	BULTOS	2	STC: GARMENT
LOGEXPOR							
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI121457P	CHSHASHA843379	BULTOS	8	STC: GARMENT
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI121457P	CHSHASHA843468	BULTOS	5	STC: GARMENT
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI121457P	CHSHASHA843471	BULTOS	4	STC: GARMENT
		06-JUL-10	10001MANI118035N	001BV2414003162	CAJA	141	COSMETICOS Y PERFUMES
LOINEX S.A.							
	CAP SERRAT	04-JUL-10	10001MANI114048N	CHHDNNSZX10051030	CAJA	1972	BABAY WALKER
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI106910M	USNYOUNIU610154262	BULTOS	11	Q.D.C MEDICAL EQUIPMENT
	CAP SERRAT	05-JUL-10	10001MANI120319L	CHSHAFJWWX0050127	BULTOS	2	s.t.c isobutyryl chlori
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI118218Z	USPVGEN1006025-A	BULTOS	2	stc UN1247 METHYL METHA
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114300E	CHNANCOSU6016408490	BULTOS	768	Q.D.C.SODIUM CYCLAMATE
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115382P	CHHDNHK2011002236	CAJA	171	Q.D.C SHOES
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115384R	ZZZZZATESZ1006028	BULTOS	76	Q.D.C. LDIES 100% COTTO
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115384R	ZZZZZATESZ1006031	BULTOS	184	Q.D.C. LADIES 80% RAYON
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115384R	ZZZZZATESZ1006033	BULTOS	70	Q.D.C. LADIES 80% RAYON
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115384R	ZZZZZATESZ1006034	BULTOS	66	Q.D.C. BABIES 80% RAYON
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115384R	ZZZZZATESZ1006035	BULTOS	70	Q.D.C. BABIES 80% RAYON
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116640N	IIOOVVASHUEU1005081BUE	CAJA	1643	Q.D.C FOOTWEAR
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI121668T	CHCINSKISE10040052	BULTOS	164	Q.D.C MOTORCYCLE
	LOG-IN PANTAN	01-JUL-10	10001MANI119880W	BRSTSHTH10060050	BULTOS	60	S.T.C TELAS
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI109519U	IIOOVMOLU12000526670	BULTOS	40	Q.D.C AQUALIC CA W-101
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI114464P	KSPUSEBUE10050015	BULTOS	3	Q.D.C. FERRO MOLYBDENUM
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117830P	KSPUSYHPUS-067-014-10JP	PALETA	1	Q.D.C. CHEMICAL
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI118163P	CHHDNNGB146741	CONTENEDOR	5	garden furniture
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI115834R	CHSHASKISE10040102	BULTOS	742	Q.D.C MOTORCYCLES
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120024E	CHNGOSKISE10050256	BULTOS	55	stc: spare parts
	NYK GALAXY 1	02-JUL-10	10001MANI114463Y	CHNGOHDMUNXAR05377256	PALETA	1	Q.D.C. QUIZALOFOP SHARD
	NYK GALAXY 1	02-JUL-10	10001MANI119449A	CHHDNPIL/BUE-201006014	BULTOS	491	MIXER
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI122040E	GEHAM21006138	BULTOS	6	Equipo de Juegos infant
		01-JUL-10	10001MANI115005H	001073/CL/2010	BULTOS	477	Q.D.C. HILADOS EN CONOS
		05-JUL-10	10001MANI117071M	001BR775021194	PALETA	3	TRIPA ARTIFICIAL/PASTIC
MERCOCARGA SA.							
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI119357V	USNYOMLXI10053229	BULTOS	1	qdc silicones
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI119921S	USNYOPHL103424930	BULTOS	3	BARCROFT FOOD ADDITIVE
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115919V	IIOOVHCM10060020	BULTOS	436	taihwalon brand
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI117296V	USHOUSEA/BAA/D00516	PALETA	3	STC 12 DRUMS OF LUBRICA
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI124041H	USHOU6330-9537-006.022	BULTOS	2	oilwell supplies
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI122816P	KSPUS14021005016N	CAJA	70	BILLABONG AND ELEMENT B
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI122823N	KSPUS14021005015NA	BULTOS	3	BILLABONG AND ELEMENT B
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI122823N	KSPUS14021005015NB	BULTOS	3	BILLABONG AND ELEMENT B
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI114241X	UKTDXMNCBUE0250670E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI114241X	UKTDXMNCBUE0250674E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI119117P	GEBHV0010-0924-006.071	BULTOS	1	mmlite pump
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI119117P	GEBHV3711-0924-006.011	BULTOS	1	gate valves parts
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI119275U	GEHAM10121-1006-068	BULTOS	2	automotive spare parts.
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118557W	SPVLCEMUMUM1050004896	PALETA	3	STC CORRUGATED BOXES ,F
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118557W	SPVLCEMUMUM1050005045	TAMBOR	30	STC HYDROCHLOROTHIAZID
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI122878A	SPVLCMIPL/MUM/BUE/3773	CAJA	11	70% CANVAS AND 30% LEAT
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI112136J	SPVLCEMUMUM1050004600	PALETA	2	STC PIGMENT BLUE 15.3 F
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI116523N	CHHDNBHKEA1006005	BULTOS	1636	plastic toys
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A01	CAJA	8	100% POLYURETHANE HANDB
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A02	CAJA	16	95% PU 5% METAL HANDBAG
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A03	CAJA	12	NYLON BAG
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A04	CAJA	7	NYLON BAG
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A07	CAJA	10	LADIES HANDBAGS
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A08	CAJA	7	100% POLYURTH HANDBAGS
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A09	CAJA	5	100% PLOYURETH HANDBAGS
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A11	CAJA	5	70% COTTON 30% POLYURET
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A12	CAJA	4	NYLON BAGS
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117601L	CHHDNBUEY1006003A13	CAJA	6	HANDBAGS
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117889G	CHHDNNV100031857	BULTOS	20	PLASTIC SUNGLASSES, EMP
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118109P	CHHDNATEHK0060079	BULTOS	11	Q.D.C 100% PU LEATHER M
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88080	BULTOS	4	s.t.c.: leather belt
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88081	BULTOS	75	s.t.c.: pu belt, pu wal
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88085	BULTOS	62	s.t.c.: woven shorts
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88086	BULTOS	9	s.t.c.: woven shorts
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88088	BULTOS	56	s.t.c.: woven wallet, w
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88089	BULTOS	13	s.t.c.: woven shorts
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120125G	CHHDNHKGBUEA88090	BULTOS	13	s.t.c.: knitted t-shirt
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120191J	CHSHAPNT100510583	BULTOS	25	s.t.c.: umbrella
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI120191J	CHSHAPNT100510584	BULTOS	86	s.t.c.: garments and ac
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI122918S	BEANW2004593	CAJON	1	VALVES
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI118264R	CHHDN4357-0424-005.020	CONTENEDOR	1	air handling
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI123213H	CHNGOCNGES1006743	CONTENEDOR	3	cortinas.
MURCHISON							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI110014C	USPVGPHO-MIA000540	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRONIC COMPU
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI117026M	ITVDL010300225-G01	PALETA	5	EMPTY GLASS BOTTLES.
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI119360P	ITVDLH0159210	BULTOS	6	TEXTILES
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI119954B	ITVDL005EME2702-9551	BULTOS	1	MAQUINA DE PERFORAR MAR
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI120012B	ITGENASL508428	CAJA	3	s.t.c.: brochures
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI118192R	USPVGH-BUE-24220	BULTOS	2	Q.D.C CATV ACCESORIES A
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114697A	ZZZZZEGLV149001240306	CONTENEDOR	1	HAND BLENDER
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115860Z	CHNGONBOBUE105259	BULTOS	3	CYLINDER PARTS
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116025K	CHSHAMSBNA05L087962	BULTOS	2	UF MEMBRANE MODULES
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116616Z	CHNGONGBSE201006085	BULTOS	38	STC CAMPERAS
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116650Y	CHHDNTPESE-R1005107	BULTOS	13	STC CONECTORES Y TERMIN
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI118131K	CHNGOUFLS1005095	BULTOS	50	Q.D.C SHOWER HEAD
	MAERSK JAKART	06-JUL-10	10001MANI120116G	COCGACOL1006136-1	PALETA	1	REVISTAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MAERSK JAKART	06-JUL-10	10001MANI122269R	COCGACTG2010.0532	BULTOS	2	STC: CHROMITE SAND.-
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI112411F	CHHONHKG/BUE/00918	BULTOS	7	Stc: hose santoprene, s
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI113114G	CHHONTAOBUE050009	TAMBOR	40	HYDROCHLOROTHIAZIDE
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI115627R	CHSHAMOLU11000115661	BULTOS	36	PARTES PARA MOTOCICLETA
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI115627R	CHSHAMOLU11000115677	BULTOS	36	PARTES PARA MOTOCICLETA
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI117541Y	CHQINQDBNA10050038	BULTOS	1	MARINE DIESEL GENERATIN
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI119638A	CHHONTAOBUE050010	PALETA	2	ACESULFAME K FCC
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI121743N	CHQINZB100527B	BULTOS	13	s.t.c.: paper hat
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI122260X	CHHONS860597724	BULTOS	80	air conditioner spare p
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI119450P	GEHAM072560027-03	BULTOS	3	S.T.C. PARTS FOR FUR NI
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI119450P	GEHAM072560027-06	BULTOS	8	S.T.C. SET RADIO CON TR
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI120033E	SPVLCGFI/ALEX/0104	BULTOS	52	stc ok knitted shirts o
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI120033E	SPVLCGFI/ALEX/0105	BULTOS	12	stc of knitted shirts
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI114680P	CHSHAMSBNA051077174	BULTOS	84	BASIC GREEN, ACID VIOLE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI114680P	CHSHAMSBNA051091131	PALETA	1	GALVANIZED STEEL WIRE R
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117675W	CHSHAFDSHSE1005025A	BULTOS	300	TRANSFORMER
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117675W	CHSHAFDSHSE1005025AB	BULTOS	27	TEXTILE
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117675W	CHSHAFDSHSE1005025AE	BULTOS	342	POLYESTER RAYON VIS CO
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117675W	CHSHAFDSHSE1005025B	BULTOS	36	TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI118158T	CHSHACSOES1015914	BULTOS	302	bamboo blind.
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI113544N	CHSHAKKLUSH5296950	BULTOS	620	MANCOZEB 80% WP
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI115212H	BEANWLEH/BUE/02124	BULTOS	1	stc: Natural extract
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI121163J	GEHAM330300730610	PALETA	1	RETAINING CLIPS
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI115151J	SPAGS9214/BUE/P/C	TAMBOR	116	CARISOPRODOL / OMEPRAZO
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI121252X	BEANWRTM409132	BULTOS	3	STC: LAMPS
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114517Y	NLROT801948900	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHAVING EMULSION
		07-JUL-10	10001MANI119414P	00100497668	BULTOS	1	spare parts
SIR HOME S.A.							
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI115519R	CHHONSHKHKCARBUE48314	BULTOS	1510	travel bag, backpack, s
TEFASA I							
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI114999F	ITVDLSUDU709999491021	CONTENEDOR	1	TYRES
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118305N	SPVLCMSCUM2682294	BULTOS	170	rubber tyres
TEFASA II							
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116711M	CHSHAMSHA10052266/A	CONTENEDOR	1	NOTE BOOK
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI129676D	ZZZZZPDX016291	BULTOS	8	comcrete block making m
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI120342H	CHSHALYSE10060020	CAJA	2912	QDC: ROOM AIR CONDITION
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118058S	ITGEN551566446	PIEZA	1134	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118058S	ITGEN551566455	BULTOS	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118058S	ITGEN752119638	BULTOS	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118426R	IDSEMABUE-AT0229	CAJA	956	QDC: RAYON RINGS SPUN
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI118434Z	IDSEMABUE-AT0210	CAJA	478	QDC: POLYESTER VISCOSE
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI119205N	SPVLCJKFNGHV3G3	CAJA	1428	QDC: HILADO
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI114902M	SPVLCMSCUM2659490	CAJA	800	QDC: POLYESTER TEXTURED
	MSC SCANDINAV	01-JUL-10	10001MANI108495W	USSAVHLCUATL100607206	BULTOS	828	QDC: NEUMATICOS
	MSC SCANDINAV	01-JUL-10	10001MANI114140G	USCHRMSCUC6061802	BULTOS	2239	QDC: NEUMATICOS
	MSC SCANDINAV	01-JUL-10	10001MANI114140G	USCHRMSCUC6061810	BULTOS	1922	QDC: NEUMATICOS
	NYK GALAXY	102-JUL-10	10001MANI119550Z	CHHONCAN076975	BULTOS	57	infant's 100% cotton,kn
	REP ARGENTINA	07-JUL-10	10001MANI117600K	BEANWS304231269	BULTOS	1284	QDC: NEUMATICOS
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI113905Y	BEANWHLCULE1100525899	BULTOS	252	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI113905Y	BEANWHLCULE1100605565	PAQUETE	1636	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI113905Y	FRLEHHLCULE1100616933	BULTOS	899	QDC: NEUMATICOS
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI113905Y	NLROTHLCUSTR100601276	BULTOS	6008	QDC: NEUMATICOS
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114517Y	GEBHV551306736	BULTOS	131	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114517Y	GEBHV551319085	BULTOS	4737	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI114517Y	SPAGS551271531	BULTOS	368	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
TEFASA II							
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI116289W	CHHONDLXM1005048	CAJA	270	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118242N	CHWANSZBUEJE0627	CAJA	555	, INSOLES, PRS HEELS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	LOG-IN PANTAN	01-JUL-10	10001MANI113129M	BRSTS1490614850288	CONTENEDOR	1	S.T.C.PRODUCTOS QUIMICO
	LOG-IN PANTAN	01-JUL-10	10001MANI113129M	BRSVD0790150430288	CONTENEDOR	1	S.T.C.ETER MONOBUTILICO
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI115620K	BEANWKASA17H00	CONTENEDOR	2	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI115950Z	GEBHVMSCUC2240346	CONTENEDOR	2	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI116731Y	GEHAMHAJ000065	CONTENEDOR	2	STC: 1 CANE FORMER LANI
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI116767A	GEHAM06158	CONTENEDOR	1	MEDICAL INSTRUMENTS
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI117052L	GEHAM10121-1006-070	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI117081N	GEHAM10121-1006-069	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI117087T	BEANW10121-1006-054	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI117114K	GEHAM10121-1006-053	CONTENEDOR	6	airlay sheets.
	MSC CORDOBA	04-JUL-10	10001MANI117620M	BEANW2/500/06/91709	CONTENEDOR	1	STEEL GRADE
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI119006M	SPPEENTE107150035	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE BELTS
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI120457Y	ITGENIT163002329	CONTENEDOR	1	machinery and system ru
	MSC FIAMMETTA	07-JUL-10	10001MANI120457Y	ITGENIT163002480	CONTENEDOR	1	machinery.
	MSC LEIGH	02-JUL-10	10001MANI114368S	SPBRE551277131	BULTOS	9900	DOW LDPE
	MSC SCANDINAV	01-JUL-10	10001MANI108495W	USPWQHLCUHOU100550435	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS DE S
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI113517N	IIOOVNYKS3110087080	CONTENEDOR	2	WAXED FOR KNITTING
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117086S	CHSHANLS010050231	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI117086S	CHSHANLS010050231A	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY	02-JUL-10	10001MANI115464Z	CHSHABSHEA1005260	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC - NCM NO
	REP ARGENTINA	07-JUL-10	10001MANI117600K	BEANWS304251259	PIEZA	1	VEHICULO
	REP ARGENTINA	07-JUL-10	10001MANI117600K	BEANWS304251260	PIEZA	1	VEHICULO
	REP ARGENTINA	07-JUL-10	10001MANI117600K	GEHAMS304178041	PIEZA	1	VEHICULO 8704
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI116046N	CHNGONGBNUE004327	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRICS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI116206L	CHNGONGB1006103808	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI117059S	CHSHATRID10805019	CONTENEDOR	1	COVERING: OFFICE CHA IR
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118780U	CHSHA9.101478.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118780U	CHSHA9.101479.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118845W	CHSHA9.101466.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
TERMINAL 5							mlispubel
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114697A	CHNGOEGLV143084914041	CONTENEDOR	6	GASOLINE GENERATOR, WAT
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114697A	IIOOVEGLV130000028850	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114697A	ZZZZZEGLV147000179739	CONTENEDOR	1	INSULATOR
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI114986B	CHXMNFDXMSE1005010	CONTENEDOR	4	COMPACT FLUORESCENT LA
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115721M	CHHONFDTWSE1005050	CONTENEDOR	2	SCREW, SHELF SUPPORT
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI115732Y	IIOOVFDTH10085	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116447S	CHXMNXBA-1005324	CONTENEDOR	1	QDC:KNAPSACK BAG
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116802N	CHHONVHUBU0050001	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116816S	CHNGOTNBBU0040003	CONTENEDOR	1	CHAIN SAW
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116844T	CHNGOTNBBU0040005	CONTENEDOR	1	MITER SAW
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116876B	CHNGOASWVCT1005008	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS DEC
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116884A	CHNGOTNBBU0040004	CONTENEDOR	7	BRUSH CUTTER
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116912P	CHSHAMWOFF0050151	CONTENEDOR	1	QDC CABLE COAXIAL
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116912P	CHSHAMWOFF0050167	CONTENEDOR	1	QDC CABLE COAXIAL
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116918V	CHSHAFCKBU0050001	CONTENEDOR	1	GASOLINE GENERATOR
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117161M	CHNGOFTCLNBO10001325	CONTENEDOR	1	stc bicycle hub
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI117252N	CHSHAAC10SHBUE49091	CONTENEDOR	1	STC: FURNITURE
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI118996G	CHHONSZHSE10050039	CONTENEDOR	2	stc: pvc handbags
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI115627R	CHQINMOLU11002885316	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI118088V	KSPUSJRLPUSBUE1006008	CONTENEDOR	1	stc EPOXY RESIN
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI118905T	KSPUSHBNBUE10116	CONTENEDOR	1	QDC.KITS OF TVC 29"
	MOL DOMINANCE	06-JUL-10	10001MANI124029N	CHXGAFLITJ0306444	CONTENEDOR	9	stc ROOM AIR CONDITIONE
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI115002E	CHHON1SX084192	CAJA	208	GARMENTS
	MOL DEVOTION	01-JUL-10	10001MANI115002E	CHHON1SX084195	CAJA	81	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165139	CAJA	24	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165140	CAJA	8	MENS WOVEN SHIRT
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165141	CAJA	20	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165146	CAJA	20	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165147	CAJA	16	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165148	CAJA	102	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165152	CAJA	73	GARAAMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165153	CAJA	95	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165155	CAJA	61	GARMENTS
	XIN NAN SHA	05-JUL-10	10001MANI118501L	CHSHA1SH165157	CAJA	110	GARMENTS
TERMINAL SUR							
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI114999F	ITVDLSUDU706219491022	CONTENEDOR	1	MAQUINARIAS
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI116093F	BRRIOLHAA3Q100	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PALLETS
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI116666V	SPBRERME20100049701	CONTENEDOR	1	14 PLTS NON-HAZ HAIRCAR
	CMA CGM SAMBH	05-JUL-10	10001MANI118006L	SPBRE2910-0424-005.014	CONTENEDOR	1	KNITTING SOCKS,KNITTED
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI115896C	USJSVANRM200012210550	CONTENEDOR	1	ROADBUILDING EQUIPMENT
TERMINAL SUR							
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI117990W	USJSVSE000462	CONTENEDOR	1	Q.D.C.REPUESTOS
	CSAV LONCOMIL	03-JUL-10	10001MANI119029R	USPVGPCAACF100A	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI116676W	MXVRCHLCUME3100607050	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI116676W	USHOUHLCUATL100616572	CONTENEDOR	1	STC NONWOVEN MATERIAL
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI116676W	USHOUHLCUATL100621330	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI117949D	USNWOL8AA24H00	CONTENEDOR	8	S.T.C. S L A C ROLL(S)
	LONGAVI	07-JUL-10	10001MANI121051F	USHOUECCI0137004889077	CONTENEDOR	1	PCS OF AIR CONDITIONING
	RIO BRAVO	05-JUL-10	10001MANI113905Y	GEHAMHLCUCPH100601178	CONTENEDOR	2	STC GRASA VEGETAL ESPEC
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI109273R	GEHAMIN1567172	CONTENEDOR	1	RESIN ** IMO 3 UN 1866*
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI109273R	GEHAMPL1274154	CONTENEDOR	2	MALLA SOLDADA
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI117056P	BRSTSSUDU202972215078	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI117056P	BRSTSSUDU202972215110	CONTENEDOR	2	WIRE COAXIAL TRONCAL
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI117056P	BRSTSSUDU202972215262	CONTENEDOR	1	SPOOL WIRE ELECTRICAL C
	RIO BRAVO	06-JUL-10	10001MANI117895D	DACPOCPH812198	CONTENEDOR	1	STC: PARTS FOR AIRCONDI
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	CHHONVLCA8VC00	CONTENEDOR	2	S.T.C. BAGS SILICON ME
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	CHSHAVLAAKBH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIESEL ENGINE D
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	CHSHAVLAS3K300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	UYMVDPBQC4CW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEAVY HEX NUT
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	UYMVDVLAAS0100	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI115909U	UYMVDVLCS2MV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON METAL
	SANTA RAFAELA	05-JUL-10	10001MANI116530L	CHWANEDCWBA10058609	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
TERMINAL. 4							
	CAP SERRAT	04-JUL-10	10001MANI115972U	KSPUSSUDUN04201329127	CONTENEDOR	1	TYRES
	CAP SERRAT	05-JUL-10	10001MANI115625P	CHSHASGHE08398	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMBDA-CYHALOTHR
	CAP SERRAT	05-JUL-10	10001MANI115625P	ZZZZZ752122294	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD RUBBER
	CAP SERRAT	05-JUL-10	10001MANI116436Z	ZZZZZDLYTBNA10060029C	CONTENEDOR	1	QDC MOTO HELMET
	MAERSK JAKART	06-JUL-10	10001MANI117464S	ZZZZZSZHVNV488	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FURNITURE
	SAFMARINE BEN	01-JUL-10	10001MANI115268S	SPAGSINBOM9802003706	CONTENEDOR	5	ORAL CONTRACTIVE PILLS/
UNIV. CARGAS							
	HS BIZET	03-JUL-10	10001MANI116682T	CHNGOS100NGB03127	BULTOS	625	Q.D.C. HEADPHONE.RADIO,

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (int.) Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/08/2010 Nº 89727/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		25-JUN-10	10001MANI110607K	00175002186	BULTOS	1	MERDICAL PRODUCTS
		28-JUN-10	10001MANI112327L	00100233158	BULTOS	1	parts
		28-JUN-10	10001MANI112332H	00100233159	BULTOS	1	parts
CARESTIBA							
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI107454Z	ITVDLFATA6R400	BULTOS	471	QDC.ARTICULOS PARA BEBE
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109649B	ZZZZZFDSZSE1005146A	CAJA	797	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110816M	CHNGOSZ10050138A	BULTOS	477	QDC.WALLETS,BEAUTY CASE
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110906M	ZZZZZDLYTBNA10050370C	CONTENEDOR	6	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111065J	CHHONDLHK1005076	CAJA	2120	QDC.TOYS.-
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI103305H	IIKLGMY1353199	CAJA	543	QDC. CHILDREN SHOES
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112191K	CHHONFDHKSE1005043F	BULTOS	138	STUFFED TOYS
CORREO ARG.RETIRO							
		24-JUN-10	10001MANI110998A	001TRAS/3	BULTOS	223	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		30-JUN-10	10001MANI114386S	00154003548	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111556Y	ZZZZZAC10YTBUE49520/SW	CAJA	364	Q.D.C. HOME APPLIANCE
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI112159Y	CHHONWWLKELSE10050009	PALETA	40	Q.D.C. DVD
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI113957V	GEBHVLEXBRE100508001089	PALETA	3	prod. quimicos.
DEFIBA PUERTO							
		28-JUN-10	10001MANI111867T	001BR345600719	CAJA	3	PARTES Y PIEZAS PARA VE
		30-JUN-10	10001MANI113841N	001BR503007260	BULTOS	21	PRODUCTOS QUIMICOS NCM-
		30-JUN-10	10001MANI113965U	001BR211900771	CAJA	1100	MUEBLES DE OFICINA.NCM:
		30-JUN-10	10001MANI113966V	001BR211900771	CAJA	1190	MUEBLES DE OFICINA.NCM:
		30-JUN-10	10001MANI114001C	001BR348600954	BULTOS	315	NEUMATIVOS NUEVOS DE CA
DEFISA PUERTO							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI110548Y	USPVGCHXBUE1024006	BULTOS	1	QDC GROWTH CHAMBER MODE
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI113791R	USPVGMIA30227	BULTOS	1	POWER CONVERTER
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114474Z	USPVGHBOL13547	BULTOS	2	S.D.C. WOOD SKATEBOARDS
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI107282P	ZZZZZWWLSZXSE10050570B	BULTOS	40	Q.D.C. SNOWBOARD BOOTS
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113339P	CHHONDLGZBNA10050355C	BULTOS	75	QDC GASTRONOMIC ARTICLE
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113988C	CHHONQHK1005026BUE	BULTOS	132	QDC PIG SPLIT LINING
		28-JUN-10	10001MANI112108X	001BR216103356	PALETA	8	MATERIA PRIMA P/FABRICA
GEFCO							
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI113619Z	SPAGSXMIZM1910256/C	BULTOS	55	built-in oven& hobs
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI113619Z	SPAGSXMIZM1910256/C1	BULTOS	70	built in hobs
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI113619Z	SPAGSXMIZM1910256/C2	BULTOS	50	built-in hobs
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI113619Z	SPAGSXMIZM1910256/C3	BULTOS	29	built in hobs
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI113619Z	SPAGSXMIZM1910256/C4	BULTOS	50	built in hobs
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI112896W	SPBRE8020100002795	BULTOS	1	STC TWIST LOCK LARGO
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI111772Y	CHNGOEGLV143084404094A	BULTOS	249	UPPER , LAST, SHOES BOX
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111401D	CHNGOVPNB/E/F1005073	BULTOS	219	STC- NEEDLE FELT
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111401D	CHNGOVPNB/E/F1005074	BULTOS	26	STC- FILTRATION NEEDLEF
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111549Z	CHHONTXGBUEA02324	BULTOS	352	STC BICYCLE TIRES
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109789G	IIOOVHKG125905	BULTOS	6	QDC-BINOCULARS SET/CRYS
GEMEZ S.A. II							
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112219L	CHSHAMSBNA05L083826	BULTOS	12	STC PLATE HEAT EXCHANGE
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112609Y	CHHONHK2EL10050265	BULTOS	101	S.T.C CAR STEREO
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113077Y	CHHONSHK110102194	BULTOS	48	STC DIE CAST ZINC ALLOY
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113507M	CHHONHKHKG4510006002	BULTOS	68	NIGHTLIGHT DOORGATE EXT
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112160G	BEANWRTM409116	PALETA	4	QDC-LAMPS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114007X	USPVGECCI3937001C32945	BULTOS	3	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114249Z	USPVGCTLT09010003730	PALETA	2	STC FILTERS
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114436Y	USPVG7772455977	BULTOS	2	STC HYDRAULIC PUMPS/PAR
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI113945S	ITVDL2414	BULTOS	10	STC CLOTHES - NCM 6210.
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI115218N	SPBRE0296268	BULTOS	2	EXHAUST EQUIPMENTS
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI109279A	IIOOVITL/HCM-BUE-0188	BULTOS	96	Q.D.C ROCKPORT BRANDED
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI109279A	IIOOVITL/HCM-BUE-0189	BULTOS	33	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI112334J	CHNGONGB100599974	BULTOS	155	TEXTILE WOVEN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI113993V	CHHONWTOES1004104	BULTOS	29	racket accessory.
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI114470M	CHHONAR-1005011	BULTOS	50	QDC CABLE TV PARTS
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI111886U	CHSHAHABNA10536777	BULTOS	77	q.d.c capacitor
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI111886U	CHSHAHABNA10536852	BULTOS	102	q.d.c textile fabrics
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI109702Y	BEANW39003340252	BULTOS	5	Q.D.C BEARINGS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115233K	CHSZEGLSL10051879	BULTOS	253	VL-450 450W (SILVER), V
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115490P	CHSZEUCAN11943	BULTOS	3	automatic voltage regul
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI107532N	CHHONBKKBUE1005-001	BULTOS	25	Q.D.C 100% COTTON GALLO
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109067S	CHSHASHBNA10556933M	BULTOS	1	Q.D.C VALVES
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI110683Y	CHSHAWUHBUE90448	BULTOS	28	STC: ADHESIVE
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112472M	CHSHANYKS2358851770	BULTOS	16	ALLIGATOR CLIP
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112658S	CHNGOFDNBSE1005139J	BULTOS	56	SUNSHADES
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113093M	CHHONBLSZ1000684	BULTOS	99	stc COTTON YARN DYED FA
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113297S	CHHONATEHK0050454	BULTOS	80	Q.D.C 100% POLYESTER BA
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113727Z	CHHONHKGAS068213	BULTOS	58	COMPUTER ACCESSORY
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113825P	CHSKUSZBUE005003	BULTOS	4	stc: balastos electróni
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113881R	CHSKUFBI1005050	BULTOS	414	Q.D.C.:PARTY SUPPLY HS
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114473P	CHHONHKGBUE-00487	BULTOS	56	STC BOLSOS PARA MUJER
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112726Y	CHSHAKKLUSH5296792A	BULTOS	16	PILLOW BLOCK
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113677U	IIOOVGSINEZEE006705	BULTOS	5	STAMPING FOILS
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113677U	IIOOVGSINEZEE007590	BULTOS	22	MICROFIBER TERRY TOWEL
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI113677U	IIOOVGSINEZEE007755	BULTOS	1	STACKER AND RECLAIMER P
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114715Y	IIOOVSASHPH-1005144	CAJA	2	ACCESSORIES FOR MEN
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI113552M	CHNGOHDMUNXAR0902086J	BULTOS	20	MASSAGE BED
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI116930P	BRSTS062010SSZBUE1655	BULTOS	14	stc tela 100% algodon
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI117529U	BRSTS10/0241SSZBUE	BULTOS	1	STC: AUTO PARTES / NCM:
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI117640Y	BRSTSSEA-FEM-10/06/0049	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS AGRICO
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110136H	GEHAM0/126/52312	BULTOS	9	Q.D.C PHARMACEUTICAL RA
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110239L	GEHAMGYE/CLX/000167-01	PALETA	1	Q.D.C SACOS DE PIGMENTO
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI117598D	UKTDXBAS00060634	PALETA	3	CERAMIC FIBRE
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI115030F	IIOOV240510-02	BULTOS	37	QDC-FOOTWEAR
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI115784V	CHSHACLBUE10524620A	BULTOS	2	FITNESS EQUIPMENT
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI117427R	IIOOVHCM/BUE-10050242	BULTOS	26	stc apparel (shirt)
		24-JUN-10	10001MANI109412M	001PE-0391-05-10	ROLLO	82	JERSEY 50/1 PIMA. ACABA
LO PRIMO I							
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI111657Z	CHSKU9.202050.BUE	BULTOS	255	qdc plastic toys
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI104931N	CHNGOCOSU6035820160	CAJA	826	QDC KITCHENWARE
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI107821Y	IIOOVRWRD004000011064	BULTOS	139	qdc service parts for a
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109315Y	CHNGOCOSU6035820170	CAJA	913	QDC HANGING
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109315Y	CHNGOCOSU6035820360	BULTOS	517	STC CHRISTMAS DECORATIO
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109315Y	CHNGOCOSU6035820500	BULTOS	750	QDC COMMODITIES KITCHEN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI112267Y	CHHONLWD62-B005114	BULTOS	810	QDC COMPUTER COMPONENTS
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113270J	IIOOV0270571754	BULTOS	864	QDC SYNTHETIC FABRIC
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI115517P	CHNGO9.551364.BUE	BULTOS	660	qdc scooters
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI115769B	USPVGMIABUE27062010C	BULTOS	2	STC SPORTING GOODS
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI123488V	SPVLCVLC-2	BULTOS	1	Q.D.C. VEHICULO USADO M
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI104192M	IIOOVCTKSHA10F05001	CAJA	480	q.d.c.veterinary produc
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111068M	CHNGODLNB1005074	CAJA	400	q.d.c.water pumps ,gaso
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI116000D	CHSHASHABNA100527	BULTOS	1134	Q.D.C.SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI112284N	SPVLCMEVLC0018018	CAJA	1	textil
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA842591	BULTOS	4	STC: GARMENT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA842602	BULTOS	6	stc: garment
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA842777	BULTOS	1	STC: GARMENT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA842931	BULTOS	2	stc: garment
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA843017	BULTOS	3	STC: GARMENT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA843018	BULTOS	4	stc: garment
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA843662	BULTOS	1	STC: GARMENT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115485T	CHSHASHA843663	BULTOS	1	STC: GARMENT
LOINEX S.A.							
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108764V	CHNGOEGLV143086161717	ROLLO	867	knitting fabric set
MARUBA SCA.							
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI103305H	IIKLGID1377988	BULTOS	72	COLOR PICTURE TUBE
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI111767S	BRSTSANRM201592214001	BULTOS	17	PAPEL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI113173L	ITVDLPRM20029356	BULTOS	7	LOUDSPEAKERS
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI104130E	CHNGOFDNBSE1005080	CONTENEDOR	1	CAMOUFLAGE FABRIC, C OL
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI111224G	BRSTS10SSZ06009BUE	BULTOS	3	Q.D.C. MULTIKAST
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI111224G	BRSTSSSZBUE1006058	BULTOS	24	Q.D.C. BUJIAS DE ENCEND
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI111584P	BRSTSSSZBUE20228710	BULTOS	533	Q.D.C PECAS DE VEDACAO
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI114267Z	BRSTSGEFRB22H100600024	BULTOS	3	CIGUEÑALES Y ARBOL DE L
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110452X	IIOOV98089JKTBNS	BULTOS	855	Q.D.C. FOOTWEAR
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110455L	IIOOVVNFMRS10050314	BULTOS	874	Q.F.C FOOTWEAR
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI110583N	CHHONHKHKG0900020075	PALETA	2	PU POUCH
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI112733M	CHSHASKISE10050083	BULTOS	842	Q.D.C. MOTORCYCLE
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114577U	CHHONPIL/BUE-201005047	BULTOS	339	FOOTWEAR
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI111963Z	GEHAMCPHBUE06504	PALETA	1	STC NATURAL FOOD COLOUR
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112404H	GEHAMSEGOT4020020106	PIEZA	9	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112409M	GEHAM0638901070000HG	PALETA	1	CABLE mlispube1
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112409M	GEHAMCHBSL4209000066	PALETA	1	CONNECTIONS AND CONTACT
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112928S	GEHAM10/06/121	BULTOS	1	stc glass colours not
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112971Z	GEHAM0648929000290ST	BULTOS	2	Q.D.C SETS USED CIRCULA
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI113480M	GEHAMAT1HAM35369	PALETA	2	Q.D.C. MAQUINA HIDRAULI
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI115388V	GEHAMPLH00019882	PALETA	2	AUTO PARTS
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114343L	USPVG6312-0924-005.012	PALETA	6	magnesium stearate nf/e
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114406L	USPVGNAV-4738-10	BULTOS	28	S.T.C. FITTING COUPL IN
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114767V	USPVGMIA23001342	PALETA	1	electrical supplies.
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI114401G	ITVDLEMGEN01050165	BULTOS	1	S.T.C. MATERIAL PARA L
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI111770M	CHSKUSZ10050097	BULTOS	496	multimedia apeakers
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI111799A	CHSKUSZ10050098	BULTOS	492	multimedia speakers
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI114111E	CHHONH231-1016895	BULTOS	763	textile fabric
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111493Y	CHHONHKGBUEA80435	BULTOS	575	element branded footwea
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI112305H	CHNGODLNB1005096A	BULTOS	955	kitchen items and acces
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI112806N	GEHAM10121-1006-002	PALETA	1	automotive spare parts.
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI109771U	UKTDXMNCBUE0250188E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER CARGA
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI109771U	UKTDXMNCBUE0250191E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER CARGA
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI114118L	GEHAM10121-1006-031	BULTOS	9	automotive spare parts.
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI114118L	GEHAM10121-1006-044	PALETA	1	automotive spare parts.
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI114118L	GEHAM10121-1006-046	PALETA	1	automotive spare parts.
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI114022F	CHWANCGOES1002655	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI116839A	CHWANMSHZBUE1005055	BULTOS	65	s.t.c: handbags, wallet
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI116897E	CHWAN4363-0924-005.012	BULTOS	247	HOUSEHOLD PRODUCTS
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109512N	CHSKUBSZEA1006002	BULTOS	364	plastic toys
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109512N	CHSKUBSZEA1006003	BULTOS	221	plastic toys
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109512N	CHSKUBSZEA1006004	BULTOS	256	plastic toys
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109761T	CHSHASHABUE0324932W	CAJA	10	SAID TO CONTAIN PORCELA
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109764W	CHHONFOCBUE0658119W	PALETA	5	S.T.C. POWER PRODUCTS (
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114730L	CHSHASNHKG10050055	BULTOS	19	s.t.c.: woven shorts
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81030	BULTOS	15	s.t.c.: bottle opener,
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81031	BULTOS	168	s.t.c.: woven travel ba
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81032	BULTOS	18	s.t.c.: cotton dylan, o
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81033	BULTOS	8	s.t.c.: caps
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81034	BULTOS	34	s.t.c.: woven backpack
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81035	BULTOS	46	s.t.c.: hats & caps
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81036	BULTOS	123	s.t.c.: footwear
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI114766U	CHHONHKGBUEA81037	BULTOS	26	s.t.c.: woven cap
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI109691V	CHSHAKKLUSH8204688B	BULTOS	5	freight prepaid
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI112279R	USHOULAX/BAA/B05236	PALETA	2	STC PERSONAL EFFECTS
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI112927R	ZZZZZPCAA83D00	CONTENEDOR	3	S.T.C. GOSS ROLLSTANDS,
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI118580S	USHOUCFC-01300	CAJON	3	OWS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112137K	BEANWGOTBUE21649	PALETA	7	STC ETHYLENEDIAMINE UN
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI115187S	BEANW1327-0924-006.012	BULTOS	3	polygrip hazardous good
		25-JUN-10	10001MANI110885S	00100001057	BULTOS	146	sweater
MURCHISON							
	ALIANCA BRASI	26-JUN-10	10001MANI108669C	BRZZZANRM604006918001	BULTOS	3742	TYRES
	ALIANCA BRASI	26-JUN-10	10001MANI108669C	BRZZZANRM604006918028	BULTOS	3810	TYRES
	ANABISETIA S	14-JUN-10	10001MANI103456Y	UYMVDMVD003143	BULTOS	4	EXHIBIDORES, MANNEQUIN,
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI108835U	SPBRE100401396/0402	CAJA	14	EFECTOS PERSONALES
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI100530E	CHSHASHBNA100471028G	BULTOS	3	stc: Acid ascorbic bp20
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI100530E	CHSHASHBNA100571963F	BULTOS	6	stc: Ouvin 944, bfr 102
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI108538U	CHSHATCSH1005077	BULTOS	1	stc hand stacker cty1.5
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI110778T	CHSHAWM1005069	PALETA	1	FEEDLINE ASSEMBLY
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI114049Y	CHSHASHARS1005033	CAJA	16	Codificador
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI114049Y	CHSHASHARS1005069	CAJA	6	Modulos
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI114071J	CHSHASHARS1005032	CAJA	205	Art. Electronicos
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI114071J	CHSHASHARS1005066	CAJA	59	Elementos Opticos
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108764V	CHHONEGLV010000656949	CONTENEDOR	1	TOYS
	MAPOCHO	29-JUN-10	10001MANI115390Y	PECAOSEN-960	BULTOS	25	MENS COTTON KNIT GARMEN
	MAPOCHO	29-JUN-10	10001MANI117049R	PECAOCLL-EXPO-001263	BULTOS	338	S.T.C PRENDAS PARA BEBE
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI112783R	CHSHAMSBNA04L001468	PALETA	2	XYLIDINE , MIXED ISOMER
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110523H	NLROT551217825	BULTOS	193	NUEVOS NEUMATICOS
MURCHISON							
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI110078M	CHSHAMSBNA05L081450	ROLLO	153	100% COTTON WOVEN FABRI
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI110078M	CHSHAMSBNA05L501499	PALETA	1	CARBIDE SAW TIP & STRIP
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI115642Y	ZZZZZHBL-1135	BULTOS	1	RODAMIENTOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI112707N	GEHAMHAMBUEJ00353	PALETA	2	BOMALGIN D HV 4,5 K
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI116079T	NLROT1125036361	PALETA	1	METHYLBUTYRATE UN 1993,
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI116744S	FRLEH006-320-012	BULTOS	2	PLACAS ER 1681 RT
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI118055P	UKTDX1022763	PALETA	1	RETAINER PLATE
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI118076S	UKTDXWRN107150610	CAJA	1	qdc turbochargers & par
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI110007E	CHSHASHBNA100572121E	BULTOS	3	stc:the cargo has no wo
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI110007E	CHSHASHMVD100572080B	BULTOS	2	stc:supgel ca
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI110007E	CHSHASHMVD100572080F	BULTOS	10	stc:aluminio blister fo
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI110534J	ZZZZZCNSZX-002773819-4	BULTOS	8	DIESEL GENERATOR
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113594S	CHSHALSSHLE10050022	CAJON	4	GASKETED PLATE HEAT , E
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113594S	CHSHATYBUE1005003	ATADO	13	TEXTILE FABRIC
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI116567V	CHSHASHA0577693	CAJA	304	Art. de medicion para l
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI117522N	CHSHADHHWL291865	BULTOS	10	STC: OIL SEALS
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI118973B	CHSHA9.101442.BUE	BULTOS	96	S.T.C SADDLERY PRODUCTS
SIEMENS S.A.							
		24-JUN-10	10001MANI109351Y	00101004593	BULTOS	26	electricals
		30-JUN-10	10001MANI113733N	00100660905	BULTOS	1	parts
SIN DEPOSITO							
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI113151H	BRSTSSAO-FEM-10/06/0009	CONTENEDOR	1	RESINAS AMINICAS, RESIN
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI113151H	BRSTSSAO-FEM-10/06/0010	CONTENEDOR	1	RESINAS AMINICAS, RESIN
		29-JUN-10	10001MANI113029L	00108688544	BULTOS	13	CARGA GRAL
TEFASA I							
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI112094M	ARZAR613101815	BULTOS	18	CANCOOLERS VT. 407 WHIT
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI108744T	BRSTS149061351012S	CONTENEDOR	2	S.T.C.NEUMATICOS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108551P	CHNGONGBBUE026	BULTOS	2438	ADORMENT AND UMBRELLA
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111056J	CHNGODLNB1005094	BULTOS	2807	UMBRELLA
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI112666R	CHSHAGTSH2010Y0581	BULTOS	316	TEJIDOS
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI108286U	SPVLCMSCUKI400009	CAJA	200	SOCCER BALLS
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113270J	CHYAN0220055550	CAJA	1045	GAME ACCESSORIES
		29-JUN-10	10001MANI113320F	001CHAR227.236	BULTOS	15	PUERTAS Y ALETAS VIDRIO
TEFASA II							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI110592N	USCHRSUDU200012209126	PIEZA	2008	QDC: TIRES
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI110592N	USCHRSUDU200012209133	PIEZA	1497	QDC: TIRES
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI110592N	USCHRSUDU200012209135	PIEZA	2422	QDC: TIRES
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI111727Y	ITLEG10E06214	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CILINDRADORA HI
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI107916T	ZZZZZDLYTBNA10050272C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI104013E	BEANWS304203047	BULTOS	4265	QDC: NEUMATICOS
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI104013E	BEANWS304221696	BULTOS	645	QDC: NEUMATICOS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109315Y	ZZZZZCOSU6029245970	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110905L	ZZZZZDLYTBNA10050367C	CAJA	1166	QDC: INLINESKATE AND PR
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI109103J	GEBHV551242831	BULTOS	682	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI110573M	KSPUSTSN056654	CONTENEDOR	2	MUEBLES
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI110837P	CHHONSUDUN04001349002	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI106520J	ITGEN752114571	BULTOS	1064	QDC: NEUMATICOS
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI106520J	ITGEN752114576	PIEZA	621	QDC: NEUMATICOS
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI109197W	SPVLCSSPLDELBUE76110-11	CAJA	466	QDC: COMBED COTTON GREY
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110523H	GEBHV551320239	PAQUETE	1031	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114311G	CHHONCAN076778	BULTOS	15	INDUMENTARIA
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114311G	CHHONCAN076779	BULTOS	24	KNITTED SHIRTS
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114311G	CHHONTSN056575	BULTOS	38	SWEATER
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114362M	CHHONCAN076890	BULTOS	66	PRENDAS DE VESTIR
	NYK COSMOS	125-JUN-10	10001MANI114362M	CHHONZIS031361	BULTOS	129	GARMENTS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	BEANWHLCULE1100526847	PAQUETE	2775	QDC: NEUMATICOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	FRLEHHLCULE1100608077	PAQUETE	3487	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	NLROTHLCUSTR100509565	PAQUETE	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	NLROTHLCUSTR100510377	PAQUETE	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI115469V	GEHAMAAR-MC-0018116	BULTOS	57	GRUNDFOS PUMPS/PARTS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI115847V	BEANW1RT077936	BULTOS	2	xerox products
TERBASA							
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI112285Y	CHHONSHG1005047AA	BULTOS	214	S.T.C.: RESIDUAL CURREN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI104013E	ARZARS304094073	CONTENEDOR	1	PERFILES 8505.19
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI104013E	BEANWS304183773	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS 8431
	GRANDE BRASIL	27-JUN-10	10001MANI104013E	BEANWS304185505	CONTENEDOR	1	PARTE DE MAQUINARIA
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI108744T	BRSVD079014991012S	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGENTES DE SUPERF
	HS SMETANA	25-JUN-10	10001MANI113994W	BRSTSYAR-DARS-0173	CONTENEDOR	3	Q.D.C. REPUESTOS
	MAPOCHO	29-JUN-10	10001MANI110764Y	PECAO9YAA44P00	CONTENEDOR	1	S.T.C. DICCIONARIOS Y E
	MSC GEMMA	24-JUN-10	10001MANI106520J	SPVLC860471375	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI106101E	UKTDXQOFA1WG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PEANUT (GROUND-N
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI109707T	GEBHVMSCUR0724642	CONTENEDOR	1	QDC SEALED BEAM LAMP UN
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI109707T	GEHAMMSCUHM327477	CONTENEDOR	3	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI111784R	BEANW10121-1005-088	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC INDEPENDE	26-JUN-10	10001MANI112216X	BEANW2/500/05/91539	CONTENEDOR	1	steel grade
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110692Y	BEANWMSCUDF012555	CONTENEDOR	1	QDC GLUCOSE IN SOLID FO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110692Y	GEBHVMSCUCZ281951	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110692Y	GEBHVMSCUHM341676	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110692Y	GEBHVMSCUR0869363	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE WAL
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI110692Y	GEBHVMSCUR0873134	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE WAL
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI111464M	BEANW10121-1006-021	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI111550X	GEHAM10121-1006-019	CONTENEDOR	13	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI111613X	GEHAM10121-1006-052	CONTENEDOR	8	airlay sheets.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI112464N	BEANW100606010020	CONTENEDOR	1	stc: prod quimicos UN 1
	MSC ORIANE	28-JUN-10	10001MANI112876U	GEBHV200801237	CONTENEDOR	1	S.T.C. ONE HARVESTER
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113355N	CHNGOKEBUE1005100	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll,double s
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI114117K	CHWANFAKSHASE10050182	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DISCO-PARTYLIGH
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115264Y	CHSHALYSE10050140	CONTENEDOR	1	MELTING FURNACES, BILLE
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI115432L	CHSHASAEY1005029	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER FABR
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI129331Y	CHDLNSILYOU100503	CONTENEDOR	1	A/C COMPRESSOR
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI105678W	IIOOVSINBUE100000070	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI108869E	IIOOVNYKS3140289760	CONTENEDOR	1	COTTON COMBED YARN
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI110574N	CHHONNHSL10050462	CONTENEDOR	1	STC COMPUTER MAIN BOARD
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI111170G	CHSHABSHEA1005084	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI111197P	CHSHABSHEA1005063	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	NYK COSMOS	25-JUN-10	10001MANI111206G	CHSHABSHEA1005064	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
		30-JUN-10	10001MANI114145L	001BR138055405	PALETA	18	POLIETILENO DE BAJA DEN
TERMINAL 5							
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI108312K	CHXGATSN841547	CONTENEDOR	1	stc: butterfly valves
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI110575Y	SFDUR1600000016	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PV AEROSOL COMPO
	CCNI AMAZONAS	27-JUN-10	10001MANI111368P	CHNGONGBESA1000469	CONTENEDOR	1	qdc.- pvc bath mat, sho
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI104931N	IIOOVCOSU6800256870	CONTENEDOR	1	QDC BATTERIES
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI105694U	IIOOVTNBBU0050009	CONTENEDOR	2	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI105694U	IIOOVTNBBU0050010	CONTENEDOR	1	PLANER
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI106458T	CHNGOS100NGB02867	CONTENEDOR	1	LEISURE CHAIR, LEISURE
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI106546R	IIOOVMWOFF0050032	CONTENEDOR	4	QDC CABLE COAXIAL
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI110082H	IIOOVHPVNWS1004011	CONTENEDOR	1	S.D.C. P.E. TARPAULINS
	EMPRESS SEA	24-JUN-10	10001MANI111443J	ZZZZZYTNBUEA80390	CONTENEDOR	1	s.t.c.: skateboard & ac
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108764V	CHSHAEGLV142000505619	CONTENEDOR	2	TEXTILE YARN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108764V	CHSHAEGLV142052268669	CONTENEDOR	1	PORCELAIN BUSHING INSUL
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108832R	CHHONFDTWSE1005037	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108875B	CHSHAFDSHSE1005207	CONTENEDOR	2	COMPUTER PARTS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI108885C	IIOOVFDTH10081	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109646V	ZZZZZFDSZSE1005118	CONTENEDOR	1	WARPING MACHINE, WEA VI
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI110620F	CHHONZHS10050146	CONTENEDOR	1	STC WINE COOLER
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111106F	CHNGONBBUEC005001	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTETIC FABRIC
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111147K	CHSHAMWOFF0050053	CONTENEDOR	4	QDC CABLE COAXIAL
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111147K	CHSHAMWOFF0050109	CONTENEDOR	5	QDC CABLE COAXIAL
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111294N	CHNGOTNBBU0050013	CONTENEDOR	1	electrical hammer, demo
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111294N	CHNGOTNBBU0050014	CONTENEDOR	1	impact drill
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111294N	CHNGOTNBBU0050015	CONTENEDOR	1	belt sander
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111310C	CHNGOTNBBU0050012	CONTENEDOR	1	chain saw
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111330E	CHSHAFSHBU0050006	CONTENEDOR	1	bench drill
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111338M	CHSHAFSHBU0050009	CONTENEDOR	1	high pressure washer an
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111341G	CHHONASBUE197336	CONTENEDOR	1	NYLON BAG, 100% POLYEST
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111755P	CHSHASHABUE000163	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111759T	ZZZZZACESHAS1005254	CONTENEDOR	1	QDC.:STANDARD SINGLE BL
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111819Z	IDSEMSRBUE1005092	CONTENEDOR	1	STC: SPUN YARN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI111853Y	IDSEMSRBUE1005091	CONTENEDOR	1	STC: SPUN YARN
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI112503H	ZZZZZSILSZX100724	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIRS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI115194Z	CHHGPCNV10050365	CONTENEDOR	1	MINI HINGES
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI102642K	CHSHAHLCUSHA1005JMFA4	CONTENEDOR	1	STC ENGINEERED FLOORING
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113134X	KSPUSZIMUSEL1002527	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FIL. Y
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113270J	CHYAN0250045404	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DVD CASE
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113542L	CHHONFDHKSE1005016	CONTENEDOR	1	PLASTIC STOCK LOT
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI113602X	IIOOVE100582010	BULTOS	262	WOMEN´S POLYESTER WO VE
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI114329P	IIOOVPSLTAOF10050281	CONTENEDOR	1	QDC:MOTORCYCLE TUBES
	ZIM SAO PAOLO	30-JUN-10	10001MANI114458S	CHYANYANBAI101010	CONTENEDOR	1	QDC:JUICER
TERMINAL PANAMERICA							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI114623M	USPVGHBOL868	BULTOS	17	boat paint
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI113763Z	KSPUSDLC021077	CAJA	451	SUITCASE
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113084M	CHNGONGB143677	CAJA	151	MEN'S SHIRTS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113089R	CHWANXMN101620	CAJA	277	TRUNK WINE STAND
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113091K	CHWANCAN077073	CAJA	437	HANDBAGS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB143871	CAJA	18	GIRL'S KNITTED SKIRTTRT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB143872	CAJA	37	MEN'S 100% COTTON WOVEN
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB143873	CAJA	14	MEN'S 100% COTTON WOVEN
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB144616	CAJA	43	LADY'S KANITTEDR T SHIR
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB144618	CAJA	64	LADY'S KNITTED T SHIRT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113219M	CHNGONGB144741	CAJA	12	LADY'S KNITTED T SHIRT
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113236L	CHWANTAO075438	CAJA	43	PRENDAS DE VESTIR
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113236L	CHWANTAO075441	CAJA	41	GARMENTS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113236L	CHWANTAO075443	CAJA	256	HANDBAGS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164437	CAJA	93	INDUMENTARAIA
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164438	CAJA	31	ZOQUETE
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164440	CAJA	14	GARMENTS
TERMINAL PANAMERICA							
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164441	CAJA	26	GARMENTS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164442	CAJA	12	GARMENTS
	NORDAUTUMN	30-JUN-10	10001MANI113245L	CHSHA1SH164445	CAJA	44	GARMENTS
		28-JUN-10	10001MANI111959V	001BR463850755	CAJA	2	RODAMIENTO DE BOMBA DE
		30-JUN-10	10001MANI113681P	001AR 2984	PALETA	5	05 PALLETS QUE DICEN CO
		30-JUN-10	10001MANI113685T	001AR 2986	PALETA	2	02 PALLET QUE DICEN CON
TERMINAL SUR							
	BAHIA NEGRA	27-JUN-10	10001MANI112547P	USPVGALMR2910MIA10	CONTENEDOR	1	stc.boat equiments
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI107454Z	BRRIOLHAA3J200	CONTENEDOR	1	S.T.C. TREATED WITH MET
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI111220C	ITLEG557084	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRACTORS
	CAP HARRIETT	24-JUN-10	10001MANI112359Z	ITLEG613/2010/01	CONTENEDOR	1	plastic materials
	CSAV LINGUE	28-JUN-10	10001MANI110577Z	CHHONPBRAM7100	CONTENEDOR	1	S.T.C. BARIUM SULPHATE
	CSAV LINGUE	28-JUN-10	10001MANI110577Z	CHSHAVLAATHZ00	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI112499V	BRSUAHLCUREC100650105	CONTENEDOR	1	STC LAMINAS DE ALUMINIO
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI112499V	BRSUAHLCUREC100650138	CONTENEDOR	7	STC CAUCHO SINTETICO
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI112499V	BRSUAHLCUREC100650266	CONTENEDOR	1	STC LAMINAS DE ALUMINIO
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI114735Z	MXAEMEM-24032	CONTENEDOR	1	S.T.C. GUANTES DE LA TE
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI114887B	MXVRCEM05-0235-2010/01B	CONTENEDOR	1	cookies
	RIO DE JANEIR	30-JUN-10	10001MANI115294R	USHOUEWRBUEA00606	CONTENEDOR	1	STC: HITEC 3000 (UN 328
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	BEANWHLCUDUS100507410	CONTENEDOR	1	STC SELBANA 3001 N / SE
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI110740X	NLROTHLCURTM100523383	CONTENEDOR	1	STC CARBON ACTIVADO
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI111767S	BEANWANRMR00177724085	CONTENEDOR	3	machinery and parts
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI111767S	BEANWSUDUC00463457179	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS
	RIO NEGRO	29-JUN-10	10001MANI114119M	BRSTSLED0031-10	CONTENEDOR	1	TELA NO TEJIDA IMPREGNA
TERMINAL. 4							
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI109103J	GEBHV551161880	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SMOKELESS POWDER
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI109103J	SPAGS710161244	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISCOSE MELANGE
	MAERSK JENNIN	24-JUN-10	10001MANI109103J	SPAGS752001723	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYESTER DRAW T
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI110837P	CHHONSUDUN04001334031	CONTENEDOR	3	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI110837P	IIOOVSUDUN04211349001	CONTENEDOR	7	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI111358Y	ZZZZZ710165885	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD RUBBER
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI112008H	CHHONFDZDSE1005033	CONTENEDOR	1	ELECTRIC GUITAR, GUI TA
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI112895V	CHHONXMN100550232	CONTENEDOR	1	BARBIE HEXAGON
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI113900J	CHSHAXINBUE134CMI2010	CONTENEDOR	2	STC 60% MIN SODIUM SULP
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI114085Y	CHSHASHABUE000176	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL
	MONTE AZUL	29-JUN-10	10001MANI114088R	ASFRMTGI00001672	CONTENEDOR	1	stc. furnance equipment
UNIV. CARGAS							
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI109649B	ZZZZZFDSZSE1005146B	BULTOS	173	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	ITAL MASSIMA	26-JUN-10	10001MANI113815Y	ZZZZZNSZX10050799	BULTOS	286	q.d.c. electronic goods

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/08/2010 Nº 89732/10 v. 10/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		16-JUN-10	10001MANI104230F	00100110041	BULTOS	29	medicamentos
		16-JUN-10	10001MANI104238N	00175002153	BULTOS	2	MEDICALS PRODUCTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI103054X	BEANWRTM/BUE/01501	BULTOS	140	stc:international mail
		22-JUN-10	10001MANI108464S	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		22-JUN-10	10001MANI107783V	001TRAS/3	BULTOS	215	ENVIOS POSTALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108333N	ZZZZZAC10ZGBUE49521/SW	PALETA	604	Q.D.C. HOME APPLIANCES
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108154Y	SPVLC501030001089	BULTOS	8	PUMPS & SPARES
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108757A	SPVLCDOE002189	BULTOS	6	POWERLOOM
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI103350H	ITLEGROM-XF-1185037	BULTOS	20	Q.D.C. HARMLESS CHEMICA
DEFIBA PUERTO							
		22-JUN-10	10001MANI106933R	001CH1767001991	PALETA	18	SON 18 PALLETS CONTENIE
		22-JUN-10	10001MANI106937V	001CH1767001991	PALETA	17	SON 18 PALLETS CONTENIE
		22-JUN-10	10001MANI107339S	001BR503007216	BULTOS	12	PRODUCTO QUIMICO NCM:39
DEFIBE S.A.							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI110743L	USPVG48378-2	BULTOS	1	1 VEHICULO CAMION MARCA
DEFISA PUERTO							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108217Y	CHSHADLSH1005186	BULTOS	21	QDC OPTICAL FRAME
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108112X	CHHONDLHK1005047	BULTOS	66	QDC SENSOR , PRESENCE D
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109319S	CHHONHKGBUEA80374U	BULTOS	31	s.t.c.: fishing wader,
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI104296R	USPVGCHXBUE1022003	BULTOS	11	QDC PERSONAL EFFECTS
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQCEB0025965	BULTOS	7	STC: WOVEN CAPS W/O BRA
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQHKG2196396	BULTOS	6	STC: KNITTED VEST
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQHKG2196398	BULTOS	21	STC: KNITTED CARDIGAN
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQPNH0126521	BULTOS	212	STC: BTS POLY SUIT
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQSGH1194845	BULTOS	174	STC: WALK-OUT JACKET; S
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQSGH1194846	BULTOS	397	STC: HEATHER BURNOUT TE
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI110660J	ZZZZZDMCQSGH1194847	BULTOS	42	STC: CAP
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI100990Y	UKTDXDARSXJ065991	BULTOS	13	qdc personal effects
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI102217X	SPBREEM1BU-348731	PALETA	2	Q.D.C.: EFECTOS PERSONA
GEFCO							
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI106729U	CHWAN4357-0424-005.022	CAJA	170	dishwasher
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110880N	CHNGOP02S100400353	BULTOS	609	crazy fit massage
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI110877T	ITVDLGEFRI12S10060008	BULTOS	162	washing machine
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI110877T	ITVDLGEFRI12S10060008/A	BULTOS	162	washing machine
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI110877T	ITVDLGEFRI12S10060008/C	BULTOS	162	washing machine
		23-JUN-10	10001MANI107796C	001BR375218371	CAJA	5	CONT.: CLIP PLASTICO NC
GEMEZ S.A. II							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI105571Y	IIOOVNGB852183	PALETA	1	QDC-CONSUMER LUMINAIRES
GEMEZ S.A. II							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI107007K	USPVGCHI517309	BULTOS	5	QDC-PARTS AND TOOLS
	DAHLIA	18-JUN-10	10001MANI109335Z	ZZZZZCMPA003826002209	BULTOS	62	STC: COLORANTES PARA LA
	DAHLIA	18-JUN-10	10001MANI110454K	ZZZZZ7981-0924-005.012	PALETA	3	hand tools
	MAERSK JENA	17-JUN-10	10001MANI105459T	GEBHVSTR509698	BULTOS	4	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI110338L	CHXGAPLITJ0305766	BULTOS	986	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI110353X	CHXGAPLITJ0305764	BULTOS	2416	stc ROOM AIR CONDITIONE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI110362X	CHXGAPLITJ0305765	BULTOS	2422	stc ROOM AIR CONDITIONE
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI108170M	GEHAMSTR760350	PALETA	1	QDC-AQUA CLIMBER CORRUG
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI107883W	MXVRC202500415-01	BULTOS	5	STC: Tequila, Vodka, Li
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI112522X	CHSHALYSE10050316	BULTOS	123	ROUTER,RECHARGEABLE DRI
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI109167T	SPBRE8020100002147	BULTOS	3	STC AUTO SPARE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI102932M	CHHONOLCL1005016C08	PALETA	3	Q.D.C MEN'S RALPH LAURE
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI103150F	CHSKUGJ-SD01-1005200015	PALETA	13	Q.D.C TPE GRANULES
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI104819S	CHSHASHUSA556571F	BULTOS	27	Q.D.C KNITTING FABRICS
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107231J	CHNGOMSNBNA05L007534	BULTOS	147	stc refrigerant parts(t
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107838W	CHSHAFDSHSE1005021AH	BULTOS	67	T/R FABRIC
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107838W	CHSHAFDSHSE1005021B	BULTOS	236	P YELLOW, P ORANGE, P
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107838W	CHSHAFDSHSE1005021J	BULTOS	119	COTTON SET OF NAPKIN S
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108013X	CHHONARG05100206101	BULTOS	144	SPARE PART OF AIR CONDI
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108100F	CHSHASKISE10030031	BULTOS	42	stc: motorcycle spare p
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108131J	CHSHASKISE10050006	BULTOS	88	stc: motorcyle spare pa
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108894C	CHSHAS100SHA04234	BULTOS	125	MICRO-FIBRE LEATHER
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109353Z	CHSHAFSHBU0050004	BULTOS	46	HEDGE TRIMMER, SPARE PA
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109037P	CHHON7772462346	BULTOS	4	STC LAMINATED FABRIC
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109048R	CHHON7772403540	BULTOS	13	STC LED DISPLAYS/LED
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109189A	IIOOVSASHPH-1005072	CAJA	19	ACCESSORIES FOR MEN
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI103497T	USPVGOCN0013813	BULTOS	1	stc lawn parts
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI108910Y	USPVG300113051000	PALETA	1	s.t.c.: shaft design an
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI109182Z	USPVGHBOL13919	BULTOS	13	CABLES, CONECTORS AND N
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI109202J	USPVGECCI0137001C37729	BULTOS	1	THERMOMETHERS
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI109286V	USPVGASL2690	BULTOS	12	s.t.c.: discharge head
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100224E	USNYONYES106576	PALETA	4	Q.D.C DEPARTAMENT STORE
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI109667B	TWKSGBUE87755301	BULTOS	32	POLYESTER COTTON, RAYON
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI106293Z	KSPUSBUE9008324	PALETA	3	Q.D.C NITRO, DIAZO, NAP
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI109714R	CHHONHKGBUEA80001	BULTOS	13	QDC: CRT TV SPARE PARTS
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI110600D	KSPUSCTKSHA10F04073	BULTOS	144	STC MOTORCYCLE SPARE PA
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI111127X	KSPUSMCL28641	BULTOS	2	S.T.C HANDICRAFT ITEMS
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI112202D	KSPUSWJAXMASA1005001A	BULTOS	36	STC. TEXTILES PIECE GOO
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI112402F	CHHONLSY1005030	BULTOS	7	switching (adapter)
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI101445K	CHHONKEBUE1005132	BULTOS	1	Q.D.C AZ-180 TVRO, 180
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI102653M	KSPUSSZPBUE100410-SZ	BULTOS	110	Q.D.C JACKET
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI110542X	KSPUSSC15BUTD0321B	TAMBOR	1	STC: CLHORAMTHENICOL AC
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI109386W	BEANWOAR024002	BULTOS	2	STC 1PALLET & 1 ROLL GO
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI109516R	UKTDX46818/6275	BULTOS	3	ELECTRONICS SAFES & ACC
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI110225G	GEHAM05175	BULTOS	1	MEDICAL DIAGNOSTIC INST
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI111299S	BEANW100505950038	PALETA	4	stc: prod quimicos UN 1
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI111752M	UKTDXBAS00059506	PALETA	4	CERAMIC FIBRE
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI104235K	USHOUPDX016041	BULTOS	3	BUCKET PARTS
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI106593T	USHOUS00565109	BULTOS	1	Q.D.C. PIPE
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI111670L	CHNGONGBBUE004257	BULTOS	1	EMBRODERY MACHINE , COM
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI112192L	CHNGONBLE10050131	BULTOS	4	anchor
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI096005P	CHSZEPJMN10040001	BULTOS	282	AROS DE PISTON
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI107069S	USHOUHOU692657	BULTOS	1	Q.D.C OILWELL SUPPLIES
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI107471P	BRSTSSS0610SP04019	PALETA	2	QDC-PISTAO TIPO 4095-00
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI105685U	ITGEN20/10/101559	BULTOS	2	QDC TUBES
		16-JUN-10	10001MANI104138M	001BR520100021	BULTOS	3	DISPONIL AES-60.- NCM 3
		16-JUN-10	10001MANI104140F	001BR520100022	PALETA	1	PROD. QUIMICOS.- NCM 34
GEN POL							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105542M	USPVGANRM200012148425	BULTOS	62	Q.D.C. ELECTRONIC EQUIP
HEWLETT-PACKARD ARG							
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108040X	CHSHA4351-0424-005.063	PALETA	10	NOTEBOOK
		23-JUN-10	10001MANI108955A	00144598350	BULTOS	1	varios mlispube1
LO PRIMO I							
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI107822P	CHWANSZX/BUE/10/7237	BULTOS	216	qdc plastic toys
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI107826T	CHWANSZX/BUE/10/7229	BULTOS	514	qdc plastic toys
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI108210H	IIKLGPKGBUE1005024	CAJA	1135	QDC CALZADO DEPORTIVO
LO PRIMO II							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI104367Z	CHSKUNSZX10050318	CAJA	920	ROLLER
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI110468P	CHNGONNGB10050423	CAJA	960	CONSOLIDATED CARGO
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI111123E	USPVGEVER-BUE003442	BULTOS	5	styc flat back bucker f
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI111123E	USPVGEVER-BUE003443	BULTOS	6	stc flaat back bucker f
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108502L	CHHONAC10HKBUE49637-01	CAJA	104	Q.D.C.LADIES AND GIRLS
LO PRIMO II							
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI115729U	BFFPTMSEC-2117	BULTOS	414	TEXTILES
LOGEXPOR							
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA841648	BULTOS	9	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842438	BULTOS	3	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842490	BULTOS	6	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842542	BULTOS	9	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842550	BULTOS	2	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842558	BULTOS	11	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842646	BULTOS	2	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842701	BULTOS	4	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842778	BULTOS	10	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA842849	BULTOS	2	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA843120	BULTOS	2	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA843178	BULTOS	4	STC: GARMENT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI110104C	CHSHASHA843382	BULTOS	1	STC: GARMENT
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04257	CAJA	2	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04276	CAJA	2	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04285	CAJA	4	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04287	CAJA	5	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04288	CAJA	8	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04289	CAJA	7	TEXTIL
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI108307Y	SPBRECMB04291	CAJA	3	TEXTIL
LOGINTER SA.							
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI110270G	CHWANTCSZ1005183	BULTOS	73	Q.D.C.SYNTHETIC TURF, G
LOINEX S.A.							
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108680S	CHSZECLM1005045	CAJA	779	furniture
MARUBA SCA.							
	MSC DIEGO	19-JUN-10	10001MANI104930M	USNYOMSCUNK253978	BULTOS	15	POLYPROPYLENE FILM
	MSC DIEGO	19-JUN-10	10001MANI104930M	ZZZZZMSCUHT261834	BULTOS	9	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI105375Z	CHSHAEURFL10504879BNA	PALETA	5	Q.D.C. BOLT
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI106608Z	CHSHASKISE100400313	BULTOS	468	Q.D.C GASOLINE GENERATO
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI106654R	CHSHASKISE10040064	BULTOS	658	Q.D.C. MOTORCYCLES
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI106678A	CHSHASKISE10040063	BULTOS	644	Q.D.C. MOTORCYCLES
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI106725Z	CHSHASKISE10040062	BULTOS	643	Q.D.C. MOTORCYCLES
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI110331E	CHSHASKISE10040046	BULTOS	164	stc: motorcycles
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI106076P	BRSTSSSZ079755	PALETA	1	LYGOMME ADM 52 M BR
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI107926U	BRSTS10SSZ07003BUE	BULTOS	10	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI107926U	BRSTSSSZBUE1006003	PALETA	16	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI103303F	CHHON1SX083723	CONTENEDOR	1	computer rectangular sh
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI106098T	CHHONFOQ016871	CONTENEDOR	1	spot light
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI106111F	CHHON1SX083484	CONTENEDOR	2	executive office chair
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI106944T	CHHONZIS031535	CONTENEDOR	12	luft brand electric fan
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI102926P	KSPUSYHPUS-052-010-10JP	BULTOS	1	Q.D.C. STOPPER RING
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI104517N	GEHAM0638901020020FM	PALETA	3	SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI104517N	GEHAM0638976120000HB	CAJON	6	CARBON PRECCICION STREE
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI104926R	BEANWNLRTM33023880	PALETA	1	CONNECTORS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI106501X	GEHAMAT1HAM35301	BULTOS	4	Q.D.C. TRANSFORMERS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI108867C	GEHAMDENUE10220262	PALETA	3	Module
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI110570J	GEHAM2/500/05/91566	BULTOS	12	automotive parts
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI110942M	GEHAMPLH00019050	PALETA	3	AUTO PARTS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI110948S	GEHAMPLH00019199	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI111198Z	GEHAM1005-1096-0605	BULTOS	4	qdc.- mesa de operacion
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI106020E	CHWANXMN101278	CONTENEDOR	1	computer desk with cpu
MERCOCARGA SA.							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI103885U	IIOOVNYKS3140183450	CONTENEDOR	1	POLY/COTTON COMBED SPUN
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107699E	CHSHAAASL10050218	BULTOS	159	Q.D.C BACKING
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI107702M	CHHONATEXM1005313	BULTOS	300	Q.D.C GIRL PYJAMAS SET.
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109514P	CHHONHKGBUEA80396	BULTOS	4	s.t.c.: pu wallet
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109514P	CHHONHKGBUEA80397	BULTOS	86	s.t.c.: t shirt, polo s
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109514P	CHHONHKGBUEA80398	BULTOS	155	s.t.c.: shoulder bag, s
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105152J	USNYOHOU/BAA/D04911	PALETA	1	STC CROMOPHTAL RED, 203
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105152J	USNYOHOU/BAA/D04913	PALETA	2	STC CROMOPHTAL PINK PT
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105152J	USNYOHOU/BAA/D04939	PALETA	2	STC CINQUASIA VIOLET R
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI109894D	USPVGMIA05492	BULTOS	1	QDC.:FIBERBOARD BOXES S
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI110514H	USPVG6340-0924-005.015	PALETA	1	refrigeration mach part
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI111953P	USPVG6339-0924-005.013	PALETA	5	recycled golf balls
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI109863W	CHSKUSZ1001856	CAJA	7	QDC:WHOLE BODY VIBRATIO
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI107970T	CHSHAFBI1005034	BULTOS	400	toys
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI108553R	BRSTSSAN/BUE/102673	PALETA	4	STC LINEN FABRIC TEXTIL
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI108553R	BRSTSSAN/BUE/102712	PALETA	2	STC HEATING HANDLES
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI109230K	BRSTSSSZ263355	BULTOS	6	stc: capacitador
MERCOCARGA SA.							
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI111961Y	BRSTS7270-0927-004.011	CAJA	15	puncao superior 35x35,p
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108552Z	KSPUSBUE1005/011VSY	CAJON	1	STC WOODEN WARE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI112154J	KSPUSMSNA85132	BULTOS	2	MISCHMETAL
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI109425Z	BEANW1110-0924-005.019	BULTOS	24	pharmaceutical products
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI105074M	MXVRCEM05-0229-2010/01B	CONTENEDOR	1	boxes of cereal
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI108185S	USHOUUNIU910111561	BULTOS	2	new diesel engine and p
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI112112D	IIKLGH231-1016806	BULTOS	176	textile fabric
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI108568A	BRSTSSAN/BUE/102839	BULTOS	35	STC PIEZAS BUJIAS DE EN
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI108568A	BRSTSSAN/BUE/102974	BULTOS	12	STC TAPER BEARING OTH ,
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI115037M	USHOUCFC-O1298A	BULTOS	4	SINGLE WELLHEAD/INSTALL
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI115037M	USHOUCFC-O1298B	BULTOS	11	OILWELL SUPPLY/STEEL FO
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI104091K	SPBREBCNBA31-V	BULTOS	6	STC MOTORES
MURCHISON							
	CAP BRETON	16-JUN-10	10001MANI101689U	BRSFSSFSBUE1005002	CAJA	334	ARTICULOS TEXTILES
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105892U	USNYOIFS5EM0503762010	PIEZA	3	STYRENIC BASED PLASTIC
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105914P	USPVGIFS1AEM0603992010	PALETA	6	SCREEN
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI095799L	IIOOVJKT/BUE/06515	BULTOS	30	STC:TEXTILE WOVEN FABRI
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI110771M	BRSTSSSZBUE20225810	BULTOS	7	S.T.C. PARTES Y PIEZ AS
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI105261K	IIOOVMOLU13900098811	BULTOS	32	MOTOCICLETA YAMAHA DES
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI106847V	CHHONTAOBUE050007	PALETA	1	ASCORBIC ACID
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI111355L	CHHONE105037	BULTOS	31	ARISTEL TELEPHONE SYSTE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI112153X	CHHONB.039357.BUE	BULTOS	4	QDC MPEG2 SD DVB-T RECE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI112434K	CHHON925049	BULTOS	2	Q.D.C MIXING CARTRIDGES
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI106466S	USBLT15299832	BULTOS	1138	CONCESSION MERCHANDISE
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI107533Y	UKTDXSEL.003509	CAJA	8	PERSONAL EFFECTS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI109927A	UKTDX06720587	BULTOS	5	PHOTOGRAPHIC MATERIAL
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI109927A	UKTDX06720661	PALETA	1	ARLAMOL HD
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI110420D	UKTDX5500173605	BULTOS	2	MACHINE PARTS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI110802H	GEHAM200801269	BULTOS	1	S.T.C. BUTTON BIT.
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI112022D	BEANW1216-9537-006.011	BULTOS	1	petroleum equipment
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI103161H	USHOULAXBUE29426	PALETA	13	HYDRAULIC TOOLS
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI102961Y	ITVDLMIL/BUE/02568	BULTOS	1	stc:sewing machine
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI107445Z	ITVDL3797/2010/GE	BULTOS	16	lift partspube1
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI109154P	SPBRE100600158/001	BULTOS	4	AUTOPARTES
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI109205M	ITVDLH0158298	PAQUETE	3	QDC:CONTENIENDO,3 PACKA
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI109388B	ITVDL010300177I	BULTOS	2	Q.D.C SPARE PARTS FOR D
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI109410K	SPBRE035938	BULTOS	12	S.T.C. REPUESTOS MAQ UI
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI110017F	ITVDL8774	BULTOS	1	qdc.- spare parts for i
		22-JUN-10	10001MANI107362Y	001BR485200928	BULTOS	32	PIGMENTOS DISPERSOS = N
PHILIPS ARGENTINA S							
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI105384Z	CHSHASUDUN04671454079	CONTENEDOR	1	LUMINAIRE
SIEMENS S.A.							
		16-JUN-10	10001MANI104435M	00101004661	BULTOS	1	adv. pamphlets
SIR HOME S.A.							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI108317P	IIOOVGSINEZEE004088	BULTOS	334	WHITE COOLER BAG
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI104946T	CHHONASSF10050039	BULTOS	2734	q.d.c. PVC portfolio
TEFASA I							
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI103877V	BRSTS149061299032S	CONTENEDOR	3	S.T.C.NEUMATICOS
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI103877V	BRSTS149061300032S	CONTENEDOR	2	S.T.C.NEUMATICOS
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI103877V	BRSTS149061301032S	CONTENEDOR	4	S.T.C.NEUMATICOS
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI103877V	BRSTS149061304032S	CONTENEDOR	2	S.T.C.NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI102179P	FRLEHFR1819784	BULTOS	25	CENTRIFUGAL PUMPS
		16-JUN-10	10001MANI103784S	001ROU0619/10	BULTOS	325	HERBICIDAS E INSECTICID
		16-JUN-10	10001MANI103784S	001ROU0620/10	PIEZA	6	RIMSULFURON
		16-JUN-10	10001MANI104021D	001BR233801386	ROLLO	811	CHAPAS DE PLASTICOS Y M
		18-JUN-10	10001MANI106001D	001BO.892.013464	CAJA	1	RODILLO P/ IMPRESORA IN
TEFASA II							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109586B	CHHONZIS031272	BULTOS	128	GARMENTS
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHON1HK538027	BULTOS	77	MEN'S 100% COTTON KNITT
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONBJS009291	PALETA	1	AUTO TELLER MACHINE
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONBOM050881	BULTOS	91	LADIES 100PCT COTTON WO
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONTAO074389	BULTOS	10	LADIES'HANDBAGS.
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONTAO074390	BULTOS	34	LADIES' HANDBAGS
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONTAO074391	BULTOS	18	PIJAMA ALGODON DAMA
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI109622P	CHHONTSN056268	BULTOS	62	INDUMENTARIA
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI098854G	USNYONYC117981	PALETA	6	printers
	DAHLIA	18-JUN-10	10001MANI097572C	COCGACO1280625	BULTOS	404	QDC: RADIAL PASSANGER T
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI109057R	CHSHALYSE10050077	CAJA	1484	QDC: KITS DE AIRE ACOND
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI109116N	CHSHALYSE10050076	CAJA	1508	QDC: KITS DE AIRE ACOND
	MAERSK JENA	17-JUN-10	10001MANI103771Y	GEBHV551196744	BULTOS	1091	QDC: NEUMATICOS
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI113233X	CHSHALYSE10050152	CAJA	17886	QDC: AIRE ACONDICIONADO
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI103365N	IDJAKABUE-AT0179	CAJA	1376	QDC: POLYESTER TEXTURED
TEFASA II							
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI103370J	IDJAKABUE-AT0181	CAJA	201	QDC: COTTON YARN FOR KN
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI105874U	USCHRMSCUC6053569	BULTOS	1841	QDC: TIRES
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI105423K	BEANWHLCULE1100602227	PAQUETE	4166	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI105423K	FRLEHHLCULE1100525727	PAQUETE	966	QDC: NEUVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI105423K	NLROTHLCUSTR100509521	PIEZA	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI111825N	GEHAMBRE145924	PALETA	10	pump and parts
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI111825N	GEHAMSTR084240	PALETA	2	sittings for furniture
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI105702K	GEHAMSUDUA0FRASA0289A	PIEZA	414	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI105702K	GEHAMSUDUA0FRASA0289B	PIEZA	414	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
TERBASA							
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI104493Z	IIOOVJBUE005NKS02	CAJA	358	PAIRS OF SHOES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI100921X	CHHONBWCKBUEC1030409	CONTENEDOR	2	Q.D.C.BATERIAS
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI104356Y	CHNGONNGB10050283	CONTENEDOR	1	STC BALL PEN GLASS CUP
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI105683S	CHSHANSHA10050330	CONTENEDOR	1	stc ARTICLES OF DAILY U
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI104360J	CHNGOHGH039173	CONTENEDOR	1	TEXTILE WOVEN FABRICS
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI105455P	CHSHAASSH10050018A	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILES PIECE GOO
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI106634P	IIOOVNJ10-HW05013	CONTENEDOR	1	Q.D.C SYNTHETIC FABRIC
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI096373A	KSPUSTSZH032768	CONTENEDOR	1	ETHYL CYANOACETATE
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI106508P	CHWANSZX100580101	CONTENEDOR	1	FUN CHICKEN
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI107227Y	IIKLG4821-0424-005.032	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI103877V	BRSTS149061284032S	CONTENEDOR	2	S.T.C.ROPA DE CAMA
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI107271N	BRSTSSSZBUE20224010	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC H EL
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI107271N	BRSTSSSZBUE20224110	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC H EL
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI107271N	BRSTSSSZBUE20224510	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILTROS Y ELE ME
	LOG-IN AMAZON	21-JUN-10	10001MANI108805R	BRSTSYAR-DARS-0181	CONTENEDOR	1	Q.D.C.REPUESTOS
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI106674T	ZZZZZ64076439092	CONTENEDOR	1	qdc,titanium dioxide.-
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI106817S	BFFPT201000454	CONTENEDOR	1	Q.D.C USED SLOT MACHINE
	MSC TAMARA	20-JUN-10	10001MANI108907U	USNFK0025217816	CONTENEDOR	3	STC. STEEL COILS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	CHSHACNCL911934	CONTENEDOR	3	GLYPHOSATE TECH
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	IIKLGGB1373578	CONTENEDOR	2	TRACTORS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	IIKLGGB1373920	CONTENEDOR	4	TRACTORS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	IIKLGID1375890	CONTENEDOR	1	YARN
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	IIKLGID1375891	CONTENEDOR	1	YARN
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI098152U	IIKLGID1375894	CONTENEDOR	1	YARN
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI105742Y	CHNGONGBBUE004234	CONTENEDOR	1	STC SPEAKER
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109267U	CHSHASWFE10050028	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYACRYLAMIDE
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109267U	CHSHASWFE10050028A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PHPA PLUS PT-800
TERMINAL 5							
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI093963C	CHHONHLCUDUR100600120	CONTENEDOR	2	STC CABLE GALVANIZADO
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI103461K	IIOOVX10C00595-BUE-001	BULTOS	71	GARMENTS
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI103465Y	KSPUSUFSABUE10013	CONTENEDOR	1	SNTETIC FABRIC FOIL
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI103721J	CHSHA0270564371	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WATER TREATMENT
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI103721J	CHSHA0270567163	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NON WOVEN SHOE C
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI103721J	SFDUR1600000003	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PV AERSOL COMPON
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI105427Y	CHSHASHABUE10050065	CONTENEDOR	1	STC:BABY STROLLER, BABY
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI105553Y	CHSHACNSHA1023500	CONTENEDOR	1	QDC EVAPORATIVE CONDENS
	HANJIN ATLANT	17-JUN-10	10001MANI105749V	KSPUSTJCNTSN227560	CONTENEDOR	1	PVC BAGS.
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI105261K	CHHONMOLU13000585870	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYVEK(R)QC COVE
	MOL DESTINY 5	22-JUN-10	10001MANI108486W	ZZZZZCLM1005052	CONTENEDOR	1	LAMPS
	MOL DIRECTION	16-JUN-10	10001MANI104959A	CHHONSHKHKGARBUE48304	CONTENEDOR	1	DRAIN PUMPS
TERMINAL PANAMERICA							
	ALVSBORG BRID	18-JUN-10	10001MANI104362L	IIOOVJHB014799	CONTENEDOR	2	SILLAS,MESAS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102683P	KSPUSTAO074026	CAJA	145	PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102683P	KSPUSTAO074032	CAJA	125	PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH160819	CAJA	100	PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH160822	CAJA	54	MENS WOVEN SHIRT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH160839	CAJA	84	MENS WOVEN SHIRT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161175	CAJA	10	GARMENTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161179	CAJA	8	PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161180	CAJA	142	PRENDFAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161184	CAJA	24	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161186	CAJA	15	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161188	CAJA	55	GARAMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161190	CAJA	16	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161191	CAJA	49	GARMENTSispube1
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161195	CAJA	10	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161196	CAJA	86	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161197	CAJA	31	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161199	CAJA	50	GARMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161201	CAJA	12	GARAMENTS
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161202	CAJA	6	LADIES PANT
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102691Y	CHSHA1SH161205	CAJA	20	LADIES WOVENCOAT STYLE
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102738Z	CHNGONGB142323	CAJA	49	PRENDAS DE VESTIR
TERMINAL PANAMERICA							
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102738Z	CHNGONGB142324	CAJA	13	PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI102738Z	CHNGONGB142326	CAJA	107	PRENDAS DE VESTIR
	MSC ROSARIA	16-JUN-10	10001MANI105076Y	ZZZZZ1526-0424-005.011	BULTOS	55	SOFA SETS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109337S	CHWAN1SX083212	CONTENEDOR	2	furniture
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH160033	CAJA	379	GARMENTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162331	CAJA	111	LADIE'S PANTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162332	CAJA	10	MENS WOVEN SHIRTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162902	CAJA	27	GARMENTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162904	CAJA	48	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162905	CAJA	15	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162907	CAJA	20	GARMENTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109357U	CHSHA1SH162910	CAJA	4	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109385V	IIKLGSGN041293	CONTENEDOR	3	dining table and dining
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB142910	CAJA	73	MENS 1MENS 80% COTTON 2
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB143478	CAJA	79	MEN'S SHIRTS
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB143479	CAJA	33	100 COTTON WOVEN GIRL'S
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB143480	CAJA	92	MENS 100% COTTON KMITTE
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB143481	CAJA	154	MEN'S 100% COTTON T/SHI
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB143483	CAJA	50	100$ COTTON WOVEN BOY'S
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109389C	CHNGONGB145847	CAJA	22	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	23-JUN-10	10001MANI109426R	IIKLG1HK535885	CAJA	60	MEN'S 100% COTTON HNITT
		23-JUN-10	10001MANI108511L	001AR 2981	PALETA	1	01 PALLETS QUE DICEN CO
		23-JUN-10	10001MANI108512M	001AR 2980	PALETA	1	01 PALLETS QUE DICEN CO
TERMINAL SUR							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI094548C	ITVDLSUDU701859518025	CONTENEDOR	2	ASSEMBLED MAGNETIC CORE
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105542M	USPVGANRM200012148654	CONTENEDOR	1	VEHICLES
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI106392Z	USPVG6150044434	CONTENEDOR	1	CABLES
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI105423K	BEANWHLCUANR100600051	CONTENEDOR	1	STC LUTENSOL TO 8
	RIO DE JANEIR	21-JUN-10	10001MANI105423K	UKTDXHLCULIV100533524	CONTENEDOR	1	STC VIDRIOS PARA VEHICU
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI102179P	BEANWDE1635230	CONTENEDOR	1	PVC RESIN
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI102179P	NLROTGB1375323	CONTENEDOR	1	BULB FLATS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI105702K	BEANWANRMR00177698045	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI105702K	UKTDXSUDU100018122023	CONTENEDOR	2	REFINED SODIUM BICARBON
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI107614Y	BEANWANR099896	CONTENEDOR	1	prod quimicos cl9.un307
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI108088U	NLROTRTMBUE100260	PALETA	12	STC PRENDAS PARA MOTOS
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI109055P	CECBOSE/10/4947A	CONTENEDOR	1	bicycle tyres
	RIO DE JANEIR	22-JUN-10	10001MANI110206F	GEHAM4731-0424-004.011	CONTENEDOR	1	spares for ved ac drive
	SAXONIA EXPRE	16-JUN-10	10001MANI102778U	USHOUHLCUHOU100542518	CONTENEDOR	3	STC PRODUCTOS DE ACERO
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI106913P	USNWOHLCUCHI100570263	CONTENEDOR	1	STC POLYOLEFIN ELASTOME
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI107379W	USNWOL8AA1TR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN PLASTIC IB
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI109471R	USHOUECCI0137004884487A	CONTENEDOR	1	PIECES OF A/C UNITS AND
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI109471R	USHOUECCI0137004884487B	CONTENEDOR	1	PCS OF A/C UNITS AND PA
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI109483U	USHOUECCI0137004881366	CONTENEDOR	1	GAS FURNACES, AIR CONDI
	WESTFALIA EXP	22-JUN-10	10001MANI109778E	MXAEMMEXALT1005080	CONTENEDOR	1	TUBOS DE ACERO INOXIDAB
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI105135K	ITGENGOA20027392	CONTENEDOR	1	MAGNETIC RESONANCE AND
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI107385T	BRSTSSJKFEM10.06.0002	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOBBINS
	YOKOHAMA	20-JUN-10	10001MANI112194N	ITLEG005EME2647-9508	CONTENEDOR	1	stc. filters
TERMINAL. 4							
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI104403H	CHSHANSHA10050463	CONTENEDOR	1	stc vehiculo a pedal
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI106895B	CHSHAXINBUE131CMI2010	CONTENEDOR	1	STC 85% MIN FORMIC ACID
	CAP SCOTT	20-JUN-10	10001MANI108094R	CHSHASHABUE000152	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL NO2140
	DAHLIA	18-JUN-10	10001MANI104518Y	ZZZZZ860027854	CONTENEDOR	2	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	MAERSK JENA	17-JUN-10	10001MANI103771Y	SPAGSTYOFTY790	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
UNIV. CARGAS							
	CAP NORTE	20-JUN-10	10001MANI105753Z	USPVGPCAA9ZH01	BULTOS	2	q.d.c. automovile and m
	HANJIN PORT A	20-JUN-10	10001MANI108577A	IIKLG10PET0006	BULTOS	347	Q.D.C. PLANT SUPPORT NE

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/08/2010 Nº 89736/10 v. 10/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
FIESA S.R.L.	AL-30-1585	Nº 2646	28/07/10	6254/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2010 Nº 89642/10 v. 10/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	EX 112	25- 8471	Nº 2650	28/07/10	5660/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	EX 115	25- 8472	Nº 2651	28/07/10	5661/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	EX 245	25- 8470	Nº 2652	28/07/10	5659/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1452	C- 8465	Nº 2653	28/07/10	5633/10
DALUX S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B197	C- 8452	Nº 2654	28/07/10	5547/10
SYMBAR S.A.	Transceptor	ZEBRA	RW4-PS	16- 8466	Nº 2655	28/07/10	5646/10
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-2511B	C- 8463	Nº 2656	28/07/10	5551/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptror multicanal digital	ALCATEL-LUCENT	9523 MPR	C- 8461	Nº 2657	28/07/10	5586/10
ZTE CORPORATION (SUC ARG)	Telefono celular	ZTE	WP650	17- 8450	Nº 2658	28/07/10	5478/10
NEWSAN S.A.	Transceptor Portatil	SANYO	HNS-3100	C- 8469	Nº 2659	28/07/10	5466/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	N8-00	25- 8462	Nº 2660	28/07/10	6402/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencia de bajada	JRC	NJR2784H	C- 8454	Nº 2661	28/07/10	5434/10
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	SAVI OFFICE WO101	C- 8467	Nº 2662	28/07/10	5635/10
SONY ARGENTINA S.A.	Tranceptor Portatil	SONY	CECH-ZK1MX	16- 8455	Nº 2663	28/07/10	5549/10
SONY ARGENTINA S.A.	Tranceptor Portatil	SONY	CECH-ZCS1M	16- 8456	Nº 2664	28/07/10	5553/10
SONY ARGENTINA S.A.	Tranceptor	SONY	CECH-2511A	C- 8457	Nº 2665	28/07/10	5552/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B97	C- 8460	Nº 2666	28/07/10	5603/10
SONY ARGENTINA S.A.	Tranceptor Portatil	SONY	CECH-ZCM1M	16- 8451	Nº 2667	28/07/10	5550/10
NEWSAN S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT-3100	C- 8468	Nº 2668	28/07/10	5467/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencias de bajada	NORSAT	KU-BAND 4506C	C- 8453	Nº 2669	28/07/10	5437/10
LILUS S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-255A	17- 8458	Nº 2670	28/07/10	5581/10
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor	NISSAN	BSREU19	06- 8459	Nº 2671	28/07/10	5584/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1453	C- 8464	Nº 2672	28/07/10	5634/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2010 Nº 89632/10 v. 10/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS	20-20 LX	60- 1589	Nº 2642	28/07/10	9930/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 M	60- 527	Nº 2643	28/07/10	14413/98
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Central Telefonica privada	PANASONIC	KX-TDA30AG	60- 3406	Nº 2644	28/07/10	3494/04
DAMEZ ELECTRONICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	MDS-4790A	18- 5720	Nº 2645	28/07/10	11165/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono inalambrico	PHILIPS	CD140	C- 5633	Nº 2647	28/07/10	4926/07
GULARO S.A.	Telefono Inalambrico	STROMBERG-CARLSON	E 850	C- 5684	Nº 2648	28/07/10	5428/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT 3300	C- 5645	Nº 2649	28/07/10	4820/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2010 Nº 89638/10 v. 10/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La División Determinaciones de Oficio "B" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Naciones dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este Organismo con la C.U.I.T. Nº 20-04305656-6, lo siguiente: Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8— (O.I. 139294) frente al Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2003 y habiéndose dictado la declaratoria de herederos del causante, corresponde imputarle a su hijo el Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04305656-6 con domicilio fiscal en la Avenida del Libertador Nº 3540 Piso 12º Depto. 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de heredero, el cumplimiento de la deuda tributaria de su padre conforme el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario y, CONSIDERANDO: Que la presente orden de intervención (O.I. 473656) tiene como antecedente la fiscalización realizada al padre del contribuyente Ing. Norberto Priu (O.I. Nº 139294) en el curso de la cual se produjo el deceso del mismo (1/08/2007) continuando la verificación con la Sucesión Indivisa hasta la declaratoria de herederos (22/10/2009) —fojas 744 y 824 del Cpo. Principal Suc. Priu—. Que corresponde reseñar conforme lo expuesto supra que la verificación fue iniciada por personal del área fiscalizadora de esta AFIP-DGI en uso de las facultades que le son propias al Ing. Norberto Priu, padre del contribuyente, detectándose un abultado monto consumido en su declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, el cual tendría su principal origen en un significativo incremento en su cuenta particular en la firma Normatil S.C.A. constituida en la República Oriental de Uruguay, según análisis efectuados por la fiscalización actuante. Que surge del instrumento constitutivo de la sociedad Normatil S.C.A. (fojas 53/66 del Cpo. Principal Suc. Priu) que el Ing. Norberto Priu (padre) era socio comanditario y poseía el 99% del capital accionario de la citada firma. Que tal como se mencionó anteriormente, la fiscalización analizó que la disminución en la valuación de la participación del causante en la firma Normatil S.C.A. obedecía al movimiento operado en su cuenta particular que pasó de un saldo acreedor de U$S 1.400.892 al 31/12/2002 a un saldo deudor de U$S 31.013.185 al 31/12/2003, lo que implica una diferencia que en principio estaría originada en retiros efectuados por el Ing. Priu (padre) durante el año 2003. Que a efectos de agotar todos los medios para conocer el motivo del significativo incremento en la cuenta particular del Ing. Norberto Priu (padre) en la firma citada, mediante requerimientos de fechas 26/9/2007 (F.8600/I 002 Nº 0069391) y 09/04/2008 (F.8600/I 002 Nº 0070243/4), se consultó al Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, sobre los movimientos realizados en la cuenta particular de su padre en la firma Normatil S.C.A. durante el período fiscal 2003, solicitándole indique importes, fechas, conceptos y en el caso de retiros directos e indirectos, forma de pago de los mismos, personas que lo recibieron, cuentas y bancos que se acreditaron, etc. (fojas 129, 169/70 del Cpo. Principal Suc. Priu). Asimismo se le requirió informara posteriores movimientos de la citada cuenta particular en los años 2004 a 2007. Que el Sr. Jorge Ricardo Priu mediante Multinota Impositivo F.206/I presentada el 29/5/2008 (fojas 174 del Cpo. Principal Suc. Priu) manifestó en relación con la cuenta particular que tenía su padre en la citada firma que: "...Los movimientos habidos entre ambos períodos que dieron lugar a la diferencia de saldo producida entre el 31-12-2002 y la misma fecha de 2003, corresponden a retiros realizados por mi difunto padre. Los destinos de dichos retiros fueron por un lado, transferencias a las cuentas bancarias que mi padre poseía en el Bank Boston de Argentina. El resto han sido, en su gran mayoría, transferencias a cuentas bancarias del exterior... U$S 1.000.000 a favor de la Fundación Friedick Von Hayek Irrevocable Trust y... U$S 4.000.000 a favor de Classic Liberalism Irrevocable Trust; todos estos Trusts están radicados en el exterior.". Que asimismo el Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, aclaró en otra Multinota Impositivo F.206/I presentada el 27/10/2008 (fojas 228 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...mi padre me había manifestado en su momento la intención de instrumentar estos... trusts como irrevocables... Los importes girados por mi padre a los Trusts lo fueron en carácter de entrega a título gratuito...". Que se deja constancia que los citados Trusts son administrados por JPMorgan Chase Bank N.A. de New York y además que los mismos se encuentran constituidos bajo las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. (fojas 181 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en su carácter de representante de la sucesión indivisa, el Sr. Jorge Ricardo Priu aportó a solicitud de este Organismo, con fecha 27/10/2008, copia del instrumento constitutivo de la Fundación Friedrick Von Hayek Trust, certificada por la escribana María Ofelia Romero Frigerio de la República Argentina, en idioma inglés y con fecha 20/5/2009 copia de la misma traducida al español, las cuales obran a fojas 229/247, 403/415 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que conforme surge del Padrón General de Contribuyentes, obrante a fojas 220/1 del Cpo. Principal Suc. Priu, el actual presidente de la Fundación Friedrick A. Von Hayek es el Sr. Norberto Eduardo Priu, hijo del fallecido. Asimismo cabe destacar que dicha entidad tiene certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este Organismo, vigente hasta el 31/12/2010. (F.709 Nuevo Modelo obrante a fojas 223 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que de la lectura del contrato de Fideicomiso (Trust) la fiscalización observó, conforme surge de su informe de fecha 21/8/2009, que el Sr. Norberto Priu (padre) reviste el carácter de donante y fiduciario del mismo, "...este último conjuntamente con los señores Alberto Miguel

Benegas Lynch, Ricardo Manuel Rojas y Julio César Cueto Rúa, cuya constitución se efectúa estableciéndose como disposición básica que: “...el fiduciario administrará, invertirá y reinvertirá los bienes fideicomitido, percibirá la renta de los mismos, pagará o aplicará la parte que corresponda, incluso la totalidad de los ingresos netos y el capital del Fondo fiduciario a o para uso de la fundación Friedrich A. Von Hayek...” “(fojas 597/9 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en atención a ello la misma área consideró que la documentación aportada relacionada con la Fundación antes citada, no resultaba apta para acreditar que el Trust realmente haya sido registrado en el Estado de Delaware —U.S.A. — y que por lo tanto esté sujeto a las normas de aquella jurisdicción. A mayor abundamiento, aclaró que: “...la notaria que intervino certificó haber visto una copia del original, sin que ello valide ni la identidad de los signatarios ni la jurisdicción aplicable al contrato... se recalca que el mismo fue fechado en la Ciudad de Buenos Aires y que los fiduciarios serían también residentes argentinos” (fojas 340/1 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que consultada que fuera la citada Fundación, mediante requerimiento de fecha 22/6/2009 —F.8600/I 002 Nº 0075803— respecto de los ingresos recibidos del mencionado Trust, así como de la existencia de contratos o acuerdos entre ambas partes, ésta negó la existencia de contrato alguno, aportó sus estados contables desde 31/12/2002 al 31/12/2008 (fojas 454/545 del Cpo. Principal Suc. Priu) y detalló donaciones recibidas por parte de Ing. Norberto Priu en el año 2003 por U$S 91.000. Que compulsados los correspondientes registros contables y la documentación respaldatoria de la Fundación, la fiscalización ratificó que dichos fondos fueron recibidos del Ingeniero Norberto Priu, sin hacer mención alguna al trust en cuestión (foja 595/6 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que con fecha 25/9/2009 mediante la presentación de Multinota Impositivo F.206/I la Fundación ratificó que conforme surge de sus registros, las únicas donaciones recibidas de Ing. Norberto Priu y su sucesión eran los U$S 91.000 detalladas a fojas 452 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que en relación con el instrumento constitutivo del Trust “Classic Liberalism Irrevocable Trust”, el autorizado del Sr. Jorge Ricardo Priu, actuando este último en su carácter de representante de la sucesión, manifestó en Multinota Impositivo F. 206/1 presentada el 27/11/08 (fojas 291 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: “...hasta el momento no ha encontrado el instrumento de constitución del trust denominado Classic Liberalism Irrevocable Trust...”, reiterando dichos términos en Multinota Impositivo F.206/I de fecha 26/1/09, (fojas 344 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que a tenor de todo lo expuesto, se consideró que no se ha aportado la documentación respaldatoria fehaciente para validar los aportes realizados por el Ing. Norberto Priu (padre) a los citados Trusts, por lo tanto al no estar probado el real desapoderamiento de dichos fondos por parte del mismo, corresponde gravar en el Impuesto sobre los Bienes Personales los montos que el Ing. Norberto Priu (padre) informó como transferidos a éstos (U$S 4.000.000 para el trust denominado “The Classic Liberalism Irrevocable Trust” y U$S 909.000 (U$S 1.000.000 - U$S 91.000) para solventar la Fundación Friedrick Von Hayek convertidos a pesos al tipo de cambio comprador del BNA al 31/12/2003), por entender que estos fondos seguían en poder del Sr. Norberto Priu (padre) incrementando así la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 en dicha proporción. Que ello por cuanto, se consideró procedente detraer de la base imponible las donaciones (U$S 91.000) que ingresaran a la Fundación provenientes del Ing. Norberto Priu dado su doble carácter de fiduciario/fiduciante en el citado fideicomiso. Que planteada la cuestión de fondo corresponde en esta instancia traer a colación la normativa legal aplicable al presente caso, esto es la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Que el artículo 17 de la Ley del tributo dispone: “Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior...”. Que además el artículo 20 del mismo plexo legal, se refiere a los bienes situados en el exterior entendiendo como tales en su inciso i): “...Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.”. Que resulta conducente destacar que en cuanto a la valuación de dichos bienes, la normativa legal citada en el artículo 23 dispone: “...Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.”. Que consultada la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, ésta se expidió en Nota Nº 16/2010 (SD-DV JUGN) —fojas 828/30 del Cpo. Principal Suc. Priu—, arguyendo: “...fallecido el rubrado... y sucediéndolo como herederos sus hijos, conforme surgiría de la declaratoria de herederos pronunciada por el magistrado judicial actuante, resultarían éstos obligados a pagar el tributo al Fisco, como responsable del cumplimiento de su deuda tributaria (cfr. artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario).”. Que el área antes citada agregó: “De esa manera, de determinarse —por corresponder— la materia imponible generada por el causante, sucedido por sus hijos Norberto Eduardo... resultaría atribuible la responsabilidad tributaria por aquélla a estos últimos en carácter de responsables por deuda propia según el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).”. Que continuó diciendo: “Quien reviste la calidad de heredero del contribuyente quedaría —por conducto de la norma citada— equiparado a éste, al atribuírsele legalmente la condición de sujeto pasivo directo del tributo, en virtud de que por la muerte del causante, tanto herederos como legatarios quedan obligados al pago de las deudas del contribuyente (cfr. Díaz Sieiro, Veljanovich & Bergroth, “Procedimiento Tributario” Ediciones Macchi, 1994).”. Que sobre este supuesto, el mismo servicio jurídico afirmó: “...el hecho imponible no es realizado por los herederos o legatarios, sino que fue perfeccionado por el causante, transmitiéndoseles la deuda en su carácter de continuadores de la persona del causante...”, en función a la parte proporcional de cada uno en el haber sucesorio. Que con fecha 19/7/2010 en respuesta a una nueva consulta realizada a la misma área jurídica citada, ésta expresó: “... con relación al punto sometido a consideración de este servicio jurídico relativo a meritar la procedencia del inicio de un procedimiento determinativo de oficio a cada uno de los herederos en base a la misma declaración jurada del causante, tomando en cuenta el desarrollo de las tareas de fiscalización y verificación emprendidas hasta el presente y que dieran lugar a la formación de expedientes separados en virtud de la existencia de distintos responsables en su condición de continuadores de la persona del causante por las deudas tributarias de éste, atendiendo a una cuestión de buen orden administrativo de los trámites que se siguen, esta instancia es de opinión que la alternativa aludida que implica correr vista a cada uno de ellos de los ajustes practicados a partir de lo declarado en su oportunidad por el causante respecto del gravamen y período fiscal en trato, es la que mejor preserva aquel interés; debiendo dejar constancia en la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio a dictarse de que paralelamente se procede del mismo modo con los restantes herederos, y sin perjuicio de la aplicación en su oportunidad de las normas del Código Civil relativas a la proporción de concurrencia del rubrado a la masa hereditaria.”. Que con motivo de la impugnación y/o cargo que se le formula por su carácter de heredero del Sr. Norberto Priu corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 del contribuyente Norberto Priu (padre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que en caso de no merecerle objeción se sirva conformar la liquidación practicada (conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario ya aludido) o bien formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla en la presente y cuya liquidación se adjunta en UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, que se acompañan por separado formando parte integrante de la misma. Que se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada. Que consecuentemente y frente al ajuste que se impulsa, el causante declaró en el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 bienes en el exterior en defecto, no habiendo declarado el impuesto correspondiente en su justa medida, generando saldos a su favor en exceso, siendo atribuible a su hijo Norberto Eduardo Priu la proporción correspondiente del ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de rito. Que la División Penal del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se manifestó sobre el tema diciendo: “...el hecho imponible verificado al contribuyente Norberto Priu en el ejercicio fiscal 2003, responsabiliza ante el Fisco a sus herederos por la deuda del causante en la proporción que le corresponde a cada uno en el acervo sucesorio, no pudiendo tal conducta, desde la óptica penal, ser atribuible objetiva ni subjetivamente a la sucesión indivisa como tampoco a sus herederos en la proporción que le corresponda, en razón del principio de personalidad de la pena... sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible le pueda ser atribuida objetiva y subjetivamente...”. Que llamada a intervenir, la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se expidió diciendo: “...se estima que con respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2003 no corresponde aplicar sanción alguna de las tipificadas dentro de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento al deceso del Sr. Norberto Priu (padre del contribuyente del epígrafe) que es quien habría protagonizado la conducta que en la eventualidad cabría imputar en el marco del sumario infraccional a instruirse, resultando en consecuencia limitada la responsabilidad del rubrado ante este Organismo, en su carácter de heredero, por la deuda tributaria del causante en la proporción que le corresponda del acervo hereditario... con sustento en la parte final del artículo 54 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.)...”. Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas legales: Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y sus respectivos Decretos Reglamentarios. Que por último se advierte, que en el caso bajo análisis, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad del contribuyente, la misma será considerada para el Fisco como una determinación de oficio parcial limitada a los aspectos fiscalizados, conforme lo establece el artículo 19 de la norma procedimental vigente, y como una declaración jurada para el responsable. Que cabe dejar constancia que en el día de la fecha se dicta resolución confiriendo vista de las actuaciones administrativas por el cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 a los otros herederos del fallecido Ing. Norberto Priu: Martha María Matilde Priu y Jorge Ricardo Priu en carácter de herederos del causante. Que mediante Nota Nº 2513/10 (DG IMPO) del 7/7/2010 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen de la misma, para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente. Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones, artículos 5º, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO “B” DEL DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU (C.U.I.T. Nº 20-04305656-6) de las actuaciones administrativas y del cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su padre (Ing. Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8—) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en la División Grandes Contribuyentes Individuales sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 P.B. e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio “B”, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 Entre Piso “D”, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, debiendo comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta AFIP-DGI, y/o modificación que se produzca relacionada con las actuaciones que se tramitan ante esta área, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las actuaciones se encuentran radicadas en esta sede administrativa, quedando a plena disposición del contribuyente en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6º: Notifíquese al responsable y resérvese. RESOLUCION Nº 52/2010 (DV DEOB). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Contadora Pública ROXANA M. PERONI - Jefa (Int.) División Determinaciones de Oficio “B” - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales - Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI-AFIP.

Anexos: UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, citados quedan a disposición en sede administrativa de la División Determinaciones de Oficio “B”.

e. 09/08/2010 Nº 89834/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Humberto Daniel CUSUMANO (DNI Nº 13.130.414), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9477/06-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 21 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía”.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/08/2010 Nº 89623/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Expediente Nº: E-N - CONAF - 28256 - 2007

La SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cita y emplaza a los legítimos interesados en oponerse a la consulta pública de algunos de los legajos de menores asistidos en la época de la Sociedad de Beneficencia de La Capital, Patronato del menor, Defensorías de la Capital, correspondientes al período 1825 - 1947, los que serán trasladados en el cumplimentado de lo dispuesto por la Ley Nº 15.930 al Archivo General de la Nación.

Presentarse al Dto. Registro de la SENNAF, en Perón 524, P.B. Cap. Fed., los días hábiles del 16/08/2010 al 03/09/2010 en el horario de 11 a 14 hs.

Arq. GUSTAVO PIERGIACOMI, Coordinador de Infraestructura Edilicia, Patrimonio y Medio Ambiente.

e. 09/08/2010 Nº 88473/10 v. 13/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 352/2010

Registro Nº 420/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.514/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de Referencia se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1736 de fecha 3 de Diciembre de 2009, por la que se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrantes a fojas 16/42 y 43/44, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, todos ellos adheridos a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por el sector empresarial.

Que en el considerando tercero de la mencionada Resolución se ha incurrido en un simple error material al identificar al documento homologado como acuerdo y consignarse la fecha de vigencia del mismo.

Que en efecto, el referido considerando indica “Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010”, cuando debió decir “Que la vigencia del plexo convencional de marras opera desde el día 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2011”.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando tercero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1736 de fecha 3 de diciembre de 2009, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que la vigencia del plexo convencional de marras opera a partir del 1 de octubre de 2009 al 30 de Septiembre de 2011”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria referidas en el párrafo primero de la presente. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.514/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 352/10, se ha tomado razón de la rectificación del considerando tercero de la Resolución ST Nº 1736/09, quedando registrado con el número 420/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 370/2010

Registros Nº 425/2010 y Nº 426/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.777/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 14/16, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 18/20 de la misma actuación obra glosado el Acuerdo suscripto ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por la entidad sindical anteriormente citada y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), respecto al cual también se solicita su homologación en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede indicar que mediante el primero de los acuerdos las partes pactan distintas cuestiones referidas a los conceptos SUMEX y PEET, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010, conforme los detalles allí consignados.

Que mediante el segundo acuerdo las partes fijan pautas en relación con los conceptos “horas de viaje”, “vianda” y “ayuda alimentaria”, así como también el reintegro por parte de los empleadores del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que les corresponde tributar a los trabajadores, con vigencia a partir del 1º de julio de 2009.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.362.777/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.362.777/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 14/16 y 18/20 del Expediente Nº 1.362.777/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.777/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 14/16 y 18/20 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 425/10 y 426/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 2 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, representada por Raúl Marcelo Gutiérrez, Elvio Pena, Darío Acacio, Franco Vargas, Patricio Sánchez, y Guillermo Peña; por otra parte la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH), representada por Rodrigo Ramacciotti, Alejandro Gaisch, Leandro Corengia, Adrián Escobar, Ricardo Gómez Maidana, Claudio Carrillo, Jorge Carstens, y Ricardo Rodríguez; y por otra la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, representada por Gustavo Smidt, Gustavo Barba, Horacio Sigaro, Guillermo Orlando y Norberto Ruben Di Tommaso con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe.

Luego de un arduo intercambio de ideas las partes manifiestan conjuntamente lo siguiente:

Considerando que la gran cantidad y diversidad de empresas que componen las cámaras firmantes del presente cuentan con diferentes sistemas y criterios en cuanto a la liquidación de sueldos de su personal, que del mismo modo, en función de su actividad, origen y prácticas habituales, cuentan con diferentes políticas en cuanto al tratamiento de las remuneraciones y los conceptos que las componen.

Que en la mayoría de los casos y en virtud de lo mencionado precedentemente, desde su concepción los conceptos SUMEX y PEET han experimentado una evolución diferente en cuanto a su instrumentación; especialmente considerando que los acuerdos fueron definidos para un grupo de personas con relación laboral vigente al momento de su instrumentación y que además previeron mecanismos de absorción y/o tratamiento superior.

Que por lo antedicho, las partes se ven en la necesidad de unificar los criterios, para que a partir de los plazos definidos en el presente, se pueda asegurar un tratamiento homogéneo sobre el particular.

Por ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Aquellas empresas que a la fecha no lo han hecho por voluntad propia y se encuentren abonando en los recibos de sueldo un importe identificado en los mismos bajo la denominación Prestación Económica Extraordinaria Transitoria (PEET), o debieran hacerlo en virtud de los acuerdos preexistentes, lo incorporarán a partir del 1/1/2010 al sueldo básico.

SEGUNDO: Adicionales tales como "ayuda / adicional por vivienda", "bonos sujetos a la facturación", "asignación por auto", "pasajes" quedan expresamente excluidos de esta nueva base de cálculo y continuarán abonándose con los valores y/o fórmulas actuales; considerando que responden a una compensación de gastos incurridos por el trabajador, particularidades de la tarea o actividad realizada, o zona en la que se presta servicio. También quedarán excluidos aquellos que a la fecha tengan una base de cálculo distinta a los conceptos remuneratorios normales y habituales.

TERCERO: Las partes se comprometen a tratar la incorporación al sueldo básico del concepto denominado SUMEX dentro del articulado del convenio colectivo de trabajo antes del 31 de mayo de 2010.

Asimismo, establecen que si al 31 de mayo de 2010 no hubieran alcanzado una solución definitiva para la SUMEX, lo incorporarán al sueldo básico a partir a partir del 1 de junio del 2010, en los términos y condiciones detallados en la cláusula SEGUNDA del presente.

CUARTO: Las partes ratifican que los conceptos SUMEX y PEET fueron de aplicación para las posiciones detalladas en los listados que de común acuerdo se definieron al momento de la firma de los respectivos acuerdos y pactan que no existirán, como así también cesarán, los reclamos que involucren a personas que no encuadran dentro de las posiciones previstas y dentro del ámbito temporal de aplicación definido.

Asimismo, se aclara que la incorporación de los conceptos SUMEX y PEET en los términos aquí acordados no representará la extensión de los mismos a aquellos trabajadores y posiciones que no se encontraban previstas en los acuerdos referidos en la presente cláusula.

Las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y se comprometen a solicitar audiencia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a ratificar en dicha audiencia el presente acuerdo como asimismo peticionar su homologación.

Expediente Nº 1.362.777/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores JOSE LLUDGAR y RUBEN COLLIER por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hace lo hacen RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO CORENGIA, CLAUDIO CARRILLO, DANTE FITIPALDI, ULISES SOROETA, GUSTAVO DIEZ MONNET y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que ACUERDAN:

Como consecuencia de las particularidades de la actividad hidrocarburifera, las Partes han acordado en diversas oportunidades el pago por los empleadores de conceptos de "horas de viaje"; "ayuda alimentaria" y vianda (desayuno, almuerzo, merienda y cena, en los casos de corresponder) en los mismos términos con que se han definido en los arts. 34, 39, 60, 80 y 81 del Conv. Colect. de Trab. 396/04, conceptos estos que han sido recogidos también por diversas Resoluciones emanadas de la Cartera Laboral. Dichos conceptos han merecido un tratamiento especial por el legislador a través de la Ley Nº 26.176. La complejidad de las normas y convenciones existentes han animado a las Partes con el objetivo de evitar controversias por diferentes interpretaciones en los actores del sector a convenir a través de la presente en relación a aquellas obligaciones de pago por estos conceptos que se encuentran vigentes y que deben ser abonadas por los empleadores libres del Impuesto a las Ganancias con motivo de la aplicación de la exención dispuesta por la referida Ley.

a) Por inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 1122 de la Secretaría de Trabajo, los empleadores se encuentran obligados a abonar una suma de $ 70 por unidad en concepto de vianda y ayuda alimentaria, como así también un valor equivalente al que resulte de aplicar al monto vigente el porcentaje de incremento dispuesto para el concepto vianda y ayuda alimentaria en concepto denominado desayuno/merienda, conforme los usos y costumbres de la actividad en la cuenca, el que también tiene la naturaleza de vianda/ayuda alimentaria, todo lo cual las Partes así convienen.

b) Las partes han convenido (artículo 8 del Conv. Colect. de Trab. 511/07 de fecha 24/07/07 – Res 855/07 – Expte. 1.213.932/07) y así lo ratifican, que los aumentos de salarios producidos a la fecha con motivo del convenio que los une y hasta la suma de $ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) corresponden a los conceptos de "hora de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria".

c) Las partes han convenido y así lo ratifican que sobre el monto de remuneración restante (descontado el indicado en el punto anterior) el 25% de la remuneración bruta total mensual del personal comprendido corresponderá a los conceptos de "horas de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria" según los alcances definidos en la resolución ST Nº 948/06 y ST Nº 33/07 de la Secretaría de Trabajo del MTEySS cláusula 2º, inc. III y IV del CCT celebrado el 3/11/2006, ratificado con fechas 23/11/2006 y 27/12/2006, homologado mediante la citada resolución, y lo dispuesto por la RST 1122 en su artículo 2do.

d) Asimismo, las Partes han convenido y así lo ratifican en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ST Nº 1122/2009, que las empresas se comprometen a reintegrar un importe equivalente al 50% de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de $1.025 (PESOS UN MIL VEINTICINCO) desde el 1 julio de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009; $ 1.071 (PESOS UN MIL SETENTA Y UNO) desde el 1 de septiembre 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 y $ 1.118 (PESOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO) desde el 1 de diciembre 2009 hasta el 30 de junio de 2010. La suma anterior se continuará abonando bajo la designación "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA". Este reintegro no es aplicable al personal comprendido en el CCT 511/07 que se desempeña en la Provincia de Tierra del Fuego.

A los efectos de su extensión a todo el universo representado las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 372/2010

Registro Nº 453/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.949/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.365.559/10 agregado como foja 90 del Expediente Nº 1.328.949/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se pacta el pago de una Asignación Unica de carácter No Remunerativa post-vacacional a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, en el importe consignado en el mismo.

Que esta "asignación post-vacacional" se abonará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que representa la entidad empresarial firmante y el agrupamiento del sindicato signante reconocido en su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.365.559/10 agregado como foja 90 del Expediente Nº 1.328.949/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.365.559/10 agregado como foja 90 del Expediente Nº 1.328.949/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.949/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.365.559/10 agregado como foja 90 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Rueda con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Alberto Galache, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA de conformidad a lo establecido en el artículo quinto del acuerdo colectivo de fecha 21 de mayo de 2009, homologado por la resolución 937/09 MTEySS.

2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4.- Ambas partes de común acuerdo y de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del Acuerdo Colectivo de fecha 21/5/08, manifiestan que como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

1.- Asignación Unica No Remunerativa post-vacacional: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT 120/75, un "asignación post vacacional" de carácter no remunerativo de $ 220.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2009 (art. 150 LCT y 29 ss. y cc. del CCT 120/75).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2010

Registro Nº 454/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.321.096/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP), y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, obrante a fojas 29/31, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan, entre otras cuestiones, un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de marzo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la representación del sector empleador signatario, como así también con el ámbito personal y territorial que ostenta la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP), y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.321.096/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.321.096/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.096/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.321.096/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 1º días del mes de marzo de dos mil diez, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor GUILLERMO MARCONI; LE Nº 7.598.745, Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. NORBERTO ERNESTO BALOIRA, DNI Nº 7.612.667, por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —ADIDEP—, el Rev. Padre ALBERTO BUSTAMANTE, DNI Nº 12.614.289 y el Dr. JULIO CESAR RAMOS, DNI Nº 14.430.928, por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 20% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2010 sobre los salarios básicos actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2010

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
TOTAL	$ 2.679,60	$ 2.548,70	$ 2.459,60	$ 2.372,70	$ 2.341,90

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos del 2 de marzo de 2006, 21 de abril de 2006, 20 de marzo de 2007, 27 de febrero de 2008, 29 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2009 y 27 de febrero de 2009 homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 146/06 del 22 de marzo de 2006, Resolución ST Nº 268/06, de fecha 19 de mayo de 2006, Resolución ST 369/07 de fecha 19 de abril de 2007, Resolución ST Nº 364/08 y Resolución ST 371/08 ambas de fecha 7 de abril de 2008, y Resoluciones ST 342/09 y 346/09 de fecha 19 de marzo de 2009, y en cuanto a las modalidades de la misma, 2% para el mes de marzo de 2010, 2% para el mes de abril de 2010, 2% para el mes mayo de 2010, 2% para el mes de junio de 2010, 2% para el mes de julio 2010 y 1% para el mes de agosto de 2010, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente 2 de marzo de 2006, 21 de abril de 2006, 20 de marzo de 2007, 27 de febrero de 2008, 29 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2009 y 27 de febrero de 2009 homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 146/06 del 22 de marzo de 2006, Resolución ST Nº 268/06, de fecha 19 de mayo de 2006, Resolución ST 369/07 de fecha 19 de abril de 2007, Resolución ST Nº 364/08 y Resolución ST 371/08 ambas de fecha 7 de abril de 2008, y Resoluciones ST 342/09 y 346/09 de fecha 19 de marzo de 2009, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

QUINTA: Con respecto a los trabajadores que al 28 de febrero de 2010 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente, o sumas a cuentas de los mismos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas a partir 1 de marzo de 2010.

SEXTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 381/2010

Registros Nº 438/2010, Nº 439/2010, Nº 440/2010, Nº 441/2010, Nº 442/2010, Nº 443/2010, Nº 444/2010 y Nº 445/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 544.386/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 217/218 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y las Empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL —TELEFE— SOCIEDAD ANONIMA, todas por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 545.158/09, agregado como foja 238, ratificado a foja 8, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 545.159/09, agregado como foja 239, ratificado a foja 8, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.584/09, agregado como foja 240, ratificado a foja 4, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en virtud del contenido del artículo TERCERO del acuerdo citado precedentemente referido a “Ticket Mensuales”, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que en consecuencia y conforme el cronograma establecido en dicha normativa, las partes deberán tener presente que a la fecha de celebración del acuerdo de referencia dicho rubro ha adquirido de pleno derecho carácter remuneratorio.

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.585/09 agregado como foja 241, ratificado a foja 7, obra el Acuerdo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.586/09, agregado como foja 242, ratificado a foja 8, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (Canal 3 Rosario), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.588/09, agregado como foja 243, ratificado a foja 6, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (Rosario 3.com),conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.589/09, agregado como foja 244, ratificado a foja 6, obra el Acuerdo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (L.T.2 Rosario), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal de las empresas signatarias, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que de la lectura de varios de los acuerdos surge que los agentes negociadores convienen prorrogar el pago de sumas no remunerativas pactadas con anterioridad.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas de los acuerdos y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos traídos a estudio, se corresponden con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y las Empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL —TELEFE— SOCIEDAD ANONIMA, todas por la parte empleadora, obrante a fojas 217/218 del Expediente Nº 544.386/09; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 545.158/09, agregado como foja 238 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 545.159/09, agregado como foja 239 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.584/09, agregado como foja 240 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.585/09, agregado como foja 241 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (Canal 3 Rosario), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.586/09, agregado como foja 242 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (Rosario 3. com), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.588/09, agregado como foja 243 al Expediente Nº 544.386/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (L.T.2 Rosario), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 545.589/09, agregado como foja 244, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 217/218 del Expediente Nº 544.386/09, fojas 2/3 del Expediente Nº 545.158/09, agregado como foja 238 al Expediente Nº 544.386/09, fojas 2/3 del Expediente Nº 545.159/09, agregado como foja 239 al Expediente Nº 544.386/09, foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.584/09, agregado como foja 240 al Expediente Nº 544.386/09, foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 545.585/09, agregado como foja 241 al Expediente Nº 544.386/09, fojas 2/4 del Expediente Nº 545.586/09, agregado como foja 242 al Expediente Nº 544.386/09, fojas 2/4 del Expediente Nº 545.588/09, agregado como foja 243 al Expediente Nº 544.386/09 y fojas 2/4 del Expediente Nº 545.589/09, agregado como foja 244 al Expediente Nº 544.386/09.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 544.386/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 381/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 217/218; a fojas 2/3 del expediente Nº 545.158/09, agregado como foja 238 al expediente principal; a fojas 2/3 del expediente Nº 545.159/09, agregado como foja 239 al expediente principal; a fojas 2 y 2 vuelta del expediente Nº 545.584/09, agregado como foja 240 al expediente principal; a fojas 2 y 2 vuelta del expediente Nº 545.585/09, agregado como foja 241 al expediente principal; a fojas 2/4 del expediente Nº 545.586/09, agregado como foja 242 al expediente

principal; a fojas 2/4 del expediente Nº 545.588/09, agregado como foja 243 al expediente principal y a fojas 2/4 del expediente Nº 545.589/09, agregado como foja 244 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 438/10, 439/10, 440/10, 441/10, 442/10, 443/10, 444/10 y 445/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 544.386/09 (Expte. Nº 536.412/05)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil nueve reunidos los miembros Paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962, Certificado Nº 47, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores Stella Maris Hernández, DNI Nº 13.580.362, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Sara Blanco DNI Nº 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI Nº 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672, José María Maggi DNI Nº 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Luciano Walter Couso DNI Nº 24.193.915, Pedro Levy Fachena DNI 29.397.250, PABLO Kassabian DNI 23.462.508 y Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137 y el sector empleador integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI 18.771.940; SELLER S.A. con domicilio en Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI 18.771.940; ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI 18.771.940; VOCES S.A., domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI 18.771.940; TELEVISION LITORAL S.A., domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLÁN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A., domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el Doctor ALEJANDRO CULLERES DNI Nº 8.479.753, todos de esta ciudad, manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE Nº 544.386/09 (Expte. Nº 536.412/05), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (t.o. 2004), se ha convenido lo siguiente:

Luego de largas tratativas motivadas en el incesante aumento del costo de vida que incide negativamente y sin cesar en el poder adquisitivo de los salariales de los trabajadores de prensa que tornó indispensable actualizar las escalas salariales vigentes.

Artículo 1° — Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º — Ambito de aplicación.

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación.

Artículo 3º — Condiciones económicas.

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al dieciocho por ciento (18%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de octubre de 2009, un incremento del 9%.

b) A partir del 1 de diciembre de 2009, un incremento del 6%.

c) A partir del 1 de marzo de 2010, un incremento del 3%.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1.- del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la ley 24.241— de pesos seiscientos ($ 600) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2009. Dicha gratificación será absorbible hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas hubieren abonado en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa en el período comprendido entre el 1 de abril de 2009 y el día de la fecha.

Artículo 4º — Incremento no remunerativo - Transitoriedad.

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2010 convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de enero de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º — Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento no remunerativo SPR 09" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1º de enero de 2011, dicho aumento se convertirá en remunerativo. Por tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo (18%).

Artículo 6º — Escalas salariales.

6.1.- A partir del 1 de enero de 2011 será aplicable la siguiente escala salarial

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	2.380,40
REPORTERO	2.618,44
CRONISTA	2.880,28
REDACTOR	3.168,31
2º JEFE	3.643,56
JEFE	4.007,91
EDITORIALISTA	4.609,10
SUBSECRETARIO	4.889,65
SECRETARIO	5.623,10
SECRETARIO GENERAL	8.772,04
JEFE DE REDACCION	10.701,89

6.2.- Las demás categorías salariales no mencionadas en este artículo se liquidarán conforme lo establece el artículo 22 del C.C.T. Nº 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

Artículo 7º — Contribuciones empresarias.

Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina- Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

Artículo 8º — Intangibilidad salarial.

En ningún caso los incrementos pactados en el presente acuerdo podrán significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 9º — Reconocimiento de representatividad.

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT Nº 153/91 y ratifican expresamente el CCT Nº 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 10. — Compromiso

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1 de junio de 2010.

Artículo 11. — Homologación.

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

En la ciudad de Rosario, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil nueve, entre EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., representada por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER ESPECIAL otorgado el 12 de julio 2007, mediante Escritura Pública Nº 284 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 y los Delegados del Personal MIGUEL ANGEL PISANO D.N.I. Nº 16.265.678, JUAN CARLOS VERONA D.N.I. Nº 14.704.031, GUSTAVO CONTI D.N.I. Nº 20.461.154, MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ D.N.I. Nº 14.856.260, GUSTAVO DE LOS RIOS D.N.I. Nº 17.934.501 y SANDRA CICARÉ D.N.I. Nº 21.693.253, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En razón del aumento experimentado por costo de vida que ha determinado una manifiesta desproporción con el monto de los salarios percibidos por los trabajadores de quienes constituye su única fuente de ingresos, luego de intensas tratativas entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y abarcados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., se ha llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1 de setiembre de 2009 todos y cada uno de los trabajadores de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y abarcados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/91, percibirá un aumento del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre el total de su remuneración mensual, normal y habitual.

SEGUNDO: EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., continuará abonando el ADICIONAL FIJO MENSUAL NO REMUNERATIVO de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130).

TERCERO: Que atento lo estipulado en el art. 22 titulado “Escalafonamiento” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico de la categoría Aspirante que aquí se establece en $ 2.845,26. En consonancia con lo expuesto, se adjunta un ANEXO 1 con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de setiembre de 2009 de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el mencionado art. 22 del Convenio Colectivo Nº 153/91.

CUARTO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Anexo I

Editorial Diario La Capital S.A.	
Categoría	Básico
Aspirante	2845,26
Reportero - Concertador C	3129,78
Cronista	3442,77
Redactor - Concertador B	3787,06
2º Jefe	4355,11
Jefe	4790,61
Editorialista	5509,21
Subsecretario-Jefe Editorialistas	5844,55
Secretario	6721,23
Secretario General	10485,13
Jefe Redacción	12791,85

En la ciudad de Rosario, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil nueve, entre SELLER S.A., representada por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER ESPECIAL otorgado el 24 de julio 2007, mediante Escritura Pública Nº 303 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 y los Delegados del Personal LILIANA BOCCHI D.N.I. Nº 14.758.894, ANDREA BERTORA D.N.I Nº 26.884.803, LUIS ABAZ, D.N.I Nº 12.736.217, FELIPE BUSTAMANTE D.N.I. Nº 7.624.383, ADA MORAN DNI Nº 11.949.492 y RAUL MARZETTI D.N.I. Nº 14.926.154, acuerdan lo siguiente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

En razón del aumento experimentado por costo de vida que ha determinado una manifiesta desproporción con el monto de los salarios percibidos por los trabajadores de quienes constituye su única fuente de ingresos, luego de intensas tratativas entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y abarcados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y SELLER S.A., se ha llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: RATIFICAN que a todos los efectos legales y convencionales la suma de los importes de los rubros denominados SUELDO BASICO Y ECA constituyen el rubro SUELDO BASICO CONFORMADO DE CONVENIO.

SEGUNDO: A partir del 1 de setiembre de 2009 todos y cada uno de los trabajadores de SELLER S.A., representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y abarcados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/91, percibirá un aumento del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre el total de su remuneración mensual, normal y habitual.

TERCERO: SELLER S.A., continuará abonando el ADICIONAL FIJO MENSUAL NO REMUNERATIVO de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130).

CUARTO: Que atento lo estipulado en el art. 22 titulado “Escalafonamiento” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos conformados las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico conformado de la categoría Auxiliar que aquí se establece en $ 2.845,26. En consonancia con lo expuesto, se adjunta un ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de setiembre de 2009 de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el mencionado art. 22 del Convenio Colectivo Nº 153/91.

QUINTO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Anexo I

Seller S.A.

Categoría	Básico	ECA	Básico Conformado
auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	1939,33	905,93	2845,26
auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	2133,26	996,52	3129,78
auxiliar 1º	2346,60	1096,17	3442,77
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper.nappb	2581,26	1205,79	3787,06
2º jefe sección	2968,44	1386,67	4355,11
jefe sección	3265,28	1525,33	4790,61
coordinadores	3755,08	1754,13	5509,21
subjefe área computarizada	3983,64	1860,91	5844,55
subjefe técnico área computarizada	4581,20	2140,04	6721,23
subcontador	5497,43	2568,05	8065,48
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	7146,66	3338,47	10485,13
jefe de personal, asesor letrado	8718,93	4072,92	12791,85

En la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de octubre de dos mil nueve, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, los Delegados del Personal señores PABLO KASSABIAN y EMMANUEL GRECCO y ROSARIO DIFUSION S.A. representada por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940, domiciliada en Balcarce 840 Rosario, suficientemente facultado para este acto conforme surge del testimonio de PODER GENERAL otorgado por ante la Esc. Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441 mediante escritura Nº 452, fecha 4 de diciembre de 2007, manifiestan que:

Atento el alza constante del costo de vida se ha generado la necesidad de actualizar los salarios de los trabajadores a efectos de preservar las condiciones de vida de éstos y sus respectivos grupos familiares, se han llevado intensas tratativas entre la Asociación Sindical y la empresa y se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Los sueldos mensuales de todos y cada uno de los trabajadores abarcados por el Convenio colectivo de Trabajo Nº 153/91, experimentarán los incrementos mensuales y acumulativos que a continuación se detallan:

A partir del 1º de julio de 2009 y con carácter retroactivo, el 10% sobre el sueldo básico devengado por el mes de julio de 2009;

A partir del 1º de octubre de 2009, el 4,35%;

A partir del 1º de diciembre de 2009 el 11,11%.

SEGUNDO: Todos y cada uno de los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A., percibirán las sumas no remunerativas en las oportunidades y por los importes que a continuación se expresan:

CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) conjuntamente con los haberes del mes de setiembre de 2009;

CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2009;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2010;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2010;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2010.

TERCERO: A partir del 1º de diciembre de 2009 los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, con más los tickets mensuales. En los casos en que correspondiere además se liquidarán los adicionales “Diferencia de Categoría” y adicional no remunerativo “Por diferencia de funciones”.

CUARTO: A la categoría “Redactor-locutor”, se le liquidará el adicional por antigüedad tomando en cuenta el C.C.T. Nº 153/91, con más el uno por ciento (1%).

QUINTO: En ROSARIO DIFUSION S.A., serán de aplicación las siguientes escalas salariales: A partir del 1º de julio de 2009: ASPIRANTE: $ 2.068,45; REPORTERO: $ 2.275,30; CRONISTA: $ 2.502,83; REDACTOR: $ 2.753,11; SEGUNDO JEFE: $ 3.166,08; JEFE: $ 3.482,69; a partir del 1º de octubre de 2009: ASPIRANTE: $ 2.158,43; REPORTERO: $ 2.374,28; CRONISTA: $ 2.611,70; REDACTOR: $ 2.872,87; SEGUNDO JEFE: $ 3.303,80; JEFE: $ 3.634,19; a partir del 1º de diciembre de 2009: ASPIRANTE: $ 2.398,23; REPORTERO: $ 2.638,06; CRONISTA: $ 2.901,86; REDACTOR: $ 3.192,05; SEGUNDO JEFE: $ 3.670,86; JEFE: $ 4.037,94, siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Con respecto a la categoría “Redactor-locutor”, se aplicará el artículo 42 de dicho cuerpo convencional.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a retomar las tratativas salariales a partir del 1º de marzo de 2010.

SEPTIMO: Ambas partes se facultan mutuamente para solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

En la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de octubre de dos mil nueve, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, los Delegados del Personal señores JOSE MARIA MAGGI y SERGIO OSCAR RINALDI, y VOCES S.A. representada por el señor GAD FIDEL KINORI, D.N.I. Nº 18.771.940 suficientemente facultado para este acto conforme surge del testimonio de poder otorgado por ante la Esc. Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441 mediante escritura Nº 403, fecha 29 de octubre de 2007, manifiestan que:

Atento el alza constante del costo de vida se ha generado la necesidad de actualizar los salarios de los trabajadores a efectos de preservar las condiciones de vida de éstos y sus respectivos grupos familiares, se han llevado intensas tratativas entre la Asociación Sindical y la empresa y se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Los sueldos mensuales de todos y cada uno de los trabajadores abarcados por el Convenio colectivo de Trabajo Nº 153/91, experimentarán los incrementos mensuales y acumulativos que a continuación se detallan:

A partir del 1º de julio de 2009 y con carácter retroactivo, el 10% sobre el sueldo básico devengado por el mes de julio de 2009;

A partir del 1º de octubre de 2009, el 4,35%;

A partir del 1º de diciembre de 2009 el 11,11%.

SEGUNDO: Todos y cada uno de los trabajadores de VOCES S.A., percibirán las sumas no remunerativas en las oportunidades y por los importes que a continuación se expresan:

CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) conjuntamente con los haberes del mes de setiembre de 2009;

CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2009;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2010;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2010;

DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2010.

TERCERO: A partir del 1º de diciembre de 2009 los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, con más el Vale Alimentario —ley 26.341— y el adicional COMPENSACION POR FUNCIONES en los casos en que correspondiere.

CUARTO: A la categoría "Redactor-locutor", se le liquidará el adicional por antigüedad tomando en cuenta el C.C.T. Nº 153/91, con más el uno por ciento (1%).

QUINTO: En VOCES S.A., serán de aplicación las siguientes escalas salariales: A partir del 1º de julio de 2009: ASPIRANTE: $ 2.068,45; REPORTERO: $ 2.275,30; CRONISTA: $ 2.502,83; REDACTOR: $ 2.753,11; SEGUNDO JEFE: $ 3.166,08; JEFE: $ 3.482, 69; a partir del 1º de octubre de 2009: ASPIRANTE: $ 2.158,43; REPORTERO: $ 2.374,28; CRONISTA: $ 2.611,70; REDACTOR: $ 2.872,87; SEGUNDO JEFE: $ 3.303,80; JEFE: $ 3.634,19; a partir del 1º de diciembre de 2009: ASPIRANTE: $ 2.398,23; REPORTERO: $ 2.638,06; CRONISTA: $ 2.901,86; REDACTOR: $ 3.192,05; SEGUNDO JEFE: $ 3.670,86; JEFE: $ 4.037,94, siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicará el artículo 42 de dicho cuerpo convencional.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a retomar las tratativas salariales a partir del 1 de marzo de 2010.

SEPTIMO: Ambas partes se facultan mutuamente para solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º — Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º — Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito de Canal 3 Rosario.

Artículo 3º — Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2009. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija mensual referenciada en el apartado 3.2.- del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).

b) A partir del 1 de enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).

c) A partir del 1 de marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2.- En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1.- se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el acuerdo del 23 de agosto de 2007 y prorrogada en el acuerdo del 29 de octubre de 2008.

3.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1.- y 3.2.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241— de pesos seiscientos ($ 600) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2009. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

3.4.- Las nuevas escalas salariales del CCT Nº 153/91 conforme al artículo 3º inciso 3.1.- se encuentran detalladas en el Anexo A formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º — Incremento no remunerativo. Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1. tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º — Forma de liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento no remunerativo SPR 09" una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2009, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1 de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2008, más el establecido en el presente acuerdo (18%).

Artículo 6º — Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Canal 3

ANEXO A

Septiembre 2009

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	2.479,20
REPORTERO	2.727,12
CRONISTA	2.999,84
REDACTOR	3.299,83
REDACTOR CALIFICADO	3.629,83

Octubre 2009

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 9%	SUBTOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.479,20	185,20	2.664,40	100,00	2.764,40
REPORTERO	2.727,12	203,72	2.930,84	100,00	3.030,84
CRONISTA	2.999,84	224,09	3.223,93	100,00	3.323,93
REDACTOR	3.299,83	246,50	3.546,33	100,00	3.646,33
REDACTOR CALIFICADO	3.629,83	271,15	3.900,98	100,00	4.000,98

Enero 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 14%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.479,20	288,08	2.767,28	100,00	2.867,28
REPORTERO	2.727,12	316,89	3.044,01	100,00	3.144,01
CRONISTA	2.999,84	348,58	3.348,43	100,00	3.448,43
REDACTOR	3.299,83	383,44	3.683,27	100,00	3.783,27
REDACTOR CALIFICADO	3.629,83	421,79	4.051,61	100,00	4.151,61

Marzo 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 18%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.479,20	370,39	2.849,59	100,00	2.949,59
REPORTERO	2.727,12	407,43	3.134,55	100,00	3.234,55
CRONISTA	2.999,84	448,18	3.448,02	100,00	3.548,02
REDACTOR	3.299,83	493,00	3.792,83	100,00	3.892,83
REDACTOR CALIFICADO	3.629,83	542,30	4.172,12	100,00	4,272,12

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

Octubre 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.925,46	100,00	3.025,46
REPORTERO	3.218,00	100,00	3.318,00
CRONISTA	3.539,80	100,00	3.639,80
REDACTOR	3.893,78	100,00	3.993,78
REDACTOR CALIFICADO	4.283,16	100,00	4.383,16

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º — Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato de Prensa Rosario se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina-Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario— a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina-Cuenta 44416264/57, Sucursal 3020 - Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO ROSARIO y el Delegado del Personal señor Gustavo Poles D.N.I. 17.519.215, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º — Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º — Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito de ROSARIO3.COM

Artículo 3º — Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2009. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija mensual referenciada en el apartado 3.2.- del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).

b) A partir del 1 de enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).

c) A partir del 1 de marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2.- En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1.- se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta) convenida en el acuerdo del 23 de agosto de 2007 y prorrogada en el acuerdo del 29 de octubre de 2008.

3.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1.- y 3.2.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6 de la ley 24.241— de pesos seiscientos ($ 600) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2009. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

3.4.- Las nuevas escalas salariales del CCT Nº 153/91 conforme al artículo 3º inciso 3.1.- se encuentran detalladas en el Anexo A formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º — Incremento no remunerativo. Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1. tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º — Forma de liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 09” una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2009, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1 de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2008, más el establecido en el presente acuerdo (18%).

Artículo 6º — Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

rosario3.com

ANEXO A

Septiembre 2009

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	2.122,00
REPORTERO	2.334,20
CRONISTA	2.567,62
REDACTOR	2.824,38

Octubre 2009

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 9%	SUBTOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	158,51	2.280,51	60,00	2.340,51
REPORTERO	2.334,20	174,36	2.508,56	60,00	2.568,56
CRONISTA	2.567,62	191,80	2.759,42	60,00	2.819,42
REDACTOR	2.824,38	210,98	3.035,36	60,00	3.095,36

Enero 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 14%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	246,58	2.368,57	60,00	2.428,57
REPORTERO	2.334,20	271,23	2.605,43	60,00	2.665,43
CRONISTA	2.567,62	298,36	2.865,98	60,00	2.925,98
REDACTOR	2.824,38	328,19	3.152,57	60,00	3.212,57

Marzo 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 18%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	317,03	2.439,02	60,00	2.499,02
REPORTERO	2.334,20	348,73	2.682,93	60,00	2.742,93
CRONISTA	2.567,62	383,60	2.951,22	60,00	3.011,22
REDACTOR	2.824,38	421,96	3.246,34	60,00	3.306,34

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

Octubre 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.503,96	60,00	2.563,96
REPORTERO	2.754,35	60,00	2.814,35
CRONISTA	3.029,79	60,00	3.089,79
REDACTOR	3.332,77	60,00	3.392,77

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor Gustavo Poles D.N.I. 17.519.215, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º — Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato de Prensa Rosario se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina-Cuenta 44416264/57, Sucursal 3020 —Rosario— a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina-Cuenta 44416264/57, Sucursal 3020 - Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor Gustavo Poles D.N.I. 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º — Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º — Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito de LT 2 Rosario.

Artículo 3º — Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2009. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija mensual referenciada en el apartado 3.2.- del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).

b) A partir del 1 de enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).

c) A partir del 1 de marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2.- En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1.- se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta) convenida en el acuerdo del 23 de agosto de 2007 y prorrogada en el acuerdo del 29 de octubre de 2008.

3.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1.- y 3.2.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6 de la ley 24.241— de pesos seiscientos ($ 600) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2009. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

3.4.- Las nuevas escalas salariales del CCT Nº 153/91 conforme al artículo 3º inciso 3.1.- se encuentran detalladas en el Anexo A formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º — Incremento no remunerativo. Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1.- tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º — Forma de liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 09” una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2009, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1 de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2008, más el establecido en el presente acuerdo (18%).

Artículo 6º — Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LT 2

ANEXO A

Septiembre 2009

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	2.122,00
REPORTERO	2.334,20
CRONISTA	2.567,62
REDACTOR	2.824,38

Octubre 2009

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 9%	SUBTOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	158,51	2.280,51	60,00	2.340,51
REPORTERO	2.334,20	174,36	2.508,56	60,00	2.568,56
CRONISTA	2.567,62	191,80	2.759,42	60,00	2.819,42
REDACTOR	2.824,38	210,98	3.035,36	60,00	3.095,36

Enero 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 14%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	246,58	2.368,57	60,00	2.428,57
REPORTERO	2.334,20	271,23	2 605 43	60,00	2.665,43
CRONISTA	2.567,62	298,36	2.865,98	60,00	2.925,98
REDACTOR	2.824,38	328,19	3.152,57	60,00	3.212,57

Marzo 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 18%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	317,03	2.439,02	60,00	2.499,02
REPORTERO	2.334,20	348,73	2.682,93	60,00	2.742,93
CRONISTA	2.567,62	383,60	2.951,22	60,00	3.011,22
REDACTOR	2.824,38	421,96	3.246,34	60,00	3.306,34

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

Octubre 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL
ASPIRANTE	2.503,96	60,00	2.563,96
REPORTERO	2.754,35	60,00	2.814,35
CRONISTA	3.029,79	60,00	3.089,79
REDACTOR	3.332,77	60,00	3.392,77

Con relación a las restantes categoría laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor Gustavo Poles D.N.I. 17.519.215, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLÁN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A., quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º — Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato de Prensa Rosario se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina-Cuenta 44416264/57, Sucursal 3020 —Rosario— a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina-Cuenta 44416264/57, Sucursal 3020-Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 383/2010

Registro Nº 446/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.771/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL BATEL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrarte a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.353.771/09, el que es ratificado por las partes a foja 20 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 31 de autos obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, la cual es ratificada por las partes a fojas 33, donde las mismas convienen prorrogar la vigencia del Acuerdo de marras hasta el 31 de marzo de 2010.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, Acta complementaria y la nómina del personal afectado suscripto entre la firma EL BATEL SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES (A.T.S.A. FILIAL BUENOS AIRES), obrante a fojas 18/19, 31 y 33 del Expediente Nº 1.353.771/09 ratificados por las partes a fojas 20 y 33.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19, Acta complementaria obrante a foja 33, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 31.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.771/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 383/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19, 31 y 33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONSTANCIA DE ACUERDO

A los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2009 y siendo las 10.00 hs., se reúnen en la sede de explotación de la empresa sita en la calle IRALA 1505, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "ELBATEL S.A.", en su carácter de empleadora, representada en este acto por el Sr. Luis DANERI en su carácter de Presidente y por la otra los Sres. HORACIO ANIBAL SIMARI, EDITH NOEMI RAMIREZ y ESTELA MAGDALENA PAZ, quienes se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo aplicable a la actividad, representados y asistidos por la representación sindical de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA Sr. HUGO BURGEÑO, quienes acuerdan celebrar el presente acuerdo de suspensión transitoria de tareas, en los términos y con los alcances del art. 223 bis de la LCT y manifiestan:

1) Que la empresa se encuentra sujeta a una situación de falta de trabajo no imputable, producto de la caída transitoria de las ventas ocasionada por la imprevisible retracción en el consumo observada a partir de la crisis económica del mercado que se ha proyectado sobre la actividad económica de la empresa, teniendo en cuenta que la empresa se dedica al sector Agropecuario.

2) Que a raíz de la situación antes mencionada, la empresa ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin producir afectación al contrato de trabajo del trabajador.

3) Que en dicho sentido, las partes acuerdan que la implementación de una suspensión subsidiada y para días determinados, por un período terminado, cumple con el objeto de proteger la vigencia de la relación entre las partes, contribuyendo asimismo con el interés de superar la situación económica denunciada.

4) Que dadas las particularidades del caso y que las gestiones y medidas adoptadas y las que se continúan negociando son útiles para evitar en este momento la concreción de despidos, las partes priorizando la paz social y en el interés de no frustrar la posibilidad de encontrar soluciones que puedan evitar la concreción de los mismos y considerando a las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERO: EL PERSONAL. EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE DE TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad de la Empresa que de acuerdo a la excepción fijada en la cláusula CUARTA de este convenio, ésta se compromete con acuerdo del personal, preservar la fuente de trabajo.

SEGUNDO: MEDIDAS: Para obtener ese fin, las partes asumen la necesidad de acordar lo siguiente: I) Suspensión: Se establece una suspensión concertada con fundamento en las causas económicas ya descriptas (art. 223 bis de la L.C.T.), a todo personal estable comprendido en el C.C. 42/89 (SANIDAD), por el lapso máximo de 90 días, que comenzarán a cumplirse a partir del mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 inclusive. La suspensión consistirá en que cada trabajador será suspendido en forma rotativa los días jueves y viernes de cada semana y los restantes (lunes, martes y miércoles) laborará normalmente, conforme al cronograma que se dará a conocer. Se adjunta al presente Anexo con la nómina completa del personal afectado por la medida y que forma parte integrante del presente. II) Liquidación de Haberes: Durante el lapso de suspensión, la empresa abonará a los trabajadores igual salario neto que los mismos venían percibiendo antes del presente acuerdo, procediéndose a la liquidación de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del salario con carácter remunerativo y el cincuenta por ciento (50%) del salario con carácter no remunerativo, a los fines de evitar descuentos al trabajador y reducir el costo para las partes. Asimismo se exceptúan a la empresa de la contribución sindical y aporte trabajador por el lapso de la suspensión. III) Plazo de liquidaciones: Que las remuneraciones así pactadas, comenzarán a liquidarse junto con los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2009. Se destaca que se encuentra absolutamente garantizado el salario de bolsillo o neto que venían percibiendo los trabajadores hasta la fecha. IV) Asimismo la empresa se compromete a efectuar los pagos por aportes y contribuciones sólo a la obra social en forma completa o sea por el 100% del salario que hubiera correspondido percibir.

TERCERO: Este acuerdo de suspensión es concertado en la estricta necesidad de interrumpir el trabajo por razones económicas, de modo tal que, en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales, ELBATEL S.A., se compromete a mantener vigente la jornada laboral normal. Dichas medidas podrán comprender a todo o parte del personal de convenio de acuerdo a las necesidades de la empresa y esta se compromete a afectar de forma igualitaria a todos los trabajadores. Igualmente la empresa se compromete a no cometer arbitrariedades respecto del personal afectado, así como también a no otorgar horas extraordinarias ni contratar personal temporario, mientras dure la presente situación.

Por su lado, el personal, representado por la representación sindical, se comprometen a no adoptar medidas de acción directa individuales de ninguna índole, con motivo de los hechos que dieran origen a este acuerdo.

CUARTA: La Empresa se compromete a no despedir personal salvo acreditación de justa causa por el período durante el cual rijan las suspensiones acordadas en el presente.

QUINTA: Vencido los plazos de suspensión la empresa se reunirá con los trabajadores para evaluar los pasos a seguir.

SEXTA: Queda constancia que el presente importa un acto consagrado en la buena fe de las partes y que tiende a la superación de la crisis por la que atraviesa la empresa a consecuencia de la situación actual del país.

SEPTIMA: Ambas partes convienen que el presente acuerdo podrá ser presentado ante la Autoridad de aplicación correspondiente a fin de que otorgue la HOMOLOGACION al mismo, previa celebración de audiencia de partes si así lo estima pertinente.

No siendo para más se cierra el acto firmando los comparecientes en los ejemplares de ley del mismo tenor y a un solo efecto.

AFECTADO (art. 3º inc. (e) Dec. 265/02)

CONVENIO SANIDAD Nº 42/89

CUIL	FECHA.NAC	CATEGORIA	F. INGRESO	EST. CIVIL	DOMICILIO	CARGAS DE FAMILIA	REMUNERACION
SIMARI H. 20-148467815-3	20/12/1967	ADM.AUX.PPAL.	1/5/1998	CASADO	MURILLO 785 (C.A.B.A.)	3 HIJOS	$ 3.693,54
RAMIREZ, E. 23-14264248-4	22/8/1960	OPERAR.Calif.esp.	9/1/2001	SOLTERA	CALLE 803 Nº 1020 (Fcio. Varela)	1 HIJO	$ 3.802,07
PAZ ESTELA 23-20430960-4	25/8/1968	OPER. con oficio (calif. Esp.)	1/6/2001	SOLTERA	HERNAN CORTEZ 153 PB DPTO. 5 (Avellaneda)	1 HIJO	$ 3.472,81

Expediente Nº 1.353.771/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 20109, siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) por una parte y por la otra el Sr. Luís Alberto DANERI con D.N.I. 22.992.116, en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1312 Piso 1º "B" de la C.A.B.A. (T.E. 4371-4039) en representación de ELBATEL S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen a presentarse espontáneamente a fin de dar cumplimiento con lo requerido por este Ministerio mediante el dictamen de 23/25, presentando la nomina del personal afectado por las suspensiones pactadas, la cual se encuentra suscripta por las partes interesadas, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. Atento ello y habiendo dado cumplimiento con lo dictaminado en autos ratificamos en todos sus términos el acuerdo de fs. 18/19, como asimismo todo lo agregado en autos, solicitando su pronta homologación. En otro orden de cosas y dado que a la fecha se mantiene la situación que nos llevara a realizar el acuerdo mencionado precedentemente, las partes dejamos expresa constancia que convenimos en prorrogar el mismo hasta el 31 de marzo de 2010.

Sin más, siendo las 13.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 385/2010

Registro Nº 452/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.705/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.363.705/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 913/07 "E", en los montos y con la modalidad de pago detallados en el mismo.

Que asimismo, de la lectura de las cláusula 1.1. surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2009 el pago de la suma no remunerativa pactada en el acuerdo homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 554/09 de fecha 14 de mayo de 2009, la cual se integrará al salario básico a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que en relación a ello, cabe reiterar que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la vigencia de lo convenido regirá a partir del 1º de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.363.705/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.363.705/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 913/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.705/09

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 385/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tatsunori Oba, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante "Vuteq", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Tomás Andrade, Martín Vega y Hernán Sánchez; y los paritarios Esteban Xavier Da Veiga Barata y Aníbal Martínez en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Prorrogar la suma no remunerativa acordada en punto 1.1) del acuerdo de fecha 31/10/08 hasta el 30/noviembre/2010;

1.2) Desde el 1º de diciembre 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 15%;

1.3) Desde el 1º de junio 2010 el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, percibirá un incremento salarial del 12,8% sobre básicos, NO acumulativo.

1.4) La suma NO remunerativa acordadas en punto 1.2) se calculará sobre Básicos de convenio actual, vigentes al 30 de noviembre de 2009 y sobre el rubro Aum. No Rem., todo ello conforme surge del ANEXO 1 que forma parte del presente acuerdo. Las sumas NO remunerativas también serán tenidas en cuenta oportunamente, para la liquidación de eventuales horas extras, también a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario, antigüedad, e incentivo por cumplimiento de objetivos;

1.5) Las sumas NO remunerativas de puntos 1.1) y 1.2), pasarán a incrementar los sueldos básicos vigentes al 30 de noviembre de 2009, a partir del 1º diciembre de 2010;

1.6) Que las sumas que figuraban como "a cuenta de futuros aumentos", pasarán a reconocerse como rubro "Acuerdo 2009/2010" por las sumas fijas que surgen del ANEXO 1, ello así a partir del 1/dic./09 y hasta el 30/nov./2010;

1.7) Que a expresa solicitud del SMATA, por la suma no remunerativa que surge del punto 1.2) del presente acuerdo; la empresa de modo extraordinario y por esta única vez, abonará a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, el 6% de las mismas, en carácter de Contribución Empresaria. Esto así hasta el 30/noviembre/2010, pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por OSMATA a la empresa.

1.8) Que lo detallado en los puntos 1.1) a 1.7) tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando.

1.9) Que las sumas y/o mejoras acordadas en los puntos precedentes tienen como condición esencial para su otorgamiento, que las mismas absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

1.10) Que las sumas y/o mejoras acordadas en los puntos precedentes incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo.

1.11) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

SALARY ACTUAL

Posición	Básico	Tickets Rem.	Aumento no rem.	Acta fut. Aument. Rem	PP 16%	Gross Total	Horas Normales	Horas al 50%	Horas al 200
INICIAL	$ 1.200,00	206,25	$ 345,38	$ 157,65	$ 305,48	$ 2.214,75	$ 10,71	$ 16,07	$ 32,14
TM	$ 1.400,00	275,00	$ 410,50	$ 187,70	$ 363,71	$ 2.636,91	$ 12,76	$ 19,13	$ 38,27
TME	$ 1.512,00	275,00	$ 438,50	$ 200,30	$ 388,13	$ 2.813,92	$ 13,61	$ 20,42	$ 40,84
TL	$ 1.630,00	383,75	$ 491,93	$ 225,51	$ 436,99	$ 3.168,18	$ 15,33	$ 22,99	$ 45,98

SALARY A PARTIR DEL 1/12/2009 AL 31/5/2010

Posición	Básico	Tickets Rem.	Aumento no rem.	PP 16% remunerativo	Gross	Horas Normales	Horas al 50%	Horas al 200		Acuerdo rem 2009-2010	Gross Total
INICIAL	$ 1.200,00	206,25	$ 345,38	$ 280,26	2.031,89	$ 10,58	$ 15,87	$ 31,75	-	$ 157,65	2189,54
TM	$ 1.400,00	275,00	$ 723,33	$ 383,73	2.782,06	$ 14,49	$ 21,73	$ 43,47	-	$ 187,70	2969,76
TME	$ 1.512,00	275,00	$ 772,33	$ 409,49	2.968,82	$ 15,46	$ 23,19	$ 46,39	-	$ 200,30	3169,12
TL	$ 1.630,00	383,75	$ 867,78	$ 461,05	3.342,58	$ 17,41	$ 26,11	$ 52,23	-	$ 225,51	3568,09

SALARY A PARTIR DEL 1/6/2010 AL 1/11/2010

Posición	Básico	Tickets Rem.	Aumento no rem.	PP 16% remunerativo	Gross	Horas Normales	Horas al 50%	Horas al 200		Acuerdo rem 2009-2010	Gross Total
INICIAL	$ 1.200,00	206,25	$ 345,38	$ 280,26	2.031,89	$ 10,58	$ 15,87	$ 31,75	-	$ 157,65	2189,54
TM	$ 1.671,79	310,20	$ 723,33	$ 432,85	3.138,16	$ 16,34	$ 24,52	$ 49,03	-	$ 187,70	3325,86
TME	$ 1.804,39	310,20	$ 772,33	$ 461,91	3.348,83	$ 17,44	$ 26,16	$ 52,33	-	$ 200,30	3549,13
TL	$ 1.949,72	432,87	$ 867,78	$ 520,06	3.770,43	$ 19,64	$ 29,46	$ 58,91	-	$ 225,51	3995,94

Antigüedad 1% por año con máximo de 10 años.

Bono vacacional 140 horas 2009, 150 horas 2010 para quienes tengan menos de 2 años en la empresa.

Bono vacacional 170 horas 2009, 192 horas 2010 para quienes tengan mas de 2 años en la empresa.

Premio 16% { Producción 7%, Calidad 6%, Disciplina 3% }

- 1 Ausente cobrará 100% del premio obtenido (16% max)
- 2 Ausentes 75% (12% max)
- 3 Ausentes 50% (8% max)
- 4 Ausentes 0%

TME

- Se realizará una evaluación por cada período cumplido de 6 meses trabajando para Uteq Argentina desde haber obtenido la categoría de Team Member.

- Dicha evaluación tendrá tres partes. Una realizada por el Team Leader, otra por el Gerente de Planta y una tercera en función de la asistencia.

- En cada parte se obtendrá 2 puntos en caso de una evaluación sobresaliente 1 punto en una evaluación buena y 0 puntos por una evaluación regular.

- En el caso de asistencia se considerará sobresaliente un ausentismo inferior al 2% y bueno inferior al 5%.

- Acumularse un total de 9 puntos se obtiene automáticamente la categoría de Team Member Especializado.

Adicionales		
Posición	Antigüedad DIC2009-MAYO 2010 (NO REMUNERATIVA)	Ant.
INICIAL		$ 0,00
TM	1% por cada año de antigüedad	$ 27,82
TME	1% por cada año de antigüedad	$ 29,69
TL	1% por cada 2 años de antigüedad	$ 33,43
Adicionales		
Posición	Antigüedad JUNIO 2010-NOV 2010 (REMUNERATIVO)	Ant.
INICIAL		$ 0,00
TM	1% por cada año de antigüedad	$ 31,38
TME	1% por cada año de antigüedad	$ 33,49
TL	1% por cada 2 años de antigüedad	$ 37,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 386/2010

Registro Nº 451/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.342/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO y la empresa PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 15/17 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que con relación al listado de personal obrante a fojas 18/45 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que el precitado acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO y la empresa PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.370.342/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.370.342/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.342/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 386/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Federico Bianco DNI 31.208.694 en su carácter de Delegado Congresal Suplente, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, Matías José Santoro, DNI 23.903.079 en su carácter de Apoderado de PROVINCIA ART S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Kilidjian, D.N.I. 24.873.669 con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 91 6to. Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES

1. El Sindicato de Seguros manifiesta que PROVINCIA ART S.A. a partir del mes de octubre de 2008 procedió a compensar las prestaciones que le venía brindando a sus trabajadores en concepto de Tickets Canasta con los incrementos paritarios suscriptos entre esta Asociación Gremial y el Comité Asegurador en la órbita del CCT 264/1995 por compensación del almuerzo. Que tal compensación se produjo bajo la incorporación parcializada a los conceptos liquidados en los recibos de haberes de los trabajadores por la aplicación de la convertibilidad establecida en la Ley 26.341. Que en consecuencia, a la fecha los trabajadores que ingresaron hasta el mes de enero de 2010 a la empresa deberían estar cobrando la suma de $ 240,96 por compensación Ley 26.341 Tickets Canasta y la suma de $ 719,40 en concepto compensación por Almuerzo, sumas todas ellas remunerativas. Asimismo el Sindicato manifiesta que por la absorción precitada se han generado a la fecha diferencias salariales a favor de los trabajadores, las que deben ser compensadas por la empresa.

2. Que PROVINCIA ART S.A. considera que jamás ni en ningún momento efectuó la compensación referida, ni que se haya producido rebaja de ningún tipo en las remuneraciones de sus trabajadores, a quienes se les liquidaron en todo momento los rubros convencionales y percibieron remuneraciones por encima de los mínimos convencionales que marcaron las paritarias, en virtud de lo cual niega rotundamente que existan diferencias salariales por ningún concepto.

3. Luego de un intercambio de ideas, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Primera: PROVINCIA ART S.A., sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y con el solo y único objeto de mantener la paz social, se aviene comenzar a liquidarle a partir del mes de Marzo del 2010 a todos los trabajadores la suma de $ 240.96 bajo el rubro "compensación Tickets Canasta ley 26.341", una vez homologado / registrado el presente por la autoridad de aplicación.

Segunda: Que, con respecto al pago de retroactivos que reclama el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la empresa, al solo efecto de llegar a un acuerdo con relación a este punto, ha resuelto abonar a los trabajadores que hayan ingresado a trabajar hasta el 1/2/2010, una gratificación por única vez, no remunerativa, cuyos montos surgen del Anexo I que se acompaña a la presente. Asimismo ofrece abonar dicha gratificación en hasta tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Asimismo las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de gratificación una suma igual o inferior a quinientos pesos, el pago se efectuará en una sola cuota.. Las partes establecen que la primer cuota se abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes en que se produzca la Homologación/ Registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, abonándose las cuotas restantes con los salarios de los meses subsiguientes en forma consecutiva.. Asimismo se establece que las, sumas totales compensarán hasta su concurrencia cualquier tipo de reclamo que con derecho se sienta cada uno de los trabajadores a realizar por los conceptos aquí acordados por el período comprendido entre el mes octubre de 2008 hasta la fecha de suscripción del presente. Siempre que el presente se encontrara homologado/registrado por la autoridad de aplicación.

En el supuesto de producirse, por cualquier causa, la desvinculación de un trabajador que resulte beneficiado con estatuido en la cláusula segunda del presente convenio antes de cumplirse con el pago total de las sumas allí acordadas, PROVINCIA ART S.A. se compromete a abonar las sumas que resten hasta alcanzar el monto total pactado conjuntamente con la liquidación final.

Tercera: Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de mantener su posición, y al solo efecto de llegar a un acuerdo para todos los trabajadores, acepta la propuesta efectuada por la empresa.

Cuarta: Las partes consideran que han arribado a una justa composición de intereses y se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación/ registración.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 397/2010

Registro Nº 463/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.368.373/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 7 y 7 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes pactan sustancialmente una gratificación no remunerativa y extraordinaria, conforme las condiciones y especificaciones que surge del instrumento acompañado.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 8 el Acuerdo traído a consideración.

Que de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.368.373/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.368.373/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.368.373/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 397/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 7 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2010 comparecen por una parte las Seccionales correspondientes Capital, Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representadas en este acto por CIRILO ROMERO, representante de la Secciona! Capital, OSVALDO RODRIGUEZ representante de Gran Buenos Aires de las siguientes seccionales Avellaneda, La Plata, Monte Grande, Moreno, San Justo, Quilmes, Lomas de Zamora, San Martín, Zona Norte y sus respectivas Delegaciones; JORGE BLANDO, como representante zonal de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes seccionales Azul, Bahía Blanca, Campana, Chivilcoy, Junín, Mar del Plata, Necochea, Mar de Ajo, Olavarría, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zarate y sus respectivas Delegaciones, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 1870, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), con domicilio en San Martín 1137, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. CARLOS DANIEL PICA y ANGEL RODRIGUEZ con el asesoramiento letrado del Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO y expresan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Otorgar a todo el personal correspondiente a las empresas que se desempeñan dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, encuadrado en el C.C.T. 445/06, una gratificación no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2009, de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

SEGUNDA: La gratificación referida en la cláusula anterior se abonará a los trabajadores activos al 31/1/2010.

TERCERA: La suma acordada en el punto 1) será pagado en dos cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250); la primera el 20 de febrero de 2010 y la segunda el 20 de marzo de 2010; o al momento de su liquidación final si se desvinculara con anterioridad.

CUARTA: El pago de la gratificación acordada será compensado con cualquier gratificación y/o asignación no remunerativa que hubiera abonado alguna empresa del sector por el concepto establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo.

QUINTA: Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario del la gratificación acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y ninguna indemnización y/o concepto que module sobre el salario.

SEXTA: Ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Con lo que termina el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 772/2010

Registro Nº 859/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) y la empresa RAVISUD SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes suscriben el mentado acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que con relación al listado de personal obrante a fojas 4 y referido en el Anexo I del mentado acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de homologación, por ser su contenido de carácter pluriindividual.

Que asimismo respecto a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula tercera, cabe señalar que la homologación que se dispone, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge, contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado del acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) y la empresa RAVISUD SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.363.950/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.363.950/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.950/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 772/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 859/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAVISUD SA - U.O.Y.E.P.

Entre “Unión Obreros y Empleados Plásticos”, con domicilio en la calle Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Angel Andrés Aubel, DNI 16.427.617 en su carácter de representante sindical, y los Sres. Sergio Mauricio Adriel DNI 30.349.973, y Luis Ricardo Zalazar, DNI 27.264.530, en su carácter de delegados de los trabajadores de la empresa Ravisud SA, en adelante el “UOYEP” y “Ravisud SA”, con domicilio en Ruta 9 Km. 100, Lima, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Terán Barrenechea, DNI 94.069.171 en adelante “Ravisud S.A.”, convienen en celebrar el siguiente módulo de convenio por Empresa.

Antecedente:

1. “Ravisud S.A.” es una empresa dedicada a la fabricación industrial de tapas plásticas para bebidas gaseosas.

2. El sindicato “UOYEP” es la organización gremial que nuclea a los trabajadores.

3. Las partes han acordado la necesidad de realizar una revisión del Convenio por Empresa que contempla la actividad industrial.

PRIMERO: Recategorización.

1.1. "Ravisud" procederá a recategorizar al personal que se describe en el anexo I que se agrega al presente como parte integrativa del mismo, que las partes suscriben en prueba de aceptación y conformidad.

1.2. Dicha recategorización se efectivizó a partir del 1/10/09 y no tiene ningún efecto retroactivo, para ninguno de los alcanzados por ella.

SEGUNDO: Presentismo.

2.1. Las partes acordaron que a partir del 1/11/2009, la base de cálculo del presentismo será mensual con un valor de $ 500 pesos.

2.2. El modo de liquidación del mismo será el siguiente:

$ 500 - Asistencia perfecta del mes completo.

$ 250 - Se abona con una ausencia en el mes.

$ 0 - Dos ausencias o más en el mes.

2.3. Asimismo las partes acuerdan que:

2.3.a. 7 (siete) llegadas tarde de hasta 5 minutos se considerará como una ausencia.

2.3.b. 2 (dos) llegadas tarde de más de 6 minutos se considerará como una ausencia.

2.3.c. 3 (tres) o más llegadas tarde mayores a 6 minutos se considera como 2 ausencias.

TERCERO: "Incorporación Tickets Ley 26.341".

A partir del 1/11/09 la empresa incrementará en un 23% el valor del concepto salarial que figura en los recibos bajo la denominación "Incorporación Tickets Ley 26.341".

Dicho monto será ajustado en el futuro porcentualmente en forma directamente proporcional al incremento del valor hora.

Las partes acuerdan realizar un ajuste por única vez sobre este concepto de carácter no remunerativo, de $ 700, no quedando ningún otro concepto a reclamar. Dicho importe se liquidará antes del 16/12/2009.

CUARTO: Alcance.

Las partes acuerdan que las mejores condiciones acordadas en el presente no implican reconocimientos por períodos anteriores a su vigencia.

QUINTO: Ratificación.

Todos los trabajadores de Ravisud SA, ratifican el presente en prueba de aceptación y conformidad, acompañando la paz social.

En prueba de aceptación y conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor que el presente, en Lima, a los 25 días del mes de noviembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 773/2010

Registro Nº 861/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.669/10 del Registro, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.669/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.669/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.669/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 773/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 861/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Rodríguez, Carlos Mayorga y Julio Bustamante en representación de FOEESITRA y por la otra, los Sres. María Paula Corbeira y Daniel Di Filippo en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FOEESITRA ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 01/09/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados "Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los "vales alimentarios", modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por FOEESITRA, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 201/92 una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC.

2. Plus Vacaciones.

3. Horas Extraordinarias.

4. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009. *

5. Zona desfavorable.

* Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remune-

ratización de los mismos en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC, sustituye en adelante lo previsto en el punto 7) del acta del 30/7/97, por resultar más beneficioso al trabajador.

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 201/92 que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA” y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA”, el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por el concepto “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA”, el monto de la suma bruta única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará conjuntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz “Acuerdo 28/12/09 - SEXTA”.

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, FOEESITRA manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas Partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptor hasta el presente entre las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales FOEESITRA no tiene nada más que reclamar.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL =

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 201/92 con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) SAC= 0,6 * Tickets

2) Vacaciones= (0,005714 * V2007 + 0,002 * V2008)* Tickets

3) Horas extraordinarias= $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}0133) * T._m$

4) Doceava parte año 2009 = 0,1333 * Tickets

5) Zona Desfavorable = { 1) + 2) + 3) + 4)} *%zd + 9,91 * Tickets * %zd

Donde:

• Tickets = es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Tickets	$ 175	$ 175	$ 262	$ 309	$ 338	$ 367

• T.m= Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

• %m = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

• V2007 y V2008= Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.

• ExHm = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.

• ExFm = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.

• $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el período enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.

• %zd = es el porcentaje de zona desfavorable correspondiente a la oficina de asiento del cada empleado.

En el Anexo II se explicitan los valores que surgen para cada categoría.

SITUACIONES PARTICULARES =

A) INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07= Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en los ítems 1) 4) y 5) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09 y posteriores
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%,	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%	0%

B) CAMBIOS DE CATEGORIA o CARGA HORARIA o personal encuadrado en FOEESITRA = En aquellos casos que hayan cambiado de categoría o de carga horaria se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

1) 0,5 * (T.jun-08 + T.dic-08 + T.jun-09)

2) (V2007* T.feb-08 + V2008 * T.feb-09) * 0,00666

$$3)\ \sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}01333) * T._m$$

$$4)\ \sum_{m \to ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T._m) / 12$$

$$5)\ \{ 1) + 2) + 3) + 4) \} * \%zd + \sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} T._m * \%zd$$

Donde =

• T.jun-08, T.dic-08, T.jun-09, T.feb-08, T.feb-09 = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en el punto 7) del acta del 30/7/97, ni el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.

2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento “Fuera de Convenio” el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados “tickets restaurant” y “tickets canasta” a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

Anexo II

Acta de fecha 28/12/09

			Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
1	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	147,23	156,68	166,13	175,58	185,03
2	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	147,23	156,68	166,13	175,58	185,03
3	157	35	20,96	31,44	41,92	52,40	62,88	7,34	11,00	14,67	18,34	22,01	220,43	234,58	248,73	262,87	277,02
4	185	41	24,72	37,08	49,44	61,80	74,16	8,65	12,98	17,30	21,63	25,96	259,97	276,66	293,34	310,03	326,72
5	203	45	27,04	40,56	54,08	67,60	81,12	9,46	14,20	18,93	23,66	28,39	284,37	302,62	320,87	339,13	357,38
6	220	49	29,36	44,04	58,72	73,40	88,08	10,28	15,41	20,55	25,69	30,83	308,77	328,59	348,41	368,22	388,04

	Valor Horas Extras días hábiles																		
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	1,670	1,503	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
2	1,670	1,503	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
3	2,500	2,250	2,358	2,096	2,096	1,834	1,834	1,572	1,572	1,310	1,310	1,048	1,048	0,786	0,786	0,524	0,524	0,262	0,262
4	2,940	2,646	2,781	2,472	2,472	2,163	2,163	1,854	1,854	1,545	1,545	1,236	1,236	0,927	0,927	0,618	0,618	0,309	0,309
5	3,220	2,898	3,042	2,704	2,704	2,366	2,366	2,028	2,028	1,690	1,690	1,352	1,352	1,014	1,014	0,676	0,676	0,338	0,338
6	3,500	3,150	3,303	2,936	2,936	2,569	2,569	2,202	2,202	1,835	1,835	1,468	1,468	1,101	1,101	0,734	0,734	0,367	0,367

	Valor Horas Extras días NO hábiles																		
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	2,221	1,999	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
2	2,221	1,999	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
3	3,325	2,993	3,136	2,788	2,788	2,439	2,439	2,091	2,091	1,742	1,742	1,394	1,394	1,045	1,045	0,697	0,697	0,348	0,348
4	3,910	3,519	3,699	3,288	3,288	2,877	2,877	2,466	2,466	2,055	2,055	1,644	1,644	1,233	1,233	0,822	0,822	0,411	0,411
5	4,283	3,854	4,046	3,596	3,596	3,147	3,147	2,697	2,697	2,248	2,248	1,798	1,798	1,349	1,349	0,899	0,899	0,450	0,450
6	4,655	4,190	4,393	3,905	3,905	3,417	3,417	2,929	2,929	2,441	2,441	1,952	1,952	1,464	1,464	0,976	0,976	0,488	0,488

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 774/2010

Registro Nº 856/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 283.027/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 283.027/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 283.027/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 283.027/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.027/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 774/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 860/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de abril de 2010, comparecen espontáneamente a la sede del Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mendoza; los miembros paritarios signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00; Sres. Federico Ricci, Domingo E. Frachetti, Luis Palomares y el Sr. Octavio Dascaneo, y el Dr. Isabelino Rodríguez y Pompillo Bello en su calidad de asesores por la Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afines (A.M.E.N.A.), Personería Jurídica Nº 205/43; Ing. José Eduardo Margarit, Alejandro Martín por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (C.E.C.A. San Juan) Personería Jurídica Decreto Nº 4890/G/72; Sres. Gustavo Alberto Santa Cruz, y Jorge Martín Salvador Chada y José Antonio Gianello por la Cámara Expendedores de Combustibles de San Luis Personería Jurídica Decreto Nº 1520/75 y los Sres. Escoda José, Menéndez Víctor, Carina Campos, Montoya Raúl, Mario Atilio Avila, Cortez Alfredo, Antonucci Carlos, Ricardo Alberto Galdeano, con la asistencia jurídica del Dr. Carlos Guiñazu por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021. Abierto el acto por ante el funcionario actuante, las partes luego de varios intercambios de opiniones llegan a un acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO: Fijar para los trabajadores de la actividad comprendidos en el CCT 327/00 las nuevas escalas salariales que regirán a partir del día 1º de abril de 2010; 1 de junio de 2010 y 1 de agosto de 2010, de acuerdo a las planillas discriminadas (siendo un total de 4 planillas, o sea una por cada mes mencionado y una para el sector de playas de estacionamiento) y que se incorporan como anexos "A", "B", "C" y "D" a la presente como parte indisoluble del presente acuerdo.

SEGUNDO: A partir del 1 de setiembre del corriente año se incorporarán en cuatro cuotas iguales y consecutivas al básico la sumas no remunerativas que actualmente se encuentran vigentes en virtud de la paritaria año 2009.

TERCERO: Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1/4/2010 hasta el 31/3/2011 inclusive.

CUARTO: A los efectos de la evaluación de incorporación de nuevas categorías en el mantenimiento de surtidores y/o expendedores de combustible en estaciones de aero-navegación las partes fijan un términos de 30 días hábiles a partir de la fecha para determinar la factibilidad y concretar la petición sindical de incorporar estas nuevas categorías al C.C.T. Nº 327/00.

Las partes convienen en elevar copia del presente acuerdo a las autoridades que ejercen la Policía del Trabajo en las jurisdicciones provinciales respectivas, a los efectos de la inmediata aplicación del acuerdo y solicitan al funcionario actuante la formal y urgente homologación. Acto seguido los representantes sindicales a través del Sr. José Escoda exponen la necesidad de proceder a realizar la revisión de algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo, con el objetivo de adecuarlos a la realidad, fundamentalmente la necesidad de realizar una apertura a la escala profesional con el objeto de amparar dentro del Convenio, otras nuevas actividades que se desarrollan dentro del espacio físico de las Estaciones de Servicios, asumiendo ambas partes el compromiso recíproco de continuar trabajando en paritarias a fin de tratar estos temas.

El funcionario actuante hace saber a los representantes de Cámara de Expendedores de Combustibles de San Juan (C.E.C.A. - SAN JUAN), que deberán acreditar la representatividad invocada en el presente acuerdo. No siendo para más, se cierra el acto a las Quince y treinta horas labrándose la presente que leída y suscripta de conformidad, entregándose copia a los participantes para constancia, por ante mí que certifico.

ANEXO A

Abr-10

CATEGORIA	BAS. ACT.	0	ANT	ART. 12	12 BIS 10%	M.FOND	PRESEN.	CCT 327/00	LIQUIDO	NO REM	TOTAL A PERCIBIR
ENCARGADO	1646,59	0	0	246,99	0	160,00	130,00	2183,58	1703,19	$ 420,00	$ 2.123,19
OPER. PLAYA	1538,04	0		230,71	0	160,00	130,00	2058,74	1605,82	$ 400,00	$ 2.005,82
OPER. SERV.	1646,59	0		0	164,66	0,00	130,00	1941,25	1514,17	$ 390,00	$ 1.904,17
ADMINISTRATIV.	1658,04	0		0	165,80	160,00	130,00	2113,84	1648,80	$ 410,00	$ 2.058,80
OP. MINIMARKET	1507,54	0		226,13	0	160,00	130,00	2023,67	1578,46	$ 400,00	$ 1.978,46
OP. CONDUCTOR	1586,82	0		0	158,68	0	130,00	1875,50	1462,89	$ 370,00	$ 1.832,89
OP. GOMERO	1658,78	0		0	165,88	0	130,00	1954,66	1524,64	$ 390,00	$ 1.914,64
MANTENIM. GNC	1630,74	0		0	163,07	0	130,00	1923,81	1500,57	$ 380,00	$ 1.880,57
OP. LUBRICENT	1630,74	0		0	163,07	90,00	130,00	2083,81	1625,37	$ 410,00	$ 2.035,37

ANEXO B

Jun-10

CATEGORIA	BAS. ACT.	0	ANT	ART. 12	12 BIS 10%	M.FOND	PRESEN.	CCT 327/00	LIQUIDO	NO REM	TOTAL A PERCIBIR
ENCARGADO	1778,32	0	0	266,75	0	160,00	130,00	2335,06	1821,35	$ 420,00	$ 2.241,35
OPER. PLAYA	1661,08	0		249,16	0	160,00	130,00	2200,24	1716,19	$ 400,00	$ 2.116,19
OPER. SERV.	1778,32	0		0	177,83	0,00	130,00	2086,15	1627,20	$ 390,00	$ 2.017,20
ADMINISTRATIV.	1790,68	0		0	179,07	160,00	130,00	2259,75	1762,60	$ 410,00	$ 2.172,60
OP. MINIMARKET	1628,14	0		244,22	0	160,00	130,00	2162,36	1686,64	$ 400,00	$ 2.086,64
OP. CONDUCTOR	1713,77	0		0	171,38	0	130,00	2015,15	1571,81	$ 370,00	$ 1.941,81
OP. GOMERO.	1791,49	0		0	179,15	0	130,00	2100,63	1638,49	$ 390,00	$ 2.028,49
MANTENIM. GNC	1761,19	0		0	176,12	0	130,00	2067,31	1612,50	$ 380,00	$ 1.992,50
OP. LUBRICENT	1761,19	0		0	176,12	160,00	130,00	2227,31	1737,30	$ 410,00	$ 2.147,30

ANEXO C

Ago-10

CATEGORIA	BAS. ACT.	0	ANT	ART. 12	12 BIS 10%	M.FOND	PRESEN.	CCT 327/00	LIQUIDO	NO REM	TOTAL A PERCIBIR
ENCARGADO	1920,58	0	0	288,09	0	160,00	130,00	2498,67	1948,96	$ 420,00	$ 2.368,96
OPER. PLAYA	1793,97	0		269,10	0	160,00	130,00	2353,06	1835,39	$ 400,00	$ 2.235,39
OPER. SERV.	1920,58	0		0	192,06	0,00	130,00	2242,64	1749,26	$ 390,00	$ 2.139,26
ADMINISTRATIV.	1933,94	0		0	193,39	160,00	130,00	2417,33	1885,52	$ 410,00	$ 2.295,52
OP. MINIMARKET	1758,39	0		263,76	0	160,00	130,00	2312,15	1803,48	$ 400,00	$ 2.203,48
OP. CONDUCTOR	1850,87	0		0	185,09	0	130,00	2165,96	1689,45	$ 370,00	$ 2.059,45
OP. GOMERO	1934,80	0		0	193,48	0	130,00	2258,28	1761,46	$ 390,00	$ 2.151,46
MANTENIM. GNC	1902,09	0		0	190,21	0	130,00	2222,30	1733,39	$ 380,00	$ 2.113,39
OP. LUBRICENT	1902,09	0		0	190,21	160,00	130,00	2382,30	1858,19	$ 410,00	$ 2.268,19

ANEXO D

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Abr-10

CATEGORIA	BASICO	ASIS.PERF.	MAN. FON	TOTAL	NETO A PER
ENC. TURNO	2255,84	130,00	160,00	2545,84	1985,76
OPER. PLAY	2162,81	130,00	160,00	2452,81	1913,19
MANTENIM	2487,45	130,00	160,00	2777,45	2166,41
CHOFER GR	2715,78	130,00	160,00	3005,78	2344,51
SERENOS	2123,85	130,00	160,00	2413,85	1882,80

Jun-10

CATEGORIA	BASICO	ASIS.PERF.	MAN. FON	TOTAL	NETO A PER
ENC. TURNO	2436,31	130,00	160,00	2726,31	2126,52
OPER. PLAY	2335,83	130,00	160,00	2625,83	2048,15
MANTENIM	2686,45	130,00	160,00	2976,45	2321,63
CHOFER GR	2933,04	130,00	160,00	3223,04	2513,97
SERENOS	2293,76	130,00	160,00	2583,76	2015,33

Ago-10

CATEGORIA	BASICO	ASIS.PERF.	MAN. FON	TOTAL	NETO A PER
ENC. TURNO	2631,22	130,00	160,00	2921,22	2278,55
OPER. PLAY	2522,7	130,00	160,00	2812,7	2193,91
MANTENIM	2901,37	130,00	160,00	3191,37	2489,27
CHOFER GR	3167,68	130,00	160,00	3457,68	2696,99
SERENOS	2477,26	130,00	160,00	2767,26	2158,46

ANTIGÜEDAD DE 0 A 10 AÑOS 1% DEL BASICO POR AÑO DE SERVICIO A PARTIR DE 11 AÑOS EL 1,5% POR AÑO QUE SUPERE LOS 10 A PARTIR DE 21 AÑOS EL 2% POR AÑO DE SERVICIO QUE SUPERE LOS 20 AÑOS.

ADICIONAL POR PREMIO AL ESTUDIO 5% DE BASICO MAS PRODUCTIVIDAD A QUIENES ACREDITEN HABER FINALIZADO ESTUDIOS SECUNDARIOS, TERCIARIOS Y/O UNIVERSITARIOS.

ADICIONAL POR RENDICION DE CAJA Y TOLERANCIA HORARIA 9 HORAS SIMPLE DE TRABAJO, EL VALOR DE LA HORA SE CALCULA DIVIDIENDO EL TOTAL DE LA REMUNERACION BRUTA POR 30 Y POR 8.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2010

Registros Nº 867/2010, Nº 868/2010 y Nº 869/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.741/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 158/159 del Expediente Nº 1.353.741/09, obra del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (C.A.C.E.P.R.I.), por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 160/162 del mismo Expediente obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales obrantes a fojas 160 de autos, resultan también aplicables al Acuerdo de fojas 158/159.

Que asimismo a fojas 163/165 obra el Acuerdo suscripto entre la Asociación Sindical de marras, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados Acuerdos las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), obrante a fojas 158/159 del Expediente Nº 1.353.741/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, obrante a fojas 160/162 del Expediente Nº 1.353.741/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, obrante a fojas 163/165 del Expediente Nº 1.353.741/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 158/159, fojas 160/162, y fojas 163/165 del Expediente N 1.353.741/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.741/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 158/159, 160/162 y 163/165 del expediente de referencia, quedando

registrados bajo los números 867/10, 868/10 y 869/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.353.741/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Domingo PETRECCA, Salvador VALENTE, Víctor TOURNOUR; Sergio BELIZAN, Juan Carlos DI CESARE con la asistencia letrada del Dr. Pablo MARIN y la Dra. Marta Liliana CONDINES, por otra parte en representación de la; por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES el Dr. Manuel DIEZ SELVA en calidad de Apoderado; por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) el Sr. Alberto HERRMANN, el Sr. Diego BAMBOZZI, y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO; por la COOPERATIVA DEL TRABAJO LA UNION LIMITADA y por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, llamados que fueran no comparece persona alguna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones; deja constancia que siendo las 17.05 horas se retiró el Dr. Manuel DIEZ SELVA.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que: las partes han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 vigentes desde 1/11/2009, del 11% a partir del 1/3/2010.

2) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 1, del 6% a partir del 1/7/2010.

3) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 2, del 4% a partir del 1/10/2010.

4) Los presentes aumentos no se aplicarán a las Representantes de Ventas.

5) La vigencia del presente acuerdo es desde el 1/3/2010 al 31/12/2010.

6) Se deja establecido que el ajuste acordado absorbe hasta su concurrencia los aumentos que se hubieran practicado a cuenta de ellos.

7) Las partes convienen reunirse en el curso del presente año en el supuesto que existan situaciones económicas que perjudiquen sustancialmente el presente acuerdo.

8) Las partes solicitan la homologación del presente.

El funcionario actuante manifiesta que con el acuerdo precedente se da por concluido el conflicto de autos.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 18.45 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL SOECRA AÑO 2010

ZONA 1

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Mar-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.891,80	$ 3.209,90	$ 3.402,49	$ 3.538,59
2	$ 2.619,84	$ 2.908,02	$ 3.082,50	$ 3.205,80
3	$ 2.249,43	$ 2.496,87	$ 2.646,68	$ 2.752,55
4	$ 2.135,39	$ 2.370,28	$ 2.512,50	$ 2.613,00
5	$ 1.981,82	$ 2.199,82	$ 2.331,81	$ 2.425,08
6	$ 1.907,36	$ 2.117,17	$ 2.244,20	$ 2.333,97
7	$ 1.654,30	$ 1.836,27	$ 1.946,45	$ 2.024,31

ZONA 2

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Mar-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.781,69	$ 3.087,68	$ 3.272,94	$ 3.403,85
2	$ 2.520,11	$ 2.797,32	$ 2.965,16	$ 3.083,77
3	$ 2.163,76	$ 2.401,77	$ 2.545,88	$ 2.647,72
4	$ 2.054,08	$ 2.280,03	$ 2.416,83	$ 2.513,50
5	$ 1.906,37	$ 2.116,07	$ 2.243,03	$ 2.332,76
6	$ 1.834,75	$ 2.036,57	$ 2.158,77	$ 2.245,12
7	$ 1.591,33	$ 1.766,38	$ 1.872,36	$ 1.947,25

ZONA 3

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Mar-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.548,39	$ 2.828,71	$ 2.998,44	$ 3.118,37
2	$ 2.312,96	$ 2.567,39	$ 2.721,43	$ 2.830,29
3	$ 2.028,24	$ 2.251,35	$ 2.386,43	$ 2.481,88
4	$ 1.894,81	$ 2.103,24	$ 2.229,43	$ 2.318,61
5	$ 1.764,49	$ 1.958,58	$ 2.076,10	$ 2.159,14
6	$ 1.694,42	$ 1.880,81	$ 1.993,65	$ 2.073,40
7	$ 1.575,00	$ 1.748,25	$ 1.853,15	$ 1.927,27

Expediente Nº 1.353.741/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Domingo PETRECCA, Salvador VALENTE, Juan Carlos DI CESARE; por la COOPERATIVA DEL TRABAJO LA UNION LIMITADA, el Sr. Adolfo José MAZZIERI; por otra parte en representación de CACEPRI el Sr. Alberto HERRMANN, y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a SOECRA, por la parte sindical y la COOPERATIVA DEL TRABAJO LA UNION LIMITADA por la parte empresaria manifiestan que: han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 vigentes desde 1/11/2009, del 11% a partir del 1/3/2010.

2) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 1, del 6% a partir del 1/7/2010.

3) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 2, del 4% a partir del 1/10/2010.

4) La vigencia del presente acuerdo es desde el 1/3/2010 al 31/12/2010.

5) Se deja establecido que el ajuste acordado absorbe hasta su concurrencia los aumentos que se hubieran practicado a cuenta de ellos.

6) Las partes convienen reunirse en el curso del presente año en el supuesto que existan situaciones económicas que perjudiquen sustancialmente el presente acuerdo.

7) Las partes solicitan la homologación del presente.

Acto seguido SOECRA, CACEPRI y la COOPERATIVA DEL TRABAJO LA UNION LIMITADA acompañan la escala salarial correspondiente al acuerdo precedente y la celebrada por CACEPRI y SOECRA a fojas 158/159.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.30 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL SOECRA AÑO 2010

ZONA 1

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Abr-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.891,80	$ 3.209,90	$ 3.402,49	$ 3.538,59
2	$ 2.619,84	$ 2.908,02	$ 3.082,50	$ 3.205,80
3	$ 2.249,43	$ 2.496,87	$ 2.646,68	$ 2.752,55
4	$ 2.135,39	$ 2.370,28	$ 2.512,50	$ 2.613,00
5	$ 1.981,82	$ 2.199,82	$ 2.331,81	$ 2.425,08
6	$ 1.907,36	$ 2.117,17	$ 2.244,20	$ 2.333,97
7	$ 1.654,30	$ 1.836,27	$ 1.946,45	$ 2.024,31

ZONA 2

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Abr-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.781,69	$ 3.087,68	$ 3.272,94	$ 3.403,85
2	$ 2.520,11	$ 2.797,32	$ 2.965,16	$ 3.083,77
3	$ 2.163,76	$ 2.401,77	$ 2.545,88	$ 2.647,72
4	$ 2.054,08	$ 2.280,03	$ 2.416,83	$ 2.513,50
5	$ 1.906,37	$ 2.116,07	$ 2.243,03	$ 2.332,76
6	$ 1.834,75	$ 2.036,57	$ 2.158,77	$ 2.245,12
7	$ 1.591,33	$ 1.766,38	$ 1.872,36	$ 1.947,25

ZONA 3

	ACTUAL	11%	6%	4%
CATEGORIA	11/2009	Abr-10	Jul-10	Oct-10
1	$ 2.548,39	$ 2.828,71	$ 2.998,44	$ 3.118,37
2	$ 2.312,96	$ 2.567,39	$ 2.721,43	$ 2.830,29
3	$ 2.028,24	$ 2.251,35	$ 2.386,43	$ 2.481,88
4	$ 1.894,81	$ 2.103,24	$ 2.229,43	$ 2.318,61
5	$ 1.764,49	$ 1.958,58	$ 2.076,10	$ 2.159,14
6	$ 1.694,42	$ 1.880,81	$ 1.993,65	$ 2.073,40
7	$ 1.575,00	$ 1.744,25	$ 1.853,15	$ 1.927,27

Expediente Nº 1.353.741/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Domingo PETRECCA, Salvador VALENTE, Juan Carlos DI CESARE; por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES el Dr. Manuel DIEZ SELVA; y por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, el Dr. José María GIUDICE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a SOECRA, por la parte sindical y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA por la parte empresaria manifiestan que: han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 vigentes desde 1/11/2009, del 11% a partir del 1/4/2010.

2) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 1, del 6% a partir del 1/7/2010.

3) La aplicación de un aumento en los salarios básicos de los trabajadores amparados por el CCT Nº 437/06 que quedaran conformados en el punto 2, del 4% a partir del 1/10/2010.

4) La vigencia del presente acuerdo es desde el 1/4/2010 al 31/12/2010.

5) Se deja establecido que el ajuste acordado absorbe hasta su concurrencia los aumentos que se hubieran practicado a cuenta de ellos.

6) Las partes convienen reunirse en el curso del presente año en el supuesto que existan situaciones económicas que perjudiquen sustancialmente el presente acuerdo.

7) Acompañan en 1 foja las escalas salariales.

8) Las partes solicitan la homologación del presente.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.55 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.